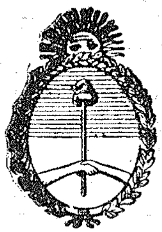


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 6 de mayo de 1975

NUMERO

23.150

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

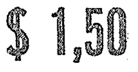
MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908



$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Creaciones Reypar
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1859. TESTIMONIO. Escritura número quinientos ochenta y cuatro. - En la localidad de Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Elvira Clementina Casal de Pardo, argentina, viuda de primeras nupcias de Juan Pardo, de sesenta y siete años, comerciante, con Libreta Cívica número un millón ochocientos cincuenta y seis mil setecientos treinta y uno, domiciliada en la calle Arenales número mil trescientos noventa y uno, octavo piso. Capital Federal; don Juan Alberto Pardo, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Arenales mil cuatrocientos siete, de la Capital Federal; Martha Teresa Palma de Pardo, argentina, casada, de treinta y siete años, profesora, con Libreta Cívica número tres millones doscientos setenta y cuatro mil ochocientos trece, domiciliada en la calle Arenales mil cuatrocientos siete de la Capital Federal; Marta Isabel Pardo de Bedate, argentina, casada, de treinta y un años, comerciante, con Libreta Cívica cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Guido mil seiscientos doce, quinto piso B, de la Capital Federal; César Nicolás Bedate, español, casado, de treinta y tres años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Polica Federal siete millones quinientos ochenta y siete mil treinta y uno, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos doce, quinto piso B, de la Capital Federal; Eduardo Enrique Palma, argentino, casado, de sesenta y cuatro años, médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y siete mil ciento veintiséis, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos cincuenta y siete, séptimo piso A, de la Capital Federal; y doña Avelina María Josefa Lobato de González Gálvez, argentina, casada, de sesenta y un años, de quehaceres de su hogar, con Libreta Cívica número trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Suipacha número mil trescientos sesenta y dos, décimo piso B, de la Capital Federal, todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos concurren a este acto por sí, en ejercicio de sus propios derechos y el señor Eduardo Enrique Palma además por Haydée Albertina Lobato de Palma, argentina, casada, cincuenta y nueve años, quehaceres domésticos, Libreta Cípica trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y ocho, domiciliada en Santa Fe ochocientos cincuenta y seis, Capital Federal, representada según poder del seis de setiembre del año pasado a' folio mil doscientos cincuenta y nueve ante mí; Juan Alberto Pardo lo hace además en nombre y representación de don Ricardo Horacio Pardo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Monserrat Toso, nacido el dos de febrero de mil novecientos treinta y siete, hijo de Juan Pardo y de Elvira Clementina Casal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y siete mil quinientos quince, domiciliado en la calle Bulnes número sesenta de la Capital Federal, y de doña Ana María Monserrat Toso de Pardo, argentina, casada en primeras nupcias con don Ricardo Horacio Pardo, nacida el catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, matrícula individual número cuatro millones quinientos diecisiete mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliada en la calle Bulnes número sesenta de la Capital Federal, en virtud del poder especial irrevocable que los mismos le confirieran con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, por escritura pasada ante mí, al folio mil trescientos cuarenta y siete de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, los que contienen facultades suficientes para este otorgamiento y se encuentran vigentes. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CREACIONES REYPAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Independencia número mil ochocientos diez. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior a las siguientes operaciones: a) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes relativos a la industria del vestido, textil y de la tapicera, pudiendo igualmente desempeñar al efecto comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industrial: Mediante la extracción, producción y elaboración de materias primas, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la induestria del vestido, textil y de la tapicería, sus derivados y afines, su subdivisión, envase, compraventa, importación, exportación y distribución. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de quinientos mil pesos (quinientos mil pesos) representado por quinientas mil acciones de pesos uno (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Sstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el msimo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos (pesos quinientos) en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo Noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|5|75 (24 págs.)



19750506

del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al director quien actúa por designación expresa del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el veintiocho de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine le asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — aporte — Modalidad — Elvira Clementina Casal de Pardo: doscientas mil — portador, ordinarias, cinco votos. pesos doscientos mil. especies. cien por cien. — Juan Alberto Pardo: Noventa y cinco mil, portador, ordinarias, cinco votos. noventa y cinco mil. especies. cien por cien. — Marta Isabel Pardo de Bedate, noventa y ocho mil, portador, ordinarias, cinco votos. noventa y dos mil ciento veinte. especies. cien por cien. pesos mil cuatrocientos setenta pesos. efectivo. veinticinco por ciento. — Ricardo Horacio Pardo: noventa y ocho mil, portador, ordinarias, cinco votos. pesos noventa y ocho mil. especies. cien por cien. — Martha Teresa Palma de Pardo: dos mil portador, ordinarias, cinco votos. quinientos pesos. efectivo. veinticinco por ciento. — Ana María Monserrat Toso de Pardo: dos mil. portador, ordinarias, cinco votos. quinientos pesos efectivo. veinticinco por ciento. — César Bedate: dos mil, portador, ordinarias, cinco votos. quinientos pesos. efectivo. veinticinco por ciento. — Haydée Albertina Lobato de Palma: mil. portador, ordinarias, cinco votos. doscientos cincuenta pesos, efectivo, veinticinco por ciento. — Eduardo Enrique Palma: mil — portador, ordinarias, cinco votos — doscientos cincuenta pesos — efectivo — veinticinco por ciento. — Avelina María Josefa Lobato de González Gálvez: mil, ordinarias, portador, cinco votos. pesos doscientos cincuenta. efectivo. veinticinco por ciento. — Aportes no dinerarios: son integrados por Elvira Clementina Casal de Pardo, Juan Alberto Pardo, Ricardo Horacio Pardo y Marta Isabel Pardo de Bedate, como propietarios del patrimonio que surge del balance general al veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, correspondiente a Juan Pardo, balance que se protocolizará al final de la presente, formando parte integrante de este contrato. — IV) Se designa para integrar el directorio: presidente a Juan Alberto Pardo. — Vicepresidente: a Elvira Clementina Casal de Pardo. — Vocales: a Ricardo Horacio Pardo y Marta Isabel Pardo de Bedate. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Dra. Cecilia Rita Spalla de Ferrari; síndico suplente a Guillermo Norberto Loyato. — Se autoriza al señor Juan Alberto Pardo y|o a la doctora Cecilia Rita Spalla de Ferrari, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto la señora Cecilia Rita Spalla de Ferrari, argentina, casada, contadora pública nacional, de cuarenta y un años, con Libreta Cívica un millón seiscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y siete, domiciliada en la calle Arenales número mil trescientos noventa y uno, primer piso, departamento A, de la Capital Federal, y el señor Guillermo Norberto Loyato, argentino, casado, abogado, de treinta y cinco años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Santa Fe número mil novecientos setenta y nueve, décimo piso, departamento A, de la Capital Federal, ambos accidentalmente aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de la sociedad para los cuales fueron designados, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. — Juan Pardo, Independencia 1810, Capital. — Balance general al 29 de febrero de 1972. — Activo: Disponibilidades: Caja: $ 7.507,92. — Bancos: Provincia Pergamino: cta. cte.: $ 1.259,74. — Provincia Capital: cta: cte.: $ 185,59. — Español del R. de la Plata c. c.: $ 88,09. — Italia y Río de la Plata C. C.: $ 38,09. — Provincia Pergamino: Caja Ahorro: $ 6.579,39. — Provincia capital Caja Ahorros: $ 6.575,72. — Italia y R. de la P. Caja Ahorro: $ 6.381,77 — $ 28.616,31. — Créditos: Deudores créditos Pergamino: $ 322.980,18. — Deudores créditos Medrano: $ 235.684.93. — Deudores créditos Independ.: $ 237.754,30. — Deudores varios: Pergamino: $ 13.142,90. — Deudores varios Medrano: $ 4.576,70. — Deudores varios Independ.: $ 13.889.73. — Crédito Universal: $ 169,02. — Crédito Entre Ríos: $ 529,89. — Crédito Almagro: $ 265,31. — Elsa Dávila: $ 389,16. — $ 829.382,12. — Bienes de cambio: Mercaderías: Pergamino: $ 290.563,48. — Mercaderías Medráno: $ 124.442,55. — Mercaderías Independéneia: $ 149.753,35 — $ 564.759,38. — Inversiones: Acciones de otras empresas: $ 16.725. — Bienes de uso: Instalaciones: Valor de origen: $ 77.391,07. — Amort. Acum.: $ 55.273,46 — $ 22.117,61. — Total del activo: $ 1.461.600,42. — Elvira C. de Pardo. — Juan A. Pardo. — Marta I. P. de Bedate. — Ricardo H. Pardo. — A. M. Toso de Pardo. — Eduardo E. Palma. — M. T. Palma de Pardo. — C. Bedate. — Haydée Lobato de Palma. — Avelina Lobato de González Gálvez. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Hasta un año de plazo: Obligaciones a pagar: $ 777.911,81. — Proveedores: $ 44.109.67. — Otras deudas Jubilaciones a pagar: $ 2.969. — Federación Emp. de Comercio: $ 58,76. — I.N.O.S.: $ 288.90. — C.A.S.F.E.C.: $ 695,68. — Orlando Pastorino: $ 89.050,75. — Sesto Volpini: $ 49.909,84 — $ 964.994,41. — Previsiones: Previsión Ley 11.729: $ 4.357,07. — Total de compromisos: $ 969.351,48. — Capital, reservas, resultados: Elvira C. de Pardo: Cta. Capital: $ 200.342,14. — Juan Alberto Pardo: Cta. Capital: $ 95.164,07. — Ricardo H. Pardo: Cta. Capital: $ 103.867,15. — Marta Pardo de Bedate: Cta. Capital: $ 92.875,58 — $ 492.248,94 — $ 1.461.600,42. — Elvira C. de Pardo. — Juan A. Pardo. — Marta I. P. de Bedate. — Ricardo H. Pardo. — A. M. Toso de Pardo. — C. Bedate. — M. T. Palma de Pardo. — Eduardo E. Palma. — Haydée Lobato de Palma. — Avelina Lobato de González Gálvez. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Elvira Clementina Casal de Pardo: C. I. 4.333.597. — Juan Alberto Pardo: C. I. 2.857.154. — Ricardo Horacio Pardo: C. I. 4.894.956. — Marta Isabel Pardo de Bedate: C. I. Nº 4.994.423. — Marta Teresa Palma de Pardo: C. I. 2.545.746. — Ana María Monserrat Toso de Pardo: L. C. 4.517.436. — César Bedate Moreno: C. I. 7.587.031. — Eduardo Enrique Palma C. I. 1.942.083. — Haydée Albertina Lobato de Palma: C. I. 2.545.745. — Avelina María Josefa Lobato de González Gálvez C. I. 2.545.747, son personas de mi conocimiento y puestas en mi presencia, doy fe, dejándose constancia por acta Nº 1 al folio Nº 1 del libro Nº 3 de requerimientos de certificaciones de firmas y autenticidad de impresiones digitales correspondientes al registro 20 de Vicente López a mi cargo, doy fe. — Vicente López, 17 de julio de 1972. — Hay un sello: G. Vailati. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización 0127997 que se agrega, 26 jul. 1972, San Isidro. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Delegación San Isidro. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Guillermo J. Vailati, obrantes en el documento que antecede. 26 jul. 72. San Isidro. — Tdo.: lleva el timbre fiscal Nº. — No vale. — Hay un sello. — Hay una firma: Marcial Butelo Girola, prosecretario general. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. — Legalización. — Es copia fiel, doy fe del balance practicado al veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, del fondo de comercio que se incorpora a la sociedad que en este acto se constituye, dejando las partes especificado expresamente que del capital que tienen en dicho fondo de comercio de acuerdo al balance que se ha protocolizado precedentemente aportan como capital a Reypar Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, las siguientes cantidades: Elvira Casal de Pardo: doscientos mil pesos; Juan Alberto Pardo: noventa y cinco mil pesos; Ricardo Horacio Pardo: noventa y ocho mil pesos, y Marta Pardo de Bedate: noventa y dos mil ciento veinte pesos, y que el saldo que de acuerdo a dicho balance existe a su favor, se imputa a cuentas particulares de los citados socios. — Impuestos los comparecientes de los términos de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación y solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante deja constancia que el impuesto de sellos que corresponde a esta escritura por el capital que se suscribe e integra en este acto, será abonado en el testimonio de la presente escritura. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Elvira C. de Pardo. — Juan A. Pardo. — Martha Palma de Pardo. — Marta I. P. de Bedate. — C. Bedate. — E. Palma. — Avelina Lobato de González Gálvez. — C. S. de Ferrari. — G. Loyato. — Hay un sello. — Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio mil ochocientos cincuenta y nueve del Registro número veinte del partido de Vicente López a mi cargo, doy fe. —

Para la interesada expido presente testimonio en siete fojas simples que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: G. Vailati. — Por escritura de fecha 17 de mayo de 1974, al folio 744 del mismo Registro 20 de Vicente López, a mi cargo, se modificó el texto del artículo sexto y del Capítulo III de la Sociedad quedando del siguiente tenor: "Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad — Elvira Clementina Casal de Pardo: doscientas mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos, pesos doscientos mil, especies, cien por cien; Juan Alberto Pardo, noventa y cinco mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos, pesos noventa y cinco mil, especies, cien por cien; Marta Isabel Pardo de Bedate, noventa y ocho mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos. pesos noventa y dos mil ciento veinte, especies, cien por cien, pesos mil cuatrocientos setenta, efectivo, veinticinco por ciento; Ricardo Horacio Pardo, noventa y ocho mil, nominativas no endosables ordinarias, cinco votos, pesos noventa y ocho mil, especies, cien por cien; Martha Teresa Palma de Pardo, dos mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos, quinientos pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Ana María Monserrat Toso de Pardo, dos mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos, quinientos pesos, efectivo, veinticinco por ciento; César Nicolás Bedate, dos mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos quinientos pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Haydée Albertina Lobato de Palma, mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos, doscientos cincuenta pesos, efectivo, veinticinco por ciento; Eduardo Enrique Palma, mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos, doscientos cincuenta pesos, efectivo. veinticinco por ciento; Avelina María Josefa Lobato de González Gálvez, mil, nominativas no endosables, ordinarias, cinco votos, doscientos cincuenta pesos, efectivo, veinticinco por ciento. — Aportes no dinerarios son integrados por Elvira Clementina Casal de Pardo, Juan Alberto Pardo, Ricardo Horacio Pardo y Marta Isabel Pardo de Bedate, como propietarios del patrimonio que surge del balance general al veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, correspondiente a Juan Pardo que fue protocolizado en la escritura de constitución de la sociedad". — G. Vailate. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.327,50 e.6|5 Nº 12.229 v.6|5|75

Flores Automotores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 470. — REFORMA ESTATUTOS. — "Flores Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Escritura número cuatrocientos setenta. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Néstor Domingo Montesano, argentino, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Felisa González, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.020.032, domiciliado en la calle Lautaro número 422, piso 1º, de la Capital Federal, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como que concurre al acto en el carácter de presidente de la sociedad anónima "Flores Automotores Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Juan Bautista Alberdi número 2540; cuya existencia legal y representatividad invocada se justifican con los documentos habilitantes que se establecerán en esta escritura, expresando el compareciente que dicha representatividad no le ha sido restringida, limitada ni suspendida y en el carácter mencionado dijo: I) De la naturaleza del acto: Que su representada, conforme lo estableciera en Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 31 de mayo de 1973, dispuso una reforma integral del texto de sus estatutos sociales con el propósito de adecuar sus normas a las exigencias previstas por el decreto ley 19.550 que regula el régimen de las sociedades comerciales. — Es así, que conforme lo resuelto por la precitada asamblea, fue redactado el texto completo y definitivo de los estatutos sociales, y sometido a consideración del organismo de control, esto es la Inspección General de Personas Jurídicas, se obtuvo conforme la resolución número 0939 del 17 de abril de 1974, en el expediente número 29.846|140.682 conformación al texto de la citada reforma, de acuerdo con lo establecido de fojas 76 a 78 con las modificaciones de fojas 97 y vuelta y fojas 101 respecto de la reforma introducida al contrato social de "Flores Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobillaria", pretendiendo que una vez elevado a escritura pública se proceda a la publicidad y registro. — II) Del texto definitivo de los estatutos sociales reformados: Por tanto, el compareciente procede a dejar redactado el texto ordenado y definitivo de las citadas reformas, que emanan de las piezas respectivas conformadas por el organismo de control, que se tienen al efecto de manifiesto, conforme con el siguiente tenor: Artículo Primero: Regida por los presentes estatutos funciona una sociedad anónima denominada "FLORES AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi número 2450, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 8 de abril de 1969. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, comisión, concesión y explotación de automotores, vehículos de cualquier tipo, tractores, camiones, combustibles líquidos y livianos, aceites, lubricantes, repuestos y accesorios, explotación de talleres mecánicos, servicios y o atención de lavados y engrases; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración, reparación y transformación de los siguientes productos de carácter automotriz: ruedas, frenos, dirección, diferencial, motor, caja de velocidad, embrague, refrigeración, sistema de combustible, dínamo, arranque, encendido, carrocería y chasis; c) Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos

propios, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia o de terceros, tomar a su cargo y|o en combinación con otras personas la colocación de emisiones, debentures, títulos y otros valores con exclusión de las operaciones contempladas en el decreto ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso de terceros; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos representado por un millón de acciones nominativas no endosables clase "A", 5 votos, de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidnte; este último reemplaza al primro en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los dirdectores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno que deberán ser depositados en la caja social mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto lep 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea-convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado po rla asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — De esta forma el compareciente en el carácter invocado declara formalmente reformado el texto de los estatutos de la sociedad "Flores Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y requiere de mí, escribano autorizante expida testimonio de la presente para proceder al trámite de publicidad y registro, conforme lo ordena la Ley. — III) De los Documentos Habilitantes y demás Atestaciones Notariales: En mi carácter de Escribano autorizante hago constar: A) Que la existencia legal de la sociedad "Flores Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" los sucesivos aumentos de capital y emisones, que a la vez acreditan el pago del impuesto de sellos por el capital social de un millón de pesos queda justificado con: 1) Escritura pública de constitución, otorgado ante mí, con fecha 28 de enero de 1969, al folio 76 de este registro a mi cargo y que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8 de abril de 1969 bajo el número 1047, al folio 154 del Libro 68, Tomo A, de Estatutos Nacionales, que tengo de manifiesto y en el consta que se abonó el impuesto fiscal correspondiente sobre el capital emitido en cuarenta mil pesos. — 2) Escritura pública de Emisión de Acciones de ciento sesenta mil pesos, celebrada con fecha 18 de junio de 1969, otorgada ante mí, al folio 998 de este registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 7 de julio de 1969, bajo el número 2724, al folio 355 del Libro 67, Tomo A, de Estatutos Nacionales y en el que consta que se abonó el Impuesto fiscal correspondiente sobre el capital emitido. — 3) Escritura pública de Aumento de Capital de ochocientos mil pesos, celebrada con fecha 27 de octubre de 1969, ante el Escribano Juan Jorge Lunt, al folio 1957 de este registro, interinamente a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 13 de noviembre de 1969 bajo el número 5617, al folio 248 del Libro 69, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 4) Escritura pública de Emisión de Acciones de trescientos mil pesos, celebrada con fecha 26 de diciembre de 1969, ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Néstor F. Ramos, al folio 1424 del Registro número 266 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de febrero de 1970 bajo el número 536, al folio 2 del Libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales, en la que se declara oblarse el impuesto de sellos correspondiente por el régimen de declaración jurada. — 5) Escritura pública de Emisión de Acciones de trescientos mil pesos, celebrada con fecha 2 de diciembre de 1970, ante el citado Escribano Ramos, al folio 1281 del mismo registro, declarando oblarse el impuesto de sellos correspondiente por el régimen de declaración jurada, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de diciembre de 1970 bajo el número 5519 al folio 188 del Libro 73, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — 6) Escritura pública de Emisión de Acciones de doscientos mil pesos, celebrada con fecha 12 de noviembre de 1973, otorgada ante mí, al folio 2180 de este registro a mi cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de febrero de 1974 bajo el número 23, al folio 38, del Libro 80, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y en el que consta que se abonó el impuesto fiscal correspondiente sobre el capital emitido de cuyas escrituras citadas en los incisos 4º y 5º en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — B) Que la representatividad y capacidad del otorgante se justifica: I) Asamblea General Ordinaria, celebrada el 31 de mayo de 1974 por la cual se elige el Directorio de la sociedad, obrante de fojas 101 a fojas 104 del libro de actas número 1, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de mayo de 1969 bajo el número B 09696. II) Sesión de Directorio celebrada el 11 de mayo de 1974 por la que se distribuyen los cargos en el Directorio electo por la asamblea, obrante a fojas 104 y 105 del citado libro de actas. — III) Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 1973 por la que se resolvió la reforma de los Estatutos Sociales obrante de fojas 80 a fojas 83 del libro de actas citado precedentemente. — De cuyas actas citadas en los incisos I) II) y III) en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y IV) Nómina de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 1973 obrante a fojas 6 del libro de registro de asistencia a asamblea de la sociedad, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de mayo de 1969 bajo el número B 09697, la que copiada textualmente dice así: Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo de 1972 — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apelido) — Cantidad de acciones, certificados A (5 votos) — Número de los títulos, acciones o certificados - Domicilio - Capital $ - Cantidad de votos — Firmas — 1.24.5. Néstor Domingo Montesano — Por si — C. I. 3.030.042 — 120.000 — Lautaro 422 Capital Federal — 120.000 — 600.000 — N. D. Montesano — 2.24.5. Irma Montesano — Por sí — C. I. 5 546 549 — 40.000 — Av. Los Incas 3495, Capital Federal — 40.000 — 200.000 — I. Montesano — 3.24.5. Mariano Acosta S.A.C.I. — Miguel E. Laera — L. E. 4.311.443 — 173.000 — Caracas 1976, Capital Federal — 173.000 — 865.000 — Miguel E. Laera — 4.24.5. Héctor Norman Montesano — Por sí — C. I. 5.023.988 — Salcedo 3478, Capital Federal — 8.000 — 40.000 — Héctor N. Montesano — 5.24.5. José María Fernández — Por sí — C. I. número 3.021.880 — 6.000 — Superi 1435, 5º Dto. 18, Capital Federal — 6.000 — 30 000 — J. M. Fernández — 6.26.5 — Florentino Montesano — Por sí — L. E. 1.477.828 — 35.000 — Avda. de Mayo 800, General Pringles, Buenos Aires — 35.000 - 175.000 — F. Montesano — 7.26.5. Felisa González de Montesano — Por si — L. C. 1.436.855 — 7.000 — Lautaro 422, Capital Federal — 7.000 — 35.000 — F. G. de Montseano — 8.26.5. Adela Graciana García — Por sí — L. C. 5.138.424 — 7.000 — J. M. Moreno 724, Capital Federal — 7.000 — 35.000 — Adela G. García — 9.26.5. Horacio Manuel Reyes — Por sí — C. I. 2.897.113 — 6 000 — José G. Artigas 742, 2º Capital Federal — 6.000 — 30.000 — H. M. Reyes — 10.26.5. Orlando Montesano — Por si — C. I. 2.492.570 — 4.000 — Directorio 3717, Capital Federal — 4.000 — 20.000 — O. Montesano — 11.26.5. Carlos Ernesto Ferreyra — Por sí — C. I. número 8.779.244 — 6.000 — Amenábar 2923, Dto. 4, Capital Federal — 6.000 — 30.000 — Carlos E. Ferreyra — 412.000 — 412.000 — 2.060.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1973. — N. D. Montesano. — Siendo las 17.30 horas del día 31 de mayo de 1973, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contándose con la presencia de once accionistas, diez por sí y uno por representación, que totalizan 412.000 acciones ordinarias, clase A (5 votos), o sea un capital de $ 412.000 con derecho a 2.060.000 votos. — H. M. Reyes — N. D. Montesano — J. M. Fernández. — C) Que en cuanto al pago del impuesto de sellos previsto por la Ley 18.524, no corresponde tributo alguno al respecto en mérito a que la reforma instrumentada no modifica el plazo de duración de la sociedad, ni el capital social sobre el cual se hubo satisfecho el impuesto correspondiente en su oportunidad, según lo atestiguado en las escrituras relacionadas precedentemente, doy fe. — D) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas por la que se conforma la reforma introducida en contrato social de "Flores Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que copiada textualmente dice así: Ministerio de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 17 abril 1974. — Visto: El expediente A. 29846|140682, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 101 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecida por el Decreto Ley 19.550|72; en uo de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 76 a 78, con las modificaciones de fs. 97 y vta. y fs. 101, la reforma introducida en el contrato social de "Flores Automotores Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de mayo de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0939 — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leo esta escritura al compareciente quien se ratifica de su contenido y firma por ante mí como acostumbra, hacello, de lo que doy fe. — Entre líneas: Capital Federal, C. I. Vale. — Testado, uno. No vale. — Max M. Saudier. Escribano.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.447,50 e.6|5 Nº 12 164 v.6|5|75

Mario Sommer y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.145. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Mario Sommer, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.071.503, domiciliado legalmente en Pumacahua 1340 de esta Ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio y en nombre y representación de la entidad que gira con domicilio legal en esta ciudad, calle Pumacahua número 1340, bajo la denominación de "Mario Sommer y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", personería y facultades que acredita así como la existencia legal de la entidad que representa, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, por la que se protocolizaron sus estatutos, formalizada con fecha 17 de abril de 1966, ante la escribana de esta ciudad, doña Hebe María del Rosario Cueto, al folio 1960 del Registro 90 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de mayo del mismo año, bajo el número 1128, al folio 77 del libro 64, tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de aumento de capital formalizada con fecha 12 de mayo de 1969, ante mi al folio 1436 del presente Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado citado con fecha 29 de mayo de 1969, bajo el número 1982, al folio 243 del Libro 68, tomo A., de Estatutos Nacionales. — c) Con la escritura de aumento de capital formalizada el 30 de noviembre de 1970, ante mí, al folio 5366 del presente registro, cuyo testimonio se inscribió en el citado Juzgado con fecha 16 de diciembre de 1970, bajo el número 5504, al folio 11, del libro 74, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Con el acta de la asamblea general ordinaria por la que se eligió el actual directorio y se distribuyeron los cargos, que en su original tengo a la vista para este acto y en fotocopia debidamente autenticada se incorpora a la presente, doy fe, así como que el documento relacionado en el apartado a), en fotocopia igualmente autenticada se incorporó al folio 2.885, protocolo del año 1967 de este Registro. — Y e) Con la documentación que en sus originales tengo a la vista para este acto, que copiada en lo pertinente, es del siguiente tenor: I. — Acta de directorio Nº 49. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local de la sede social, calle Pumacahua 1340, los directores de "Mario Sommer y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", señores Mario Sommer, Berta Ana Zak de Sommer, Saúl Isaac Ulitzky, Frida Lamden de Ulitzky y Sara Sneider de Sommer, y los síndicos titular y suplente Sra. Clara T. Kertzman de Rozenfeld y Dr. Luis Simón Rozenfeld. — Siendo las 9 horas, el presidente del Directorio señor Mario Sommer, declara abierta la reunión. — El señor Sommer hace uso de la palabra

para referirse a que, con motivo de haberse cubierto totalmente el capital autorizado de la sociedad ($ 750.000) máximo previsto por los Estatutos, es necesario fijar el mismo, en esta suma y como consecuencia de ello, proceder a adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, para lo cual propone a tal efecto llamar a asamblea general extraordinaria. — Los presentes aprueban por unanimidad la moción del señor Mario Sommer. — También es aprobado por unanimidad el orden del día, que se transcribe a continuación "Convócase a asamblea general extraordinaria para el día veinticuatro de julio de 1974, a las 16 horas en la calle Pumacahua 1340, Capital Federal, para tratar el siguiente orden del día: 1. — Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550|1972. — 2. — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El directorio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 9 horas 30 minutos. — Hay siete firmas ilegibles. — "Es copia fiel, doy fe. — II. — Asamblea general extraordinaria del 24 de julio de 1974. — Nº Orden — 1974 — Día — Mes — Nombre y apellido completos — Accionista o representante — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — 1 — 19 — 7 — Mario Sommer — Carril 972 — 5º A — Cap. — C. I. 2.842.093 — 39.000 — 39.000 — 39.000. — Berta Ana Zak de Sommer — Carril 972 — 5º A — L. C. 2.665.513 — 30.000 — 30.000 — 30.000 — 3 — 19 — 7 — Saúl Isaac Ulitzky — Corrientes 5706 — 8º A — Cap. — L. E. 4.191.533 — 5.000 — 5.000 — 5.000. — 4 — 19 — 7 — Sara Sneider de Sommer — J. B. Justo 4264 — Cap. — C. I. 5.163.923 — 250 — 2.500 — 250. — 5 — 19 — 7 — Frida Lamden de Ulitzky — Corrientes 5706 — 8º A — Cap. — L. C. 3.720.894 — 250 — 2.500 — 250. — 6 — 19 — 7 — César Luis Zak — Lavalleja 238 — 6º C — Cap. C. I. 5.121.617 — 250 — 2.500 — 250. — 7 — 19 — 7 — Pablo Zak — Corrientes 4643 — 3º C — Cap. — C. I. 5.026.391 — 250 — 2.500 — 250 — 75.000 — 750.000 — 75.000. — Siendo las 18 horas se cierra el presente libro de depósito de acciones y registro de asistencia, con la presencia de siete (7) accionistas, todos por sí, con derecho a 75.000 votos. — Asamblea unánime. — Siguen las firmas". — Es copia fiel, doy fe. — III. — Acta de asamblea general extraordinaria Nº 9. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de julio de 1974, se reúnen en asamblea general extraordinaria en el local social de la calle Pumacahua 1340, los accionistas que figuran registrados y firman al folio 72 del libro depósito de acciones y registro de asistencia, en número de 7, todos por sí, con un total de 75.000 acciones que representan un capital de $ 750.000 y dan derecho a 75.000 votos. — Siendo las 16 horas el presidente del Directorio señor Mario Sommer, declara abierta la reunión y pone a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día, que literalmente dice: Adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550|72. — Los presentes, después de realizar un breve comentario sobre el tema, aprueban por unanimidad la adecuación de los Estatutos a la Ley 19.550|72, cuyo texto se transcribe a continuación. — ...Seguidamente se pone a consideración el punto 2º del orden del día, que literalmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad de votos se designan a los accionistas César Luis Zak y Pablo Zak para que en nombre y representación de la asamblea firmen el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18 horas. — Hay dos firmas ilegibles. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado expone: Que lo resuelto por la asamblea general extraordinaria de fecha 18 de setiembre de 1972, precedentemente relacionada, fue conformado por Resolución número 2.857 de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente Nº 22.855|152.359, por lo que viene por este acto a protocolizar sus actuaciones, las que copiadas literalmente son del siguiente tenor "Estatutos — Artículo Primero: Bajo la denominación de "MARIO SOMMER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", continúa funcionando la sociedad constituída originariamente con la misma denominación. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Pumacahua número 1340. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el día 16 de mayo de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, envase, distribución y comercialización de aparatos electrodomésticos y equipos de comunicación; patentes, marcas, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos, o literarios. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria de aparatos electrodomésticos y equipos de comunicación. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos financieros y créditos en general, con o sin garantía real. — La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley 18.061, ni otras por las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias. Mediante la adquisición, enajenación y construcción de inmuebles, incluso por el régimen de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos, representado por setenta y cinco mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: En caso de mora en al integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de pesos quinientos que deberán depositar en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme ad artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas. — Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea también deberá elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al emitirlas y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determina 2 por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores, designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Buenos Aires, 28 Ago. 1974. — Visto el Expediente N. 22.855|152.350; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 115 y vta.. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 103 a 105 vta., con las modificaciones de fs. 114 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Mario Sommer y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 24 de julio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.857. — Una firma ilegible. — En sello: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo transcripto es copia fiel del expediente de referencia, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, deja así protocolizadas en este Registro de Contratos Públicos, las actuaciones precedentemente transcriptas y solicita del autorizante, que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, confirma su contenido, y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Mario Sommer. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número ochocientos diez, pasó ante mí, y queda al folio dos mil ciento cuarenta y cinco, protocolo corriente de este Registro número cuatrocientos de mi adscripción. — Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio, fotocopiado de su original, el que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. Montes. — Raspado: Sommer — representa — escribana — de — sociedades — autenticada — Sommer — y — Sneider — es — 60 — 18 — que — que — denominación — Buenos — 16 — las siguientes — actividades — comercialización — Industriales — fabricaciones — 18.061 — el — conforme — vacantes — último — la — presencia — disponer — Desarrollo — que deberá — establecida — el — determinados — convocatoria — vigencia — acumulativos — que — en — determine — término — deberá — acreditar — organismo — acompañado — (60) — y — transcriptas — autorizante, — mí — Mario. Vale. — ciento. Todo vale. — Raspado: "29 — mayo — 1969 — 1892 — 243 — 68". Vale. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.140 e.6|5 Nº 12.179 v.6|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Tomaris

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 2.649, pasada al folio 4.813, ante el escribano de esta Capital Aron Siganevich, se declara disuelta totalmente la sociedad "TOMARIS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la que sólo subsistirá a los efectos de su liquidación, de acuerdo al artículo 101 de la Ley de Sociedades, designándose liquidador a don Isaac Calles. La disolución fue conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 675 del 19 de setiembre de 1974. — Enmendado: acciones — totalmente, vale.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.6|5 Nº 11.791 v.6|5|75

La Morocha

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos cuarenta y dos. — Adecuación de contrato: "La Morocha S. C. A.". — En la Ciudad de Buenos Aires a doce de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen don Carlos Julio Lernoud Theil, casado en primeras nupcias con Brígida Argentina Kenny, argentino, de 54 años de edad, hacendado, domiciliado en La Morocha, Telén, provincia de La Pampa, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 274.201; don Roberto Alberto Lernoud Theil, casado en primeras nupcias con Irene Nélida Sánchez, argentino, de 54 años de edad, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Oro 2691 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 422.777; don Emilio Eduardo Lernoud Theil, casado en primeras nupcias con Miriam Apalategui, argentino, de 48 años de edad, hacendado, domiciliado en la calle Cabildo 1713 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.210.548; don Marcelo Eugenio Lernoud Theil, casado en primeras nupcias con Alida Elba Terzano, argentino, de 46 años de edad, médico, domiciliado en la calle Soler 4324 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.224.939; don Armando Pedro Lernoud Theil, casado en primeras nupcias con Mónica Elena Uriburu, argentino, de 39 años de edad, médico veterinario, domiciliado en la calle Paraná 1063 de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.101.842; don Carlos Eduardo Lernoud Kenny, casado en primeras nupcias con María de los Angeles Balbi, argentino, de 28 años de edad, hacendado, domiciliado en La Morocha, Telén, provincia de La Pampa, de tránsito aquí, con Libreta de Enrolamiento 7.359.690 y don Eduardo Guillermo Sánchez de Bustamante, casado en primeras nupcias con Silvia Estela Canovas, argentino, de 28 años de edad, médico veterinario, domiciliado en la calle Olleros 1800, noveno "C" de esta ciudad, con Libreta de Enrolamiento 4.443.318, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 4 de abril del corriente año, pasada al folio 1852 de este mismo Registro confirmaron el contrato de la sociedad "La Morocha" Sociedad en Comandita por Acciones y adecuaron las principales cláusulas del contrato de la misma. Presentado dicho instrumento ante la autoridad de contralor se ha

exigido la adecuación de todo el contrato a cuyo efecto los comparecientes en sus calidades de únicos socios de la sociedad redactan el nuevo texto de contrato en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA MOROCHA" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en el calle Paraná número 1063, cuarto piso. — Artículo Segundo: Su duración será de 10 años contados desde el día 21 del mes de abril de 1967 fecha del primitivo contrato. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación de campos con ganadería y agricultura, compra-venta de haciendas, frutos y productos agropecuarios y cualquier otra industria o comercio que se relacione directa o indirectamente con ello, ya sea en campos y establecimientos que adquiera con tal finalidad o que tome en arrendamiento en cualquier punto del país. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta y un mil pesos ley de los que corresponden cincuenta mil pesos al capital conmanditario, dividido en 500 acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y mil pesos al capital cuenta mil pesos al capital comanditario, ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Carlos Julio Lernoud 177 acciones o sean diecisiete mil setecientos pesos; Roberto Alberto Lernoud 37 acciones o sean tres mil setecientos pesos; Emilio Eduardo Lernoud 73 acciones o sean siete mil trescientos pesos; Marcelo Eugenio Lernoud 73 acciones o sean siete mil trescientos pesos; Armando Pedro Lernoud 69 acciones o sean seis mil novecientos pesos; Carlos Eduardo Lernoud 37 acciones o sean tres mil setecientos pesos y Eduardo Guillermo Sánchez de Bustamante 34 acciones o sean tres mil cuatrocientos pesos. — El capital comanditado ha sido aportado conforme el siguiente detalle: Carlos Julio Lernoud, cuatrocientos pesos, Armando Pedro Lernoud cuatrocientos pesos y Carlos Eduardo Lernoud doscientos pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos según el procedimiento previsto por el arículo 188 de la ley número 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien actúa indistintamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirá para constituirse válidamente la presencia del 60 por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con os recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con 3 días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan y confieren poder a los señores Héctor Ismael Valmadre, Armando Pedro Lernoud, Carlos Julio Lernoud y Carlos Eduardo Lernoud para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para designar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. Todo los socios ratifican el nombramiento de los señores Juan Cotman Rodman y Enrique Horacio Silvini como síndicos titular y suplente respectivamente de la sociedad, quienes aceptaron dichos cargos en la relacionada escritura del 4 de abril de 1973, folio 1.852 de este mismo Registro. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mi de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 3.088 del Registro de Contratos Públicos Nº 37, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas y en un sello de actuación notarial Nº catorce millones quinientos noventa y ocho mil ocho veintiséis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Que por escritura de fecha 24 de abril de 1974, ante el mismo escribano Alonso, se modificaron los artículos 4º y 11º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta y un mil pesos ley de los que corresponden cincuenta mil pesos al capital comanditario, dividido en 500 acciones nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción y mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Carlos Julio Lernoud, 177 acciones o sean diecisiete mil setecientos pesos; Roberto Alberto Lernoud, 37 acciones o sean tres mil setecientos pesos; Emilio Eduardo Lernoud, 73 acciones o sean siete mil trescientos pesos; Marcelo Eugenio Lernoud, 73 acciones o sean siete mil trescientos pesos; Armando Pedro Lernoud, 69 acciones o sean seis mil novecientos pesos; Carlos Eduardo Lernoud Kenny, 37 acciones o sean tres mil setecientos pesos, y Eduardo Guillermo Sánchez de Bustamante, 34 acciones o sean tres mil cuatrocientos pesos. El capital comanditado se divide en 10 cuotas de pesos 100 cada una que ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Carlos Julio Lernoud, cuatro cuotas o sean 400 pesos; Armando Pedro Lernoud, cuatro cuotas o sean 400 pesos y Carlos Eduardo Lernoud, 2 cuotas o sean 200 pesos. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asambea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Y por escritura de fecha 9 de setiembre de 1974, ante el mismo escribano Alonso, se modificaron los artículos 6º y 10º, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida en forma conjunta por los socios comanditados, quienes se reunirán con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y decidirán por mayoría, usando en forma indistinta de la firma social. Al efecto gozarán de las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|1963. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o reparticiones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de 100 pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Raspado: Cargos — Cuarto — Escribano — pesos — extrajudiciales — dividido: Todo vale. — S|L.: Marcelo Eugenio Lernoud, 73 acciones o sean siete mil trescientos pesos: Vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 915.— e.6|5 Nº 12.014 v.6|5|75

La Estrella

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

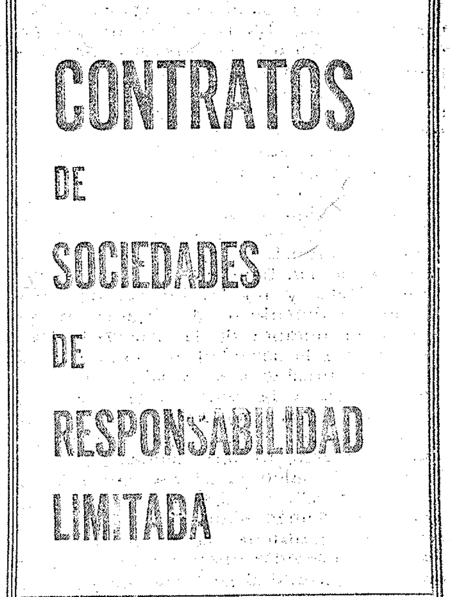
FOLIO 1261. — PRIMER testimonio. — Escritura número seiscientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Santiago Calvosa, argentino, casado, de 48 años de edad, industrial, libreta de enrolamiento número 4.464.985, domiciliado en la calle Rivadavia número 6513, piso 5º, departamento 12, de la Capital Federal; y don Roberto Calvosa, argentino, casado, de 49 años de edad, industrial, libreta de enrolamiento número 2.360.862, domiciliado en la calle Achával número 618, de la Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; así como de que concurren en su carácter de socios solidario-comanditario y comanditario, respectivamente, de la sociedad "La Estrella Sociedad en Comandita por Acciones", cuya existencia y personería acreditan con el contrato social otorgado por escritura de fecha 12 de diciembre de 1967, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Enrique Ricardo Lagos, al folio 5.648 del registro 7 a su cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de febrero de 1968 bajo el número 18, al folio 225, del libro 254 de Contratos Públicos; y con la escritura de confirmación otorgada por ante la escribana de la ciudad de La Plata, doña Delfa A. Ninno, al folio 1.059, con fecha 10 de octubre de 1973, del registro 355 a su cargo, cuyos instrumentos en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe; y por la representación acreditada e invocada los comparecientes dicen: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Nº 9.400|73, solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este registro la adecuación del contrato social de la mencionada sociedad al régimen de la Ley 19.550. En consecuencia el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Estatuto: Denominación, Domicilio, Duración. — Artículo 1º La sociedad girará bajo la denominación de "LA ESTRELLA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", rigiéndose por las disposiciones de este contrato y las legales y reglamentarias vigentes. — Artículo 2º: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, con sede social en Lavalle nº 1634, piso 7º, oficina "A", sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualesquiera otra clase de representación en el país y|o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo 3º: Su duración es de 20 años a partir del 1º de agosto de 1967. El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la asamblea extraordinaria. — Objeto social. Medios para conseguirlo. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: fabricación, montaje, reparación de automotores, sus repuestos y accesorios; b) Comercial: compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación, exportación, explotación de concesiones, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de automotores, sus repuestos y accesorios y lubricantes. Explotación integral de estaciones de servicio, talleres de reparaciones de automotores y garajes; c) Financiera: aporte de capitales a personas, a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: compra, venta y|o permuta, constitución, ampliación o refacción de toda clase de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales; compra, venta, subdivisión y fraccionamiento de tierras, colonización y urbanización, organización, locación y administración de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas creados o a crearse que permitan las leyes vigentes; e) Agropecuaria: explotación y administración de establecimientos agrícola-ganaderos, forestales, frutícolas, olivícolas y de granja. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital Social. Acciones. Derecho de Preferencia. — Artículo 5º: El capital social es de $ 40.000 dividido en la siguiente forma: a) comanditado: $ 2.000 representado por 20 cuotas de $ 100 y un voto por cuota nominativa al solo efecto de su participación en las asambleas, aportado por Santiago Calvosa, y b) comanditario: $ 38.000, dividido en 380 acciones ordinarias de $ 100 y un voto por acción, suscripto e integrado por: Santiago Calvosa $ 18.000 y Roberto Calvosa $ 20.000. — Artículo 6º: El capital puede aumentarse hasta el quíntuplo del actual por resolución de asamblea ordinaria, en acciones ordinarias de un voto. Podrá delegar el o los socios comanditados la época de la emisión, forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo 7º: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueren equivalentes y aprobados previamente por la asamblea extraordinaria en cuyo orden del día figure en forma expresa. — Artículo 8º: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellos, debiendo contener cada uno la firma autógrafa de los socios comanditados y del síndico titular y contendrá los recaudos que establecen los artículos 211 y 212, Decreto Ley 19.550|72. Los títulos de acciones son indivisibles, es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo 9º: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio en el que constará el número de ellas y su forma de pago. Llevará los mismos re-

caudos que fija el artículo 8º de este estatuto. — Artículo 10º: En caso de mora de un socio comanditario, el o los socios comanditados procederán contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. El socio o comanditario moroso pagará el interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de emisión. El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentren en idéntica situación. — Artículo 11º: El o los socios comanditados podrán poseer acciones comanditarias. La suscripción o posesión de acciones de la sociedad importa directamente la calidad de un socio, en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. — Debentures. Artículo 12º: El o los socios comanditados podrán proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 7º de este estatuto. — Dirección. Administración. Representación legal. Uso de la firma social. — Artículo 13º: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el o los socios comanditados o por las personas que denomine la asamblea ordinaria como administradores, comanditados o no, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un ejercicio, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato por parte de la asamblea ordinaria. Cuando su constitución sea plural funcionará con la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. Darán las garantías de $ 100, cada uno de ellos, en dinero en efectivo. Sus atribuciones serán las siguientes, sin que ello implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) ejercer la representación legal y uso de la firma social por intermedio del o los socios comanditados o por dos administradores cualquiera en forma conjunta, cuando sean más de uno; b) decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) llamar a los socios en los casos previstos por el artículo 6º de este estatuto para integrra las acciones suscriptas y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo 10º del mismo; d) preparar anualmente la memoria, inventario, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo a los arts. 63 y subsiguientes, decreto ley 19.550|72 y este estatuto; c) nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y el 9º de decreto ley 5965|63, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosos para la sociedad. — Los gerentes lo harán con sus firmas personales, y salvo que se tratare de escribanos públicos debajo de la denominación social, ya fuera ésta en forma manuscrita, con sello u otra ídónea; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles, derechos, títulos y acciones; otogar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas, otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes de acuerdo con el artículo 270 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria, deberá reunir las condiciones del artículo 285 del decreto ley 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones e incompatibilidades del artículo 286 del citado decreto ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que emplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato, tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mismo decreto ley. — Artículo 15.: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de los socios comanditados a los fines del artículo 234, decreto ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual para tratar los incisos 1) y 2) del citado artículo y decreto ley. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del decreto ley citado. También serán convocadas ambas cuando el o los socios comanditados o el síndico titular lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el o los socios comanditados o el síndico titular convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo 16.: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación a la fecha de la misma. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se presente la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones. Artículo 17.: Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por un socio comanditado quien la asamblea designe al efecto en su ausencia. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital social suscripto y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental de objeto; de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, ás resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social suscripto. También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las normas sobre el aumento de capital. — Artículo 18.: Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria o autorizada, hasta la fecha y hora fijada para la asamblea, en cuya oportunidad se les otorgará un recibo que servirá de boleta de entrada a las asambleas y en el que se especificará la cantidad de acciones que le corresponda. — Artículo 19: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por carta poder otorgada al efecto dirigida al o a los socios comanditados. — Certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los socios comanditados, administradores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 20: Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un Libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos socios comanditarios que ésta designará en su representación. — Ejercicios Económicos. Balance. Distribución de Utilidades. Artículo 21: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de julio de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. Al cierre de cada ejercicio social se practicarán el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustar dichos actos a los artículos 63 y siguientes, Decreto-Ley 19.550|72, y serán sometidos por los socios administradores al Síndico Titular junto con la Memoria, efectuada en los términos del artículo 66, del citado Decreto-Ley, sobre la marcha de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma por orden de prelación: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) La remuneración al administrador o administradores y al Síndico Titular, si correspondiera, debiendo tenerse en cuenta los límites del artículo 261 del Decreto-Ley citado; c) Las provisiones y/o reservas facultativas que la Asamblea resuelva crear, d) El remanente, a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones integradas. — Artículo 22: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el administrador o administradores dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. Liquidación Social. Artículo 23: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios comanditados, salvo en que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesto del número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes. Actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72. La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o al que designe la Asamblea Extraordinaria. El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, inclusive las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los socios a prorrata de su capital integrado. — Sustitución del socio comanditado. Artículo 24: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia de un comanditado, la cuota del capital que le corresponda en tal carácter, se convertirá en capital comanditario que en títulos de acciones serán puestos, a disposición de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante. En cualquiera de estos supuestos deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. El Síndico nombrará para este período un administrador provisional para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. En estas condiciones, el administrador provisional no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo 25: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de la mayoría absoluta en cualquier tiempo, sin invocación de causa. El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Santiago Calvosa. — Roberto Calvosa. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.261 del protocolo corriente de este Registro número 8 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. A. Ricaldoni. Escribano.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.485 e.6|5 Nº 11.950 v.6|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).



Alcoba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. CESION de cuotas y modificación de contrato social. — Entre los señores Mariano Jaime Berelson, argentino, soltero, fecha de nacimiento 13 de julio de 1944, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.447.273, domiciliado en J. R. Velasco 545, departamento 1 de esta Capital, representado en este acto por don Mejer Berelsonas, argentino naturalizado, divorciado, fecha de nacimiento 22 de marzo de 1908, educador, Cédula de Identidad Nº 2.603.167, con domicilio en la calle Humahuaca 3951, 6º A, de Capital Federal, quien lo hace de acuerdo al poder especial que le fuera conferido con fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasado ante el escribano Jorge F. Maschinist al folio doscientos noventa y dos del Registro de Contratos Públicos Nº 399; el señor Salomón Szleifer, argentino, casado, con fecha de nacimiento el 18 de setiembre de 1932, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 4.087.493, domiciliado en la calle Cucha Cucha 1240, 2º piso, departamento 17, Capital Federal y Leonor Berelson, argentina, casada, fecha de nacimiento el 9 de marzo de 1933, industrial, Cédula de Identidad Nº 2.873.437, domiciliada en la calle Cucha Cucha 1240, 2º piso, departamento 17, todos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: El señor Mariano Jaime Berelson cede y transfiere al señor Salomón Szleifer las un mil cuotas sociales que posee el nombrado cedente en la firma ALCOBA S.R.L. cuyo contrato social se halla inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de julio de 1973 bajo el número novecientos treinta al folio sesenta y tres del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya participación surge en el artículo quinto del citado instrumento, cesando el señor Mariano Jaime Berelson en su calidad de socio y por ende pierde la totalidad de los derechos que tal situación otorgaba. — Segunda: En retribución de la precedente cesión el señor Mariano Jaime Berelson recibe en este acto y en efectivo de parte del cesionario su respectivo importe extendiendo recibo por separado, declarando asimismo que nada se le adeuda por su parte de capital, saldo acreedor en su cuenta particular, utilidades y valor de la sociedad, ni por ningún otro concepto por lo que nada tiene que reclamar contra los socios ni contra la sociedad. La presente cesión y transferencia se efectúa con retroactividad al 1º de enero de 1974. — Tercera: Como consecuencia de la presente transferencia y cesión de cuotas, el capital social que asciende a la suma de pesos veinte mil representado por cuotas de pesos diez cada una, queda integrado de la siguiente manera: Leonor Berelson, un mil cuotas, o sea un capital de pesos diez mil; y Salomón Szleifer, un mil cuotas, o sea un capital de pesos diez mil. — Cuarta. Los señores Leonor Berelson y Salomón Szleifer por su parte, convienen en modificar la cláusula sexta del contrato social, quedando establecido en los siguientes términos: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de

ambos socios en calidad de gerentes, pudiendo obrar a los efectos legales en forma indistinta. La remoción de los gerentes se operará por mayoría de votos conforme lo determina el artículo 129 de la Ley 19.550. Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan al objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. Los socios gerentes, en uso de la firma social, podrán realizar cualquier otro acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, será necesaria la conformidad de todos los socios. Los socios no pueden comprometer a la firma en garantía o fianzas a terceros, ni operaciones ajenas al giro social, salvo la firma conjunta de ambos socios". — Quinta: Se ratifican todas las demás cláusulas del contrato social en cuanto no han sido modificada por el presente instrumento. En prueba de conformidad se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Mejer Berelsonas por poder de Mariano Jaime Berelson; Salomón Szleifer, Leonor Berelson. — Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277,50 e. 6|5 Nº 12.055 v. 6|5|75

Tejeduría Seguí

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Gillon Kelly, argentino, casado, de 44 años, comerciante, domiciliado en Pellegrini 1207, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.486.129; Oscar Lindor Trunzo, argentino, casado, de 68 años, comerciante, domiciliado en Alvarez Jonte 3727, Dpto. A, piso 12, Capital Federal, L. E. 174.659; Oscar Sánchez, argentino, casado, de 52 años, comerciante, domiciliado en Avenido del Trabajo 2067, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, L. E. Nº 1.680.461 y Héctor Santiago Mires, argentino, casado, de 41 años, comerciante, domiciliado en Besares 3218, Dpto. 2, Capital Federal, L. E. 4.721.777, únicos socios integrantes de TEJEDURIA SEGUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de julio de 1973, bajo el Nº 972, al folio 242, del libro 63, de S.R.L., convienen lo siguiente: a) Los señores Oscar Sánchez y Héctor Santiago Mires, que poseen en la sociedad un capital de $ 2.400 y pesos 4.400, respectivamente, representado por cuotas de $ 10 cada una, lo ceden, venden y transfieren a los restantes socios por su valor nominal, en la siguiente proporción: Carlos Gillon Kelly adquiere 400 cuotas y Oscar Lindor Trunzó adquiere 280 cuotas, documentándose por separado la forma de pago a los cedentes; b) Los cedentes se desvinculan totalmente de la sociedad por este acto, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenían en la misma renunciando el señor Oscar Sánchez al cargo de gerente y al uso de la firma social; c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparecen las cónyuges de los cedentes, señoras doña Delia Pérez de Sánchez, C. I. Nº 0.011.414 y doña Nilda Freire, L. C. Nº 2.023.310; d) La sociedad prosigue su giro integrada por Carlos Gillon Kelly y Oscar Lindor Trunzó, quienes modifican las cláusulas tercera, quinta y octava del contrato constitutivo en la forma siguiente: "Tercera: El capital social es de $ 20.000, dividido en 2.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Gillon Kelly, $ 12.000 y Oscar Lindor Trunzó, $ 8.000, y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72". — "Quinta: El señor Carlos Gillon Kelly queda nombrado gerente de la sociedad y tiene a su cargo la administración social y el uso de la firma social". — El resto de la cláusula permanece sin modificaciones. — "Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades restantes y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Gillon Kelly el 60 por ciento y Oscar Lindor Trunzó el 40 por ciento". Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Buenos Aires, octubre 28 de 1974. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 015946065. Conste. — Alberto M. Meio, escribano. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1q74. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240. e.6|5 Nº 12.044 v.6|5|75

Simón Kohan e Hij

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jacobo Kohan, ruso, casado, C.I. 3.432.414, domiciliado en Cucha Cucha Nº 6, piso 3º B, Capital, comerciante, de 66 años; Fanny Kohan, argentina, soltera, C.I. número 3.017.234, domiciliada en Lope de Vega 3354, Capital, comerciante, de 55 años; Elías Kohan, argentino, casado, C.I. 3.165.563, domiciliado en Lope de Vega Nº 3354, Capital, comerciante, de 51 años y Nelly Fuks de Kohan C.I. 6.925.397, argentina, casada, domiciliada en Desaguadero 2431, Capital, comerciante, de 40 años, convienen con efecto retroactivo al 1º de enero de 1973 lo siguiente: a) Los señores Jacobo Kohan, Fanny Kohan y Elías Kohan son los únicos socios integrantes de Simón Kohan e hijos sociedad de Responsabilidad Limitada inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de julio de 1955 número 1641, Fº 328 Libro 28 de S.R.L. y declaratoria de herederos con cesión de cuotas inscripta el 1º de diciembre de 1966, número 2963 Fº 482 libro 51 de S.R.L.; b) El socio Jacobo Kohan, quien posee en la sociedad 70 cuotas de $ 10,— cada una, cede, vende y transfiere la misma a su equivalente valor nominal de $ 700,— a Nelly Fuks de Kohan, recibiendo en este acto dicha suma en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago; c) El cedente se desvincula de la sociedad y renuncia a su carácter de gerente que tenía en la sociedad; d) Los restantes socios señores Fanny Kohan y Elías Kohan junto con doña Nelly Fuks de Kohan resuelven proseguir las actividades sociales mediante la prórroga de la sociedad por 99 años más a partir de la fecha de su vencimiento que se opera el primero de enero de 1975 y asimismo adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad prosigue sus actividades bajo la denominación de SIMON KOHAN E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle Lope de Vega Nº 3354, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, fabricación, industrialización, importación y exportación de toda clase de productos o mercaderías del ramo textil. — Tercera: El capital se fija en 2.000 pesos, dividido en 200 cuotas de $ 10 cada una, que se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según constancia en los libros rubricados de la sociedad y comprobantes en poder de la sociedad, estando los bienes incorporados dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años, a partir del 1º de enero de 1975, fecha de vencimiento del término de duración de la sociedad, y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes todos los socios y el uso de la firma social será ejercido por todos los socios en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contrato, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, inclusive los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en libros de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto de terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado el inventario y balance general. Previa la Reserva Legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos llenarán su cometido, dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Cláusula Transitoria: Cumpliendo con las disposiciones del Código Civil, la esposa del cedente, doña Julia Ullua de Kohan, C.I. 5.952.513, presta su conformidad con la cesión de cuotas que efectuó su esposo. Los socios firman de conformidad en La Plata, a los 15 días del mes de octubre de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 105, Fº 105, de fecha de hoy. Corresponden a: Jacobo Kohan, C.I. Nº 3.432.414; Fany Kohan, C.I. 3.017.234; Elías Kohan, C.I. 3.165.563; Neily Fuks de Kohan, C.I. 6.925.397, y Julia Ullua de Kohan, C.I. 5.952.513. Doy fe. — Conste. — La Plata, octubre 15 de 1974. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 665.797, que se agrega. — La Plata, 16 Oct. 1974.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 810.— e.6|5 Nº 12.042 v.6|5|75

Danoca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE cuotas y Modificación de Contrato Social. — Entre los señores Mariano Jaime Berelson, argentino, soltero, fecha de nacimiento 13 de julio de 1944, comerciante, Cédula de Identidad número 3.447.273, domiciliado en J. R. Velasco 545, Depto. "1", de esta Capital, representado en este acto por don Mejer Berelsonas argentino naturalizado, divorciado, fecha de nacimiento 22 de marzo de 1908, educador, Cédula de Identidad Nº 2.603.167, con domicilio en la calle Humahuaca 3951, 6º, "A", de Capital Federal, quien lo hace de acuerdo al Poder Especial que le fuera conferido con fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro pasado por ante el escribano Jorge F. Maschinist al folio doscientos noventa y dos del Registro de Contratos Públicos Nº 399; el señor Salomón Szleifer, argentino, casado, con fecha de nacimiento el 18 de setiembre de 1932, industrial, Libreta de Enrolamiento Nº 4.087.493 domiciliado en la calle Cucha Cucha 1240, 2º piso, Depto. 17, Capital Federal, y Leonor Berelson, argentina, casada, fecha de nacimiento el 9 de marzo de 1933, industrial, Cédula de Identidad Nº 2.873.437, domiciliada en la calle Cucha Cucha 1240, 2º piso, Depto. 17, Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Mariano Jaime Berelson cede y transfiere al señor Salomón Szleifer las dos mil quinientas cuotas sociales que posee el nombrado cedente en la firma "DANOCA", S.R.L., cuyo contrato social se halla inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de julio de 19[illegible]3 bajo el número novecientos diecisiete, al folio sesenta y uno, del libro sesenta y ocho, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuya participación surge en el artículo quinto del citado instrumento cesando el señor Mariano Jaime Berelson en su calidad de socio y por ende pierde la totalidad de los derechos que tal situación otorgaba. — Segunda: En retribución de la precedente cesión el señor Mariano Jaime Berelson recibe en este acto y en efectivo de parte del cesionario su respectivo importe, extendiendo recibo por separado, declarando asimismo que nada se le adeuda por su parte de capital, saldo acreedor en su cuenta particular, utilidades y valor de la sociedad ni por ningún otro concepto, por lo que nada tiene que reclamar contra los socios ni contra la sociedad. La presente cesión y transferencia se efectúa con retroactividad al 1º de enero de 1974. — Tercera: Como consecuencia de la presente transferencia y cesión de cuotas, el Capital Social que asciende a la suma de pesos cincuenta mil, representado por cuotas de pesos diez cada una, queda integrado de la siguiente manera: Leonor Berelson, dos mil quinientas cuotas, o sea un capital de pesos veinticinco mil, y Salomón Szleifer, dos mil quinientas cuotas, o sea un capital de pesos veinticinco mil. — Cuarta: Los señores Leonor Berelson y Salomón Szleifer, por su parte, convienen en modificar la cláusula sexta del Contrato Social, quedando establecido en los siguientes términos: "La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, pudiendo obrar a los efectos legales en forma indistinta. La remoción de los gerentes se operará por mayoría de votos, conforme lo determina el artículo 129 de la Ley 19.550. Los socios gerentes representarán a la sociedad en todos aquellos actos y asuntos que hagan el objeto de la misma, salvo disposiciones contrarias del presente contrato. Los socios gerentes, en uso de la firma social, podrán realizar cualquier otro acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración, siendo la especificación de las facultades que anteceden enunciativas y no limitativas de todas las que legalmente pueden ejercer los gerentes en nombre de la sociedad. Para constituir a la sociedad en fiadora o para hacer prestaciones a título gratuito, será necesaria la conformidad de todos los socios. Los socios no pueden comprometer a la firma en garantía o fianzas a terceros, ni operaciones ajenas al giro social, salvo la firma conjunta de ambos socios". — Quinta: Se ratifican todas las demás cláusulas del Contrato Social en cuanto no han sido modificadas por el presente instrumento. — En prueba de conformidad se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277,50 e.6|5 Nº 12.054 v.6|5|75

José Ciafardoni Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Ciafardoni, italiano, viudo, comerciante, de 63 años, C. I. Nº 3.790.714 de la Policía Federal, domiciliado en Somellera Nº 1001, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Silvio Jesús José Capella, argentino, casado, de 37 años, L. E. Nº 6.022.919, comerciante, domiciliado en Somellera Nº 1001, Adrogué, Provincia de Buenos Aires y Luciana Ciafardoni de Capella, italiana, casada, de 37 años, C. I. Nº 3.920.163, expedida por la Policía Fed., domiciliada en Somellera 1001, Adrogué, Prov. de Buenos Aires, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará JOSE CIAFARDONI CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Esmeralda Nº 561, piso 15, oficina 172, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa de inmuebles y la demolición, refacción, construcción y decoración de edificios. — Tercera: El capital es de [illegible]

100.000.— dividido en 10.000 cuotas de pesos 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma: Silvio Jesús José Capella, $ 40.000.—, José Ciafardoni, $ 20.000.— y Luciana Ciafardoni de Capella, $ 40.000.—, integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuestto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene su duración de 20 años a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualquiera de ellos. — Podrán adquirir y vender bienes inmuebles y muebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos, oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitido por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. —Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo establecido en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas sociales que posean. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces, de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente, en Almirante Brown a los 22 días del mes de octubre de 1974. — Enmendado y entrelíneas: José Ciafardoni Construcciones, S. R. L. — Vale. — José Ciafardoni. — Luciana Ciafardoni de Capella. — Silvio Jesús José Capella. — Balance inicial de José Ciafardoni Construcciones, S. R. L., al 1º|10|74. — Activo. — Bienes de cambio: 1.000 kgs. hº torsionado 6 mm. a 6,60, $ 6.600.—; 1.000 kgs. hº torsionado 8 mm. a 6,30, pesos 6.300.—; 1.000 kgs. hº torsionado 10 mm. a 6,10, $ 6.100.—; $ 19.000.—. Bienes de uso: 1 máq. de escribir eléctrica, marca Brother, serie H, Nº 616.565, $ 6.400.—; 1 máq. de calcular Minicifra 11, número 12.247, $ 3.400.—; 2 escritorios línea 400 de 1,50 por 0,70, con 6 cajones de Peteribí, $ 2.302.—; 2 mesas de trabajo UTO, $ 5.418.—; 2 sillones tapizados en cuerina, $ 1.918.—; 4 sillas tapizadas en cuerina, $ 1.452.—; 1 hormigonera (mezcladora de volteo) Nº 3.744, con motor a nafta M-5, Nº 482, marca Massa, $ 7.900.—; 1 hormigonera marca Tedor, p|1.000 k., $ 6.000.—; 1 hormigonera marca Parker, p|200 l., pesos 6.000.—; 1 aparejo de cables, p|500 kg., $ 500.—; 1 guinche s|marca, p|1.500 kg., $ 1.500.—; 1 equipo maderas para encofrado, consistente en: 2.000 m. de maderas (virapiré, virapitá y espina corona), espesor 3 por 3 a $ 14,76, $ 29.520.—; 472 m2 de piezas eucaliptos a $ 32,40, pesos 15.293.—; $ 87.603.—. Total del Activo, $ 106.603.—. Pasivo: Cuentas particulares de los socios, $ 6.603.—. Capital social, $ 100.000.—. José Ciafardoni. — Silvio Jesús Capella. — Luciana Ciafardoni de Capella. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a José Ciafardoni, con C. I. 3.790.714; Silvio Jesús José Capella con L. E. 6.022.919 y Luciana Ciafardoni de Capella con C. I. 3.920.163, las que han sido puestas en mi presencia y son hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Acta folio 76. — Libro 8. — Alte. Brown, 22|10|74. — Walter Ball, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.656.727, que se agrega. — Lomas de Zamora, 31 de octubre de 1974. Colegio de Escribanos de la Prov. de Bs. As.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ 761,25 e. 6|5 Nº 12.048 v. 6|5|75

Nancy Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Pascual Dragonetti, argentino, casado, de 50 años, comerciante, domiciliado en Colegio Militar 130 bis, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, L. E. 3.249.278, y Enrique Santalla, español, casado de 47 años, domiciliado en Piedras 687, Capital Federal, comerciante, C. I. 3.275.808, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará NANCY SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Piedras 674, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución y fabricación de artículos para pesca, caza, camping, náutica y deportes. — Tercera: El capital es de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea 10.000 cuotas cada socio e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 15 años a partir del 1º de setiembre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes; operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de agosto, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capitulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: En caso de retiro de algún socio, éste deberá comunicarlo con 90 días de anticipación al efecto se practicará un balance de acuerdo a costumbre y con las normas del balance final de ejercicio, sin computar el derecho de llave u otro similar, y el pago de su haber de capital, y utilidades y cuenta particular, se le pagará en doce cuotas iguales y consecutivas, la primera lo será a los dos meses de haberse practicado el balance "ad-hoc" el saldo llevará el interés bancario vigente en plaza. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán continuar en la sociedad o percibir el haber de su capital y cuenta particular del fallecido o incapacitado en 24 cuotas mensuales y consecutivas con el interés bancario vigente en plaza. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Pascual Dragonetti — Enrique Santalla. — Bs. As., setiembre 5 de 1974, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 015805256. Conste. — Alberto M. Melo, escribano. — Nancy Sport S. R. L. — Inventario y balance general de iniciación de actividades al 1º de setiembre de 1974. — Activo: Muebles, útiles e instalaciones, $ 32.042,00; Deudas a cobrar, 139.652,53; Mercaderías, 28.305,47. — Total del activo: 200.000.— Capital social. Enrique Santalla: 100.000.—; Pascal Dragonetti: 100.000.— 200.000.— Las deudas a cobrar son todas con vencimiento al 31|12|1974.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 525 e.6|5 Nº 12.041 v.6|5|75

Ferma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Mariano Smolinski, argentino, casado, comerciante, de 34 años, C. I. 4.620.206 y Marta del Giúdice argentina, casada, comerciante, de 27 años, C. I. 5.726.473 ambos domiciliados en Vidal 1651, piso 4, D, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19 550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará FERMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Vidal 1651 piso 4, D, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: tiene por objeto realizar operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y compraventa de: materias primas, productos alimenticios para consumo humano y animal, fertilizantes químicos y biológicos, elementos e instalaciones para obras sanitarias, accesorios y repuestos para el automotor, maquinarias y accesorios productos químicos y repuestos para la industria de la alimentación, agricultura, industria textil, industria del calzado, industria química, industria farmacéutica, para carpintería, industria maderera; elementos de librería, papelería y escritorio; elementos didácticos y escolares, aceites mantecas y grasas minerales, animales y vegetales; lubricantes y derivados del petróleo para diversos usos; productos vegetales y animales y sus derivados, elaborados y|o tratados al natural; elementos para comunicaciones y telecomunicaciones; metales, materiales, accesorios y maquinarias para la construcción y|o relacionados a ella; artefactos y artículos para el hogar y|u oficinas; bienes de producción; productos artesanales, artículos para regalos; hilos y textiles; instrumentos y elementos para química, metalúrgica, medicina, cirugía y veterinaria, materiales para decoración ;envases de todo tipo y para todo uso; joyas y bisutería; obras civiles; calzados; mantelería; blanco; mármoles y piedras para decoración, adorno o uso humano; porcelanas; cerámicas, cristalería, ropa interior, exterior y todo artículo de vestir para hombres mujeres y niños; medios de transporte y carga; elementos de protección para trabajo; ascensores y lo necesario para su instalación o equipamiento; artefactos y motores eléctricos o a combustión interna; máquinas, herramientas, troqueles, matrices, instrumentos musicales, cebos comestibles e industriales, muebles, productos destinados al equipamiento y|o instalaciones de talleres, materiales aislantes, elementos de óptica, tabaco y cigarrillos; planos sonoros y elementos de audio; productos en aerosol; utensilios y vajillas, productos plsticos; cosméticos; pieles y cueros y sus manufacturas; maderas y productos de madera; toallas, cortinas, acolchados y elementos para cama; extractores y purificadores de aire; clavos y tornillos; cables subterráneos y aéreos y sus accesorios; instrumentos de medición, transformadores y circuitos eléctricos; extintores de incendios; brochas y pinceles; pinturas alfombras y tapetes; botones, equipos deportivos, miel, artículos para fumadores, algodón, máquinas y matrices para inyección de plásticos y procesos posteriores; lúpulo, lanas, productos de tocador, monturas y arneses para caballos y toda clase de accesorios para animales domésticos, molinos de viento para sacar agua y sus accesorios y repuestos; grupos electrógenos, marroquinería, pegamentos, semillas, equipos y materiales para biología y microtécnica, dibujo, fotografía, y cinematografía, piedras semipreciosas, discos fonográficos, y cintas grabadas, elementos para tapicería; aeronaves y accesorios y repuestos, fotocopiadoras, manufacturas de aluminio y animales vivos, operaciones de compraventa y|o arrendamiento de muebles e inmuebles ,para el funcionamiento de la sociedad. — Tercera: El capital es de $ 50.0.0, dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea 2.500 cuotas cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 31, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 30 años a partir del 1º de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios, y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse los socios, como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el art. I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, a correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes tendrán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del referido decreto ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse entre las partes de común acuerdo — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optor por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus

haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550/72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27º del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Marta del Giúdice, son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 26 días del mes de setiembre de 1974. — Sobrerraspado: tabaco, vale. — Ferma Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de Integración. — Activo. — Bienes de cambio: 2.000 kgs. de Lecitina de Soja, $ 28.600.—; 525 kgs. caucho sintético NBR, $ 5.250.— Bienes de uso. Estanterías, $ 3.500.—; Escritorios, sillones, máquina de calcular Divisuma Olivetti MC-p8602, $ 12.650.—. Total activo: $ 50.000.— Pasivo. Capital social $ 50.000.— Enmendado: "34", "4.620.206", "27", "5.726.473", "1651", "19.550", "4", "30", todo vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 487,50 e.6|5 Nº 12.847 v.6|5|75

Ciameco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: don Iván Barbuio, italiano, soltero, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 2.874.404 de la Provincia de Buenos Aires; don Ricardo José Bertero, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número 7.359.916, Policía Federal y don Jordán Barbuio, italiano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad número 4.057.157 de la Policía Federal, todos los contratantes hábiles para ejercer el comercio, se conviene: Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "CIAMECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Capital Federal, actualmente en Carlos Pellegrini 603, piso 1º "A", domicilio que podrá variar sin necesidad de modificar el presente contrato. — La sociedad podrá igualmente, abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la construcción de edificios por cuenta propia o de terceros, incluyendo estructuras de hormigón armado, construcciones metálicas, de madera, material y de todo otro tipo; la fabricación, importación, exportación, fraccionamiento, etc., de materiales de construcción; la compraventa, importación, fabricación y exportación de maquinarias para la industria de la construcción. — Con independencia de su objeto principal, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita; comprar, vender, hipotecar, arrendar o tomar en locación, con o sin contrato escrito, por los plazos que estipule, bienes inmuebles; comprar, vender, arrendar, prendar o tomar en locación bienes inmuebles y semovientes ;dar y tomar en pago bienes inmuebles, muebles o semovientes; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; tomar dinero de prestado a intereses o sin ellos con o sin garantías reales o personales; prestar dinero en iguales condiciones; operar con todos los Bancos, oficiales o particulares, existentes o a crearse incluyendo al Banco de la Nación Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Bancos oficiales de las Provincias o Comunas ;tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo, o fusionarse con ellas; ejercer representaciones o mandatos firmando al efecto las escrituras públicas y documentos privados que fuere necesario; instalar y explotar establecimientos industriales metalúrgicos, plásticos, etc., y comercialización, envasamiento, distribución, fraccionamiento de materas primas o productos elaborados, de producción propia o de terceros, de fabricación nacional o extranjera; dar o recibir mercaderías en consignación o depósito; ejercer comisiones, etc. — La enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia, celebrar todos los actos de comercio incluidos en el artículo 8º del Código de Comercio, salvo aquellos incompatibles con su forma social o los que exijan requisitos especiales por leyes o reglamentaciones vigentes. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Al finalizar dicho plazo, la sociedad se considerará prorrogada por otro igual y así sucesivamente, si ninguno de los socios, noventa días antes de la expiración del plazo originario o del de la prórroga automática, notificare fehacientemente a los otros, su deseo de disolver la sociedad. — Transcurridos cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. — En ese caso deberá, con ciento ochenta días de anticipación al cierre del siguiente ejercicio social, comunicarlo así fehacientemente a sus consocios. — Todos éstos de común acuerdo o cualquiera de ellos en particular, tendrá opción para adquirir la parte de su consocio y continuar con los negocios de la sociedad o incorporar otro u otros socios en su reemplazo, requiriéndose para este último supuesto, la conformidad expresa de todos los socios remanentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad, judicialmente declarada de uno de los socios, los otros podrán optar por adquirir los derechos del socio fallecido o incapacitado o aceptar a los herederos del fallecido o derecho habientes del incapacitado, como socios. — De producirse el concurso civil o la quiebra de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a adquirir la parte del concursado o fallido, depositándola a la orden del Juez competente y como perteneciente a la masa respectiva. — El mismo procedimiento podrá emplearse en caso de embargo de la cuota de un socio. — El haber correspondiente al socio saliente, fallecido, incapacitado, concursado, quebrado o embargado, se determinará practicando un balance especial que incluirá el valor llave que corresponde a dicho socio. — Dicho haber deberá ser satisfecho, en cualquier caso, en cinco cuotas iguales, la primera a los ciento veinte días del balance especial y las restantes de noventa en noventa días a partir de la fecha de vencimiento de la primera. — El balance especial antes aludido, deberá practicarse dentro de los sesenta días de notificada fehacientemente la sociedad de la voluntad de separarse de la sociedad, del fallecimiento, de la declaración de incapacidad, del concurso o de la quiebra, o de la traba del embargo. — Los derecho habientes de los fallecidos, incapacitados o cesionarios de cuotas sociales, deberán unificar su representación ante la sociedad, sea para convenir los términos de la disolución o para hacer efectiva la cuota de su causante, tanto como para intervenir en la sociedad en calidad de socios sucesores. — Los socios que ingresen en virtud del fallecimiento, declaración de incapacidad o cesión de cuotas de un socio originario, carecerán de todo derecho respecto de la administración de la sociedad e igualmente de las facultades de administración y disposición, contenidos en la última parte de la cláusula cuarta de este contrato. — Las aludidas cuotas destinadas al pago del haber del socio fallecido, incapacitado o cedente, gozarán de un interés anual del dieciocho por ciento, pagadero juntamente con cada amortización parcial, el que se computará sobre saldos. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Ricardo José Bertero, quien la ejercerá con el carácter de socio gerente. — El socio gerente podrá celebrar todos los actos, contratos y obligaciones sociales; otorgar poderes generales o especiales, inclusive judiciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; representarla por sí o mediante apoderados judiciales, generales o especiales, en todos los asuntos en que la sociedad fuera parte como actora, demandada, tercerista o de cualquiera otra forma participare en juicio, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal Ordinarios de las Provincias; Federales de toda la República; Tribunales de Faltas de las Municipalidades o Provincias; Comisión de Conciliación y demás órganos de los Tribunales del Trabajo de la Capital y de las Provincias; Tribunales extranjeros; Tribunales Fiscales Nacionales o Provinciales pudiendo demandar, contestar demandas, contrademandar, recusar con o sin causa, declinar de jurisdicción, ofrecer pruebas, poner y absolver posiciones, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores; aceptar o rechazar concordatos, quitas, esperas o remisiones de deudas; cobrar, percibir y dar recibos; promover toda clase de juicios, ordinarios, sumarios, ejecutivos, universales o de cualquier otra índole; pedir y presenciar declaraciones de testigos y careos; participar en los mismos; interponer toda clase de recursos ordinarios, extraordinarios, de cesación, inaplicabilidad de la ley, etc.; recurrir de hecho; representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, sus dependencias; organismos administrativos, inclusive la Dirección General Impositiva y las Cajas de Previsión, de Subsidios Familiares, etc.; ante los organismos gremiales patronales u obreros; realizar todos los actos normales de la administración. — Para obligar a la sociedad y en las operaciones con los Bancos, se requerirá la firma del socio gerente y uno de los socios cualquiera. — La compraventa de bienes inmuebles requerirá, necesariamente, la firma de todos los socios. — Ninguno de los socios podrá comprometer la garantía o fianza de la sociedad, en operaciones ajenas a su giro. — La enumeración que precede es meramente enunciativa, pues salvo las limitaciones antes mencionadas, se entenderá que el gerente cuenta con las más amplias facultades. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: sesenta mil ($ 60.000.00), dividida en seis mil cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una. — Dicho capital social se encuentra íntegramente suscripto e integrado por los socios en máquinas, útiles, herramientas, enseres y materiales consignados en el inventario adjunto que, firmado por las partes, integra el presente contrato. — De las cuotas sociales, el socio Iván Barbuio ha suscripto e integrado, tres mil seiscientas cuotas por un valor de treinta y seis mil pesos (pesos 36.000.00); don Ricardo José Bertero ha integrado dos mil diez cuotas por un valor de veinte mil cien pesos ($ 20.100.00) y el socio Jordán Barbuio ha integrado trescientas nueve cuotas por un valor de tres mil novecientos pesos ($ 3.900.00). — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se realizará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que se pondrá a consideración de los socios por el término de veinte días corridos, transcurridos los cuales, si no mediare observación, se considerarán aprobados. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicho balance, cubiertas las reservas legales y las técnicas y financieras que se establezcan, se distribuirán del siguiente modo: el sesenta por ciento (60 o|o) a don Iván Barbuio; el treinta y tres con cincuenta centésimos por ciento (33,50 o|o) a don Ricardo José Bertero y el seis con cincuenta centésimos por ciento (6,50 o|o) a don Jordán Barbuio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Toda resolución de los socios será asentada en un libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — En todo caso no previsto en este contrato será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Nº 19.550. — Octava: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la inteligencia o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno para cada parte en conflicto. — En caso de que éstas fueran dos, los árbitros designarán un tercero para caso de empate. — El fallo de la mayoría arbitral o del tercero, según sea el caso, será inapelable. — En caso de contienda judicial las partes convienen en someterse a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, inclusive por razón de nacionalidad. — En total conformidad con las ocho cláusulas que anteceden y ratificándolas, las partes suscriben el presente contrato, en un solo ejemplar destinado a ser inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, en la Ciudad de Buenos Aires, a 31 de julio de 1972. — R. Bertero. — J. Barbuio. — I. Barbuio. — Entre los señores: don Ricardo José Bertero, argentino, contador público nacional, de 32 años de edad domiciliado en Carlos Pellegrini 603, piso 1º, departamento "A", por una parte, en adelante denominado el cedente, y don Iván Barbuio, italiano, contratista de obra, casado, de ... años de edad, domiciliado en Compostela y Miranda, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, llamado en este contrato el cesionario, se conviene: Primero: El cedente cede al cesionario y éste acepta, las dos mil diez (2.010) cuotas que el mismo tiene y le corresponden en la sociedad denominada "Ciameco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que ambos integran y cuyo contrato constitutivo se encuentra presentado para su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, siendo cada una de las cuotas cedidas de un valor unitario de diez pesos cada una, lo que importa un total, para las cuotas cedidas, de veinte mil cien pesos. — La cesión se efectúa por el precio total y convenido de veinte mil cien pesos, importe del valor nominal de las cuotas, pagadero del siguiente modo: Cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una ($ 500.00) en las que se incluye capital e intereses convenidos, pagaderas: la primera en este acto por cuya cantidad el cedente le otorga al cesionario suficiente y eficaz recibo y las restantes del 1º al 5 de cada mes, a partir del mes de marzo del corriente año. — Segundo: La falta de pago de una sola de las cuotas tornará exigible el saldo adeudado, como si fuera de plazo vencido, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y dará al acreedor derecho a reclamar dicho saldo por vía ejecutiva. — Tercero: En consecuencia de lo estipulado, el cedente desiste de todos los derechos y acciones que le correspondían en la sociedad antes mencionada, los que son asumidos plenamente por el cesionario a partir de este momento. — Presente el socio señor Jordán Barbuio, italiano, casado, contratista de obra, presta expresa conformidad con la cesión efectuada, con lo cual se modifica el contrato de "Ciameco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, correspondiéndole, en consecuencia, al socio Iván Barbuio, cinco mil seiscientas diez cuotas (5.610) de un valor de diez pesos ($ 10.00) cada una, lo que representa un capital de cincuenta y seis mil cien pesos ($ 56.100,00), en tanto don Jordán Barbuio conserva sus trescientas noventa cuotas (390) de un valor unitario de diez pesos ($ 10,00), lo que hace un capital total de tres mil novecientos pesos. — Del mismo modo se modifica la participación de los socios remanentes de la sociedad en las ganancias y pérdidas, correspondiéndole, consecuentemente, a don Iván Barbuio el noventa y tres con cincuenta centésimos por ciento (93.50%) y a don Jordán Barbuio el seis con cincuenta centésimos (6.50%). — Convienen, igualmente, que las facultades asignadas al socio saliente Sr. Ricardo José Bertero, sean transferidas al cesionario de sus cuotas en la sociedad, señor Iván Barbuio quien, de este modo, asume la gerencia de la sociedad. — Finalmente, teniendo en cuenta las observaciones formuladas al contrato social originario por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, separadamente suscriben la modificación de dicho contrato social, acorde con las observaciones indicadas, para su posterior presentación ante dicho Juzgado, modificaciones en las que se suprime la integración de la sociedad por el saliente Sr. Ricardo José Bertero, a lo que éste expresa conformidad. — Cuarto: Presente, también, doña Norma Herminia Sacón de Bertero, argentina, de ... años de edad, casada, empleada, con domicilio en Carlos Pellegrini 603 piso 1º A, en su carácter de cónyuge del socio cedente presta conformidad con la cesión instrumentada. — En prueba de expresa conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente en un solo ejemplar destinado a su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la ciudad de Buenos Aires, a siete de febrero de 1973. — Jordán Barbuio. — Iván Barbuio. — Ricardo José Bertero. — Cumplen observaciones, modificaciones de contrato. — Señor Juez Nacional de Registro: Iván Barbuio, Ricardo José Bertero y Jordán Barbuio, todos por derecho propio y constituyendo domicilio legal, juntamente con el letrado patrocinante, en Carlos Pellegrini 603, 1º A, en los autos caratulados Ciameco S. R. L. s|inscripción de contrato, a V. S. decimos: Que cumpliendo con las observaciones formuladas al contrato social acompañado al presente expediente, hemos procedido a la nueva redacción del encabezamiento y de las cláusulas 2ª, 3ª, 5ª y 6ª y 4ª. — Ahora bien: ínterin se ha producido la cesión de las cuotas que correspondían al socio Bertero a favor del socio Iván Barbuio y el nombramiento, en reemplazo del primero como socio gerente del último de los nombrados. — Ello ha originado la modificación, también, de las cláusulas respectivas, todo ello conforme con el contrato de cesión de cuotas que acompaña a este escrito. — En razón de las cláusulas observadas han sido reemplazadas íntegramente, desde ya pedimos que en el testimonio y copia protocolar se autorice el reemplazo total de dichas cláusulas para una mayor claridad en la lectura. — Seguidamente, transcribimos las modificaciones operadas. — Encabezamiento: Entre los señores don Iván Barbuio, italiano, soltero de 25 años de edad, contratista de hormigón armado, domiciliado en Compostela y Miranda de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 2.874.404, de la Provincia de Buenos Aires, y don Jordán Barbuio, italiano, casado, contratista de hormigón armado, de 46 años de edad, domiciliado en Compostela y Miranda de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Nº 4.057.157 de la Policía Federal, todos los contratantes hábiles para ejercer el comercio, se conviene: Segunda: El objeto de la sociedad es la construcción de edificios por cuenta propia o de terceros, incluyendo estructuras de hormigón armado, construcciones metálicas, de madera, de material y de todo otro tipo; la fabricación, importación, fraccionamiento de materiales de construcción; la compraventa, importación, fabricación y exportación de maquinarias para la industria de la construcción; la compraventa y arrendamiento de bienes inmuebles construidos por la sociedad o por terceros en block o subdivididos bajo el régimen de la Ley 13.512. — En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar, dar o aceptar en pago, dar o tomar en locación con o sin contrato escrito, bienes inmuebles, muebles o semovientes; efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, tomar o dar dinero de préstamo a interés o sin él, con o sin garantías reales o personales; operar con todos los bancos oficiales o particulares, existentes o a crearse, incluyendo al Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, bancos oficiales de las provincias o comunas, etc., ejercer representaciones, mandatos o comisiones, firmando al efecto las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester; instalar y explotar establecimientos industriales y locales de envasamiento, distribución, fraccionamiento de materias primas o elaboradas de producción propia o de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los so-

cios, el otro podría optar por adquirir los derechos del socio fallecido o incapacitado o aceptar a los herederos del fallecido o derecho habientes del incapacitado como socios. — El haber correspondiente al socio fallecido o incapacitado se determinará practicando un balance especial que incluirá el valor llave que corresponda al mencionado socio. — Dicho haber deberá ser satisfecho en cinco cuotas iguales, la primera a los ciento veinte días de efectuado el balance y las restantes de noventa en noventa días, a partir de la fecha de vencimiento de la primera, el balance, a su vez, deberá practicarse dentro de los sesenta días de notificada fehacientemente la sociedad del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Los derecho habientes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación ante la sociedad, sea para intervenir en la sociedad en calidad de socios sucesores o para hacer efectiva la cuota de su causante. — Las cuotas destinadas al pago del haber del socio fallecido o incapacitado, gozarán de un interés anual del diez y ocho por ciento sobre saldos adeudados, el que se pagará juntamente con cada amortización parcial o por adelantado. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Iván Barbuio, quien la ejercerá con el carácter de socio gerente. — El socio gerente podrá celebrar todos los actos, contratos y obligaciones sociales; otorgar poderes generales o especiales, inclusive judiciales; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales; representarla por sí o mediante apoderados judiciales, generales o especiales, en todos los asuntos en que la sociedad fuera parte como actora, demandada, tercerista o de cualquiera otra forma participare en juicio, ante los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, Ordinarios de la Provincia, Federales de toda la República, Tribunales de Faltas de las municipalidades o provincias; Tribunales extranjeros; Tribunales Fiscales Nacionales o Provinciales, pudiendo demandar, contestar demandas, contrademandar, recusar con o sin causa, declinar de jurisdicción, ofrecer pruebas, poner y absolver posiciones, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores; aceptar o rechazar concordatos, quitas, esperas o remisiones de deudas, cobrar, percibir y dar recibos; promover toda clase de juicios, ordinarios, sumarios, ejecutivos, universales o de cualquier otra índole; pedir y presenciar declaraciones de testigos y|o cargos; participar en los mismos; interponer toda clase de recursos ordinarios, extraordinarios, de casación, inaplicabilidad de la ley, etc.; recurrir de hecho; representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo, sus dependencias, organismos administrativos, inclusive la Dirección General Impositiva y las Cajas de previsión, de subsidios familiares, etc.; ante los organismos patronales gremiales u obreros; realizar todos los actos normales de administración. — Para obligar a la sociedad y en las operaciones con los bancos, se requerirá la firma del gerente y del otro socio. — La compraventa de bienes inmuebles requerirá, necesariamente, la firma de ambos socios. — Ninguno de los socios podrá comprometer la garantía o fianza de la sociedad en operaciones ajenas a su giro. — La enumeración que precede es meramente enunciativa pues, salvo las limitaciones antes mencionadas, se entenderá que el gerente cuenta con las más amplias facultades.

— Quinta: El capital se fija en la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil ($ 60.000,00), dividido en seis mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una. — Dicho capital social se encuentra integramente suscripto e integrado por los socios en máquinas, útiles, herramientas, enseres y materiales consignados en el inventario adjunto que, firmado por las partes, integra el presente contrato. — Para establecer el valor de los bienes consignados en el inventario, se ha tomado en cuenta el precio corriente de plaza de tales bienes. — De las cuotas sociales el socio Iván Barbuio ha suscripto e integrado cinco mil seiscientas diez cuotas por un valor de cincuenta y seis mil cien pesos y el socio Jordán Barbuio ha suscripto e integrado trescientas nueve cuotas por un valor de tres mil novecientos pesos. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se realizará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas el que pondrá a consideración de los socios por el término de veinte días corridos, transcurrido los cuales si no mediare observación, se considerará aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dicho balance se destinará un cinco por ciento anual para fondo de reserva legal, hasta completarse el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá del siguiente modo: el noventa y tres con cincuenta centésimos por ciento a don Iván Barbuio y el seis con cincuenta centésimos por ciento, a don Jordán Barbuio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El funcionamiento, liquidación y disolución de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los arts. 146 a 162 de la Ley 19.550. — Inventario de bienes que constituyen el activo de Ciameco S. R. L., con valores tomados al precio corriente de plaza: una hormigonera marca Eram Nº 1093-R: $ 2.000,00. — Una hormigonera marca Eram Nº 1151-C con motor s|n.: $ 3.500,00. — Un ginche marca Eram Nº 0023-K: $ 15.000,00. — Un ginche marca Teder Nº 22632: $ 12.000,00. — Cuatro sierras circulares s|n., valor total: $ 2.000,00. — Tres cortadoras de hierro s|n., valor total $ 1.500,00. — Cuatro carros para hormigonar, s|n.: $ 800,00. — Veinte baldes, valor total: $ 200,00. — Diez palas, valor total: $ 120,00. — Doce canastos, valor total: $ 280,00. — Treinta tablones, valor total: $ 1.200,00. — Tablas: 1.600 m2, valor total: $ 10.000,00. — Tirantes. 5.000 m2. valor total: $ 11.400,00. — Total: $ 60.000,00. — Importe el presente inventario la cantidad de pesos sesenta mil. — Por lo expuesto, a V. S. solicitamos: 1º. — Se tenga por cumplidas las observaciones formuladas y presente la cesión de cuotas instrumentada en contrato adjunto, proveyéndose de conformidad al pedido de reemplazo total de las cláusulas modificadas en el testimonio y copia protocolar; y 2º. — Se ordene la inscripción del contrato previa publicación de los edictos de ley. — Será Justicia. — Iván Barbuio. — Jordán Barbuio. — Ricardo José Bertero.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440 e. 6|5 Nº 12.157 v. 6|5|75

Electrometalúrgico Argüello

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Electrometalúrgico Argüello, S. R. L.". — Escritura número treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen dos señores: don Carlos Roberto Mughdesián, argentino, industrial, nacido el 12 de marzo de 1939, casado en primeras nupcias con doña Isabel Chahbazián, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.287.206, domiciliado en la Avenida Patricios 398, piso quinto; y don Eduardo Chahpazián, argentino, industrial, nacido el 28 de noviembre de 1940, casado en primeras nupcias con doña Ana Goskarián, libreta de enrolamiento número 7.720.101, domiciliada en la calle Francisco Bilbao 3131. Ambos comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las condiciones que se establecerán y por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. Primera: Entre los comparecientes queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de "ELECTROMETALURGICO ARGUELLO, S. R. L.", y tendrá su domicilio en la calle San Juan 3025 de esta Capital, y donde lo constituyan en el futuro, pudiéndose establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en veinte años a contar del día de la fecha. Después de transcurrido un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previa notificación por telegrama colacionado de esa decisión y con una anticipación no inferior a los noventa días. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artefactos electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. — Cuarta: El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente y aportan este acto, en dinero efectivo y por partes iguales, la suma de veinticinco mil pesos, y se obligan a integrar el resto en el término de un año, también en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta y en el carácter de socios-gerentes. — De este modo podrán celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive aquéllos para los cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrán, por lo tanto, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, privadas y|o mixtas: otorgar toda clase de poderes especiales o generales, de administración o disposición, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Séptima: La firma social no podrá ser comprometida bajo ningún concepto, en fianzas garantías o avales para terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar periódicamente, el treinta de junio de cada año se practicará el inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, establecidos los estados contables respectivos conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas aplicables a la materia, serán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; el remanente a prorrata de las cuotas de capital suscripto e integrado por los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por la misma proporción. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sino con la aplicación del procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En todos los casos los socios que continúen tendrán prioridad y preferencia para la compra de las cuotas en proporción a sus aportes. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital, con excepción de las que, con arreglo a la Ley 19.550, requieran otro régimen de acuerdo. — Decimoprimera: Producida la disolución de la Sociedad por cualesquiera de las causales contempladas en el artículo 94 de la Ley 19.550 se procederá a la liquidación respectiva con intervención de los socios-gerentes. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los negocios y operaciones sociales y no se operará su disolución. — En esas circunstancias se practicará, dentro de los treinta días de haberse producido tales eventos, un balance e inventario general para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Los socios restantes, a su opción, podrán: a) Incorporar los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación; o b) Abonar a sus herederos o representantes legales el haber que le corresponda por todo concepto en diez cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, a partir de la finalización del inventario y balance referido. La incorporación de los derechohabientes y|o herederos deberá producirse en el término establecido en el inciso 9 del artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimotercera: Para todos los efectos legales de este contrato sus otorgantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — C. R. Mughdesian. — Eduardo Chahpazián. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Tomás Porto. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setenta y nueve del Registro quinientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Antonio Tomás Porto. Escribano. — Hay una firma que dice: Antonio Tomás Porto. Enmendados: Chahpazián — Chahpazián — Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 386,25 e.6|5 Nº 12.121 v.6|5|75

Tomás Fernández y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 140. — CESION de cuotas y adecuación Ley Nº 19.550. — "Tomás Fernández y Cía.. S. R. L.". — Escritura número ciento cuarenta: En General San Martín, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante escribano autorizante, comparecen: don Manuel Santiago Muro, argentino, nacido el 5 de diciembre de 1923 (C. I. número 3.668.162), casado en primeras nupcias con Orquídea Celia Giunti, abogado, domiciliado en Díaz Vélez Nº 678, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; don Kelmen Gurutz Muro, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1916, casado en primeras nupcias con Elba Dettilo (C. I. Nº 5.326.450), abogado, domiciliado en Pueyrredón Nº 1194, de la Capital Federal; don Pedro Luis D'Erasmo argentino, nacido el 20 de marzo de 1927, casado en primeras nupcias con Susana Noemí Zanatta (L. E. 5.548.092), industrial domiciliado en Avenida del Libertador número 950. San Fernando. Provincia de Buenos Aires, y don Fiszel Chwojnik, argentino, naturalizado, nacido el 29 de noviembre, en Polonia, casado en primeras nupcias con Sula Bakanowicki (L. E. número 4.130.727), industrial, domiciliado en Avenida Libertador Nº 950, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. — El compareciente don Manuel Santiago Muro lo hace por sí y además en representación de don Tomás Fernández Ormaechea, argentino, nacido el 26 de mayo de 1938, casado en primeras nupcias con Virginia Darma Tomassetti, comerciante, domiciliado en Mendoza Nº 3715, Rosario, Provincia de Santa Fe, conforme al poder otorgado para este acto con la correspondiente conformidad y venia conyugal, en Rosario, 4 de marzo de 1974, ante el escribano de dicha Ciudad, don Antonio E. Rubio, pasado al folio 265, en el Registro Notarial Nº 84, a su cargo, cuyo testimonio agrego a la presente. — Todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que con fecha 9 de agosto de 1971, por contrato privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 30 de setiembre de 1971, bajo el Nº 2.563, al folio 433, del Libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se constituyó entre los señores Manuel Santiago Muro, Tomás Fernández Ormaechea y Kelmen Gurutz Muro, la razón social "Tomás Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Avenida Belgrano 1404, piso 2º, de la Capital Federal, con un capital de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en 45 cuotas de mil pesos cada una, que correspondían quince cuotas a cada socio, que en copia autenticada agrego a la presente. — Que en este acto don Manuel Santiago Muro, por la representación de don Tomás Fernández Ormaechea, cede y transfiere las quince cuotas de capital del mismo en favor de don Fiszel Chwojnik, y por su propio derecho cede y transfiere cinco cuotas de su capital en favor de don Pedro Luis D'Erasmo y cinco cuotas en favor de don Fiszel Chwojnik. — Por su parte don Kelmen Gurutz Muro, cede y transfiere sus quince cuotas de capital en favor de don Pedro Luis D'Erasmo. — Todas las cesiones se efectúan por nominal de dichas cuotas, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios. — Prestando asentimiento al acto las cónyuges de los cedentes, las que otorgan el consentimiento conyugal, con todos los alcances del artículo 1.277 del Código Civil. — La cesión de las cuotas se efectúa con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1973. — En consecuencia quedan como únicos titulares de las cuotas de capital, don Fiszel Chwojnik, don Pedro Luis D'Erasdo y don Manuel Santiago Muro quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, y designar nuevos gerentes en lugar de los anteriores: Manuel Santiago Muro, Tomás Fernández Ormaechea y Kelmen Gurutz Muro, por renuncia de éstos, rigiendo en lo sucesivo el siguiente contrato social: Artículo Primero: Queda constituida una sociedad que girará en plaza con la denominación de "TOMAS FERNANDEZ Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Ares, calle Avenida Belgrano Nº 1404, piso 2º, con facultad para establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina u otros países. — Artículo Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación de una o más cabeceras en la Ciudad de Rosario para la comercialización de arena y canto rodado, sin perjuicio de realizar otras operaciones comerciales afines con el ramo de la construcción de viviendas, obras y caminos. Artículo 3º: El plazo de duración de la sociedad es de diez años a contar del 30 de junio de 1971, fecha a la que se retrotraen las operaciones realizadas por la sociedad. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una suscripto e integrado por los socios totalmente en la siguiente proporción: veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos don Pedro Luis D'Erasmo; veinte cuotas por un valor de veinte mil pesos don Fiszel Chwojnik y cinco cuotas por valor de cinco mil pesos, don Manuel Santiago Muro. — El capital está compuesto por los bienes que componen el inventario que se agrega a la presente como parte integrante de este contrato, que los socios aportan a la sociedad totalmente pagos y sin gravámenes. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estarán a cargo de las personas que se designen gerentes, las que tendrán el uso de la firma social, y representación de la misma en forma individual, con un sello que aclare el nombre de la sociedad, el nombre del firmante y su carácter de gerente. — En tales condiciones los gerentes tendrán las facultades del artículo 1.881 del Código Civil, excepto los incisos 5º y 6º del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que fueren necesarias para la mejor explotación de la sociedad, con la única salvedad de no obligar a la sociedad mediante el uso de la firma social en operaciones que fueren ajenas a su giro. — Se designan gerentes a don Pedro Luis D'Erasmo y a don Fiszel Chwojnik. — Artículo Sexto: El mandato para administrar la sociedad comprende, además de los negocios ordinarios, todos los que requieren poderes especiales, conforme al Código Civil, pudiendo intervenir en toda clase de juicios, trámites judiciales, administrativos, contenciosos, abrir cuentas bancarias en cualquier Banco del país o del extranjero, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Bue-

nos Aires, Banco de la Provincia de Santa Fe, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Artículo Séptimo: El 30 de junio de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, determinándose la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio, juntamente con una memoria de lo actuado se someterá a la consideración de los socios en Asamblea expresamente citada al respecto con entrega de copia a cada socio de la documentación que será objeto de dicha Asamblea. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o cuando menos, hasta cubrir el 20 o|o del capital social en concepto de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — No podrán ser distribuidas utilidades que no sean líquidas y realizadas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Octavo: Las resoluciones que se tomen en acuerdo de socios al igual que la aprobación de la memoria y balance de cada ejercicio, se harán constar en un Libro de Actas de la Sociedad que suscribirán los socios presentes en cada Asamblea. — La Asamblea para aprobar anualmente la memoria y balance de cada ejercicio, se harán constar en un Libro de Actas de la Sociedad, que suscribirán los socios presentes en cada Asamblea. — La Asamblea para aprobar anualmente la memoria y balance de cada ejercicio, debe ser obligatoriamente convocada por los gerentes de la sociedad. — Artículo Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin el consentimiento de los demás socios. — Si se insistiera en la cesión de las cuotas, los otros socios tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas, y en defecto de ellos la sociedad, siguiéndose al respecto las normas previstas en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|1972, el precio de las cuotas podrá ser pagado en tal caso por los otros socios o por la sociedad en cuotas trimestrales y en un plazo no mayor de dos años, con intereses bancarios sobre saldos y otorgando los cesionarios garantía suficiente. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, podrán continuar en la sociedad sus herederos bajo una sola representación, y con iguales derechos que el causante, excepto los que resulten de su actividad personal en la sociedad como gerentes si lo fueren. — De no haber acuerdo para ello entre los demás socios y los herederos, se procederá a valuar la parte del socio premuerto a la fecha de su fallecimiento, computando todos los valores del activo de la sociedad actualizados y lo que corresponda será abonado a la sucesión en la forma indicada en el artículo anterior en cuanto a plazos y condiciones. — Artículo Undécimo: La disolución de la sociedad podrá ser dispuesta por el voto de los socios que representen dos tercios del capital, y por pérdidas de más del 50 o|o del capital, en tal caso procederán a liquidar la sociedad los gerentes, realizando sus bienes y atendiendo el pago de todo su pasivo, para distribuir el remanente que resultare entre los socios en proporción del capital. — Artículo Decimosegundo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato social, y toda cuestión que se presente entre los socios con motivo del giro de la empresa, será sometida en caso de desacuerdo al fallo de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y el tercero si fuere necesario por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — En todo lo que no se encuentre expresamente previsto, serán normas de aplicación e interpretación, las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|1972. — Y continúan los comparecientes manifestando que solicitan al autorizante se expida testimonio legalizado de esta escritura, a los efectos de ser presentada, diligenciada y tramitada su inscripción por ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, por cuenta y cargo exclusivo de cualquiera de los otorgantes, requiriendo en forma expresa del autorizante lo solicitado a efectos de que el trámite inscriptorio se efectúe como queda dicho exclusivamente por las partes. — Leída, ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Manuel Santiago Muro, elmen Gurutz Muro, Fiszel Cchwojnik, Pedro Luis D'Erasmo, Elda Dattilo de Muro, Orquídea Celia Giunti de Muro. — Ante mí: Bernardo Liberman, escribano público. — Concuerda con su escritura matriz, de la cual es fiel reproducción, que pasó al folio 384 del Registro Notarial Nº 78, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello de ley Nº 2.366.487. — Bernardo Liberman, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A-00.607.780 que se agrega. — San Martín, 13 de setiembre de 1974. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano don Bernardo Liberman, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.366.487. — San Martín, 13 de setiembre de 1974. — Eduardo T. Lucero, Vocal. — Colegio de Escribanos, Legalización. — Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532,50 e.6|5 Nº 11.864 v.6|5|75

La Carlota

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.248. — Reforma de Contrato. — La Carlota S.R.L. — Escritura Número Trescientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen doña María Teresa Cantilo de Braun Menéndez, de estado civil viuda de sus primeras nupcias de don Eduardo Braun Menéndez, nacida el 25 de enero de 1904, domiciliada en Junín 1051, de esta Ciudad, de nacionalidad argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.496.360; doña María Teresa Braun Cantilo de García González, de estado civil casada en primeras nupcias con Horacio García González, nacida el 29 de noviembre de 1927, domiciliada en Junín 1051, de esta Capital, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.496.361; doña Josefina Braun Cantilo de Orcoyen, casada en primeras nupcias con Francisco Orcoyen, nacida el 21 de febrero de 1929, domiciliada en Junín 1051, de esta Ciudad, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.506.877; don Eduardo Braun Cantilo, casado en primeras nupcias con Ercilia Teresa Fernández Bayró, nacido el 2 de julio de 1930, domiciliado en Lavalle 2770, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de nacionalidad argentino, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.239.526; don Jorge Alfredo Braun Cantilo, casado en primeras nupcias con María Inés Luisa Polledo, nacido el 29 de noviembre de 1931, domiciliado en Avenida Quintana 104, piso primero, de esta Ciudad, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número 4.249.840; don Rafael Braun Cantilo, soltero, nacido el 19 de marzo de 1935, domiciliado en Junín 1051, Capital, argentino, profesor, con documento de identidad Libreta de Enrolamiento número 2.116.370, representado por Horacio García González, como se relacionara; doña Elena Braun Cantilo de Robredo, casada en primeras nupcias con Iván Francisco Robredo, nacida el 20 de marzo de 1941, domiciliada en Junín 1051, Capital, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.980.178; doña Clara Braun Cantilo de Peña, casada con don Félix Alberto Peña, nacida el 21 de setiembre de 1942, domiciliada en Junín 1051, Capital, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 4.551.667; y don Ignacio Braun Cantilo, soltero, nacido el 5 de julio de 1944, domiciliado en Junín 1051, Capital, argentino, ingeniero agrónomo, con Libreta de Enrolamiento número 4.446.105; todos mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Primero: Que son únicos socios de la sociedad "La Carlota, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por escritura privada de fecha 29 de agosto de 1967, ampliada por también escritura privada de fecha 14 de marzo de 1968, las que se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 16 de julio de 1968, bajo el número 1.897, al folio 257, del libro 58, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que la sociedad se constituyó por un plazo de 20 años, a contar del día 29 de agosto de 1967, con un capital de Diez mil pesos, aportado y totalmente integrado por los socios, en la proporción de dos mil pesos, la señora de Braun Menéndez y de mil pesos cada uno de los demás. — Tercero: Que habiendo resuelto aumentar el capital social a la suma de un millón quinientos diez mil pesos, mediante la capitalización parcial de los saldos acreedores de las cuentas de los socios, según surge del balance general de la sociedad cerrado al 30 de junio de 1973, que suscripto por los comparecientes se agrega a la presente, por la presente declaran: Queda aumentado el capital de la sociedad "La Carlota, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la suma de Un millón quinientos diez mil pesos, dividido en quince mil cien cuotas de cien pesos cada una, el cual está totalmente integrado como resulta del contrato de constitución y de la capitalización parcial de los saldos acreedores de los socios, que arroja el balance anteriormente indicado. — Conforme a ello queda distribuido el capital en la siguiente forma: a doña María Teresa Cantilo de Braun Menéndez, le corresponden 3.020 cuotas de cien pesos cada una, o sean en total trescientos dos mil pesos, y a cada uno de los demás socios, doña María Teresa Braun Cantilo de García González, Josefina Braun Cantilo de Orcoyen, Eduardo Braun Cantilo, Jorge Braun Cantilo, Rafael Braun Cantilo, Elena Braun Cantilo de Robredo, doña Clara Braun Cantilo de Peña y don Ignacio Braun Cantilo, les corresponden 1.510 cuotas de cien pesos cada una, o sean en total Ciento cincuenta y un mil pesos para cada uno de ellos. — Cuarto: Como consecuencia del presente aumento de capital, los exponentes proceden a adecuar el contrato de la sociedad "La Carlota, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las disposiciones de la Ley 19.550, a cuyos efectos aprueban el siguiente texto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA CARLOTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Sarmiento 246, tercer piso, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de veinte años, contados desde el día 29 de agosto de 1967. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la adquisición y|o arrendamiento, explotación y|o administración, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Para ello podrá adquirir, vender, permutar y|o arrendar bienes inmuebles, semovientes y toda clase de frutos, productos y subproductos del campo. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con los objetos antedichos. — Artículo Cuarto: El capital social es de Un millón quinientos diez mil pesos, dividido en quince mil cien cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios, en la siguiente forma y proporción: a doña María Teresa Cantilo de Braun Menéndez, le corresponde 3.020 cuotas de cien pesos cada una, o sea trescientos dos mil pesos; a doña María Teresa Braun Cantilo de García González, le corresponden mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sea ciento cincuenta y un mil pesos; a doña Josefina Braun Cantilo de Orcoyen, le corresponde mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sea ciento cincuenta y un mil pesos; a don Eduardo Braun Cantilo, a don Jorge Braun Cantilo, le corresponden a cada uno, mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sea ciento cincuenta y un mil pesos; a don Rafael Braun Cantilo, le corresponden mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sea ciento cincuenta y un mil pesos; a doña Elena Braun Cantilo de Robredo, le corresponden mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sea ciento cincuenta y un mil pesos; a doña Clara Braun Cantilo de Peña, le corresponden mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sea ciento cincuenta y un mil pesos; a don Ignacio Braun Cantilo, le corresponden un mil quinientas diez cuotas de cien pesos cada una, o sea ciento cincuenta y un mil pesos. — Artículo Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios por partes iguales, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de cualquiera de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuar íntegramente la cesión a los otros socios siempre por partes iguales entre ellos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Horacio García González, en calidad de gerente, cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por voluntad de la mayoría de los socios. — En el ejercicio de la administración el gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Podrá igualmente dar poderes generales o especiales. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual forma se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Producida la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo de un liquidador nombrado por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y el remanente, si lo hubiere, lo distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán toda vez que lo crean conveniente para tratar la marcha de la sociedad. De lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto por todos los socios presentes. — Cada cuota da derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo para aquellos asuntos que la Ley 19.550 requiera mayorías especiales. — Presente a este acto el señor Horacio García González, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.215.322, argentino, de profesión empresario, domiciliado en esta Capital, calle Junín número 1051, Capital, nacido el 26 de enero de 1925, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, y dice que acepta el cargo de gerente de la sociedad "La Carlota", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue esta escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio mil doscientos cuarenta y ocho de este Registro doscientos noventa, del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Reddel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de cinco fojas y el presente sello de actuación notarial que rubrico, sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Ricardo Mihura Seeber. — Hay un sello. — Raspado: un millón quinientos diez. — Entrelíneas: 1973. Vale. — Testado: que. No vale. — Ent.: representado por Horacio García González, como se relacionará; cuotas; cada uno; a'. Vale. — La Carlota S.R.L. — Sarmiento 246, Capital. — Balance General al 30 de Junio de 1973. — Activo $. — Disponibilidades. Caja: 177,91. — Bancos: 49.625,27. — 49.803,18. — Créditos: Por ventas: Deudores Comunes: 54.174. — Bienes de Cambio: Hacienda Lanar: 2[illegible].179,63. — Hacienda Yeguariza: 1.776. — Depósito de provisiones: 12.235,13. — Depósito de materiales: 8.761,58. — 253.946,44. — Inversiones. — Valores mobiliarios: sin cotización: 182.778. — Con cotización: 550.438,66. — 733.216,66. — Bienes de Uso. Campos, construcciones, baños y corrales, pozos y molinos, muebles y útiles, instalaciones esquiladoras, maquinarias, puentes-teléfonos-electricidad, alambrados reproductores equinos, rodados y reproductores ovinos: Valores originales: 1.824.626,51. — Amortizaciones anteriores: 77.719,86. — Amortizaciones del ejercicio: 30.039,25. — 107.[illegible],11. — 1.716.817.40. — Cargos Diferidos. — Gastos Adelantados: 5.971,97. — Impuestos Adelantados: 14.230,84. — 20.202,81. — Total del Activo: 2.833.160,39. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores: 426.[illegible].12. — Acreedores Diversos: 32.800,37. 5[illegible]9.523,49. — Bancarias. — Obligaciones a Pagar: 33.200. — Adelantos en cuenta corriente: Banco de Londres y A. del Sud: 9.356,02. — 42.556,02. — Otras Deudas: Por Cargas Sociales: 31.326,15. — Cuentas de Socios: 1.346.342,36. — 1.949.748,02. — Provisiones: Para Gastos: 10.000. — Total de compromisos: 1.959.748,02. — Previsiones Ley 11.729: 7.931,27. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital: 10.000. — Resultados: Saldos del ejercicio anterior (Pérdida): 14.682,43. — Saldo del ejercicio: 870.163,53. — 855.481,10. — 865.481,10. — Total del Pasivo: 2.833.160,39. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Venta de Hacienda: 369.991,35. — Hacienda faenada: 20.930. — 390.921,35. — Menos: Diferencia entre Inventario inicial y final: 4.483,18. — 386.438,17. — Venta frutos del país: 1.566.808,75. — Venta Bienes de Uso: 33.500. — Menos: Valor de Libros: 12.823,44. — 20.676,56. — Ingresos Varios: 11.335,60. — 1.985.259,08. — Menos: Gastos de Explotación. — Sueldos y Jornales: 219.636,60. — Cargas So-

ciales: 73.493,81. — Reparaciones y Conservación: 136.390,99. — Amortizaciones: 30.089,25. — Manutención Personal: 30.9 6,82. — Movilidad y viáticos: 7.170,92. — Combustibles y Lubricantes: 43.769,77. — Pastoreos y Forrajes: 24.887,20. — Fletes y Acarreos: 31.328,08. — Gastos de Hacienda: 101.242,50. — Esquila: 95.201,12. — Gastos Generales: 38.748,82. — Patentes e Impuestos: 1.959,21. — Gastos Venta Frutos del País: 20.954,56. — Actividades Lucrativas: 125,61. — Médicos y Farmacia del Personal: 5.041,21. — Seguros: 8.493,56. — Junta Nacional de Carnes: 6.951,50. — Gastos Varios: 14.841,79. — Alquiler Automotores: 45.590,42. — Arreos: 8.560,50. — Costo Explotación: 10.434,62. — 955.888,92. — 1.029.370,16. — Menos: Gastos de Administración. — Sueldos: 30.331,60. — Cargas Sociales: 9.303,18. — Teléfonos, Franqueos: 210,08. — Intereses: 68.191,82. — Papelería Escritorio: 820,80. — Gastos Bancarios: 8.278,94. — Impuestos: 952,21. — Gastos Varios: 12.329,40. — Honorarios: 43.000. — Pérdida Venta Acciones: 2.901. — 853.050,73. — Más: Dividendo por Acciones: 17.112,80. — Ganancia del Ejercicio: 870.163,53. — Menos: Saldo Ejercicio Anterior (Pérdida): 14.682,43. — Resultado del Balance: 855.481,10. — Dictamen del Auditor. — Señores Socios de "La Carlota S.R.L.": Hemos examinado el balance general de "La Carlota S.R.L." al 30 de junio de 1973, así como las notas y anexos que lo complementan y el correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. — Nuestro examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas e incluyó comprobaciones parciales de la contabilidad, llevada en libros rubricados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que consideramos necesarias a las circunstancias. — En nuestra opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonal y financiera de "La Carlota S.R.L." al 30 de junio de 1973 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior. — Conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 17.250, manifestamos que las deudas devengadas a favor de las Cajas Nacionales de Previsión Social, según los registros practicados en los libros rubricados, ascienden a $ 16.772,28, no exigible al cierre del ejercicio incluido bajo el rubro "Por Cargas Sociales" en el capítulo "Deudas". — Buenos Aires, setiembre 27 de 1973. — Guillermo Benedit, contador público nacional, Tomo 13, Fº 195. — La Carlota S.R.L. — Balance General al 30 de Junio de 1973. — Bienes de Uso. — Rubros: Valor de origen al comienzo del ejercicio; Aumento por compras, mejoras, etc.; Disminución por ventas o retiros; valor de origen al finalizar el ejercicio; Amortizaciones: Del Ejercicio: anteriores; o|o Importe — Total; Neto Resultante. — Campos: 1.083.368,35, —, —, 1.083.368,35, —, —, —, —, 1.083.368,35. Construcciones: 295.900,67, 57.895,87, —, 353.796,54, 17.754,03, 2, 7.075,93, 24.829,96, 328.966,58. — Baños y Corrales: 5.340,22, —, —, 5.340,22, 801,03, 5, 267,01, 1.068,04, 4.272,18. — Molinos y Aguadas: 553,31, —, —, 553,31, 38,97, 5, 27,67, 66,64, 486,67. — Pozos y Molinos: 92.455,26, —, —, 92.455,26, 8.320,98, 3, 2.773,66, 11.094,64, 81.360,62. — Muebles y Utiles: 20.088,40, 16.251,20, —, 36.339,60, 4.938,32, 10, 3.633,96, 8.572,28, 27.767,32. — Instalación Esquiladoras, 3.598,38, 450.—, — 4.048,38, 419,74, 5, 202,42, 622,16, 3.426.22 — Maquinarias, 1.614,67. —, —, 1.614,67, 484,41, 10, 161,47, 645,88, 968,79. — Puentes, Teléfonos, Electricidad, 17.430,29, —, —, 17.430,29, 2.614,53, 5, 871,51, 3.486,04, 13.944,25. — Alambrados, 172.239,48, —, —, 172.293,48, 15.514,77, 3, 5.168,80, 20.683,57, 151.609,91. — Rodados, 51.017,20, —, 44.317,29, 6.700.—, 3.140.—, 20, 1.340.—, 4.480.—, 2.220.—, — Reproductores Ovinos, 39.638,52, 13.650.—, 2.643,15, 50.645,37, 23.652,05, 20, 8.566,82, 32.218,87, 18.426,50. Reproductores equinos, 41,04 —, —, —, 41,04 —, 41,03 —, —, 41,03, 0,01. — 1.783.339,79, 88.247,07, 46.960,35, 1.824.626,51, 77.719,86, 30.089,25, 107.809,11, 1.716.817,40. — Morgan y Benedit. — Guillermo Benedit. — Contador Público Nacional. — Tomo 13. — Folio 195.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.275 e. 6|5 Nº 12.077 v. 6|5|75

Giangrasso & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Fortunato Giangrasso, argentino naturalizado, nacido el 17 de febrero de 1904, casado, comerciante, domiciliado en Piedras 1309 de esta Capital, Cédula de Identidad Nº 5.228.207 de la Policía Federal y Lía Crestale de Giangrasso, italiana, nacida el 17 de abril de 1911, casada, comerciante, domiciliada en Piedras 1309 de esta Capital, Cédula de Identidad Nº 270.167 de la Policía de Rosario, Provincia de Santa Fe, a quienes llamaremos "los cedentes", por una parte y los señores José Meda, español, nacido el 30 de agosto de 1924, casado, comerciante, domiciliado en Independencia 1738 de esta Capital, Cédula de Identidad Nº 3.831.794 de la Policía Federal y Dora María Núñez de Meda, argentina, nacida el 14 de febrero de 1923, casada, comerciante, domiciliada en Independencia 1738 de esta Capital, a quienes llamaremos "los cesionarios" por la otra parte, los cuatro únicos integrantes de la sociedad GIANGRASSO & CIA., S. R. L., constituida por contrato privado fechado el 1º de abril de 1971 e inscripto por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de mayo de 1971, bajo el número ochocientos cinco, al folio cuatrocientos veintiocho del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primera: "Los cedentes", a título de venta o el que mejor cuadre en derecho, ceden y transfieren a "los cesionarios" las mil cien (1.100) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, aportadas en esta sociedad como capital, de las cuales mil (1.000) corresponden al señor Fortunato Giangrasso y cien (100) a la Sra. Lía Crestale de Giangrasso, totalizando once mil pesos ($ 11.000.—) que los cesionarios adquieren en la siguiente proporción: Seiscientas (600) cuotas o sea la suma de seis mil pesos ($ 6.000.—) el señor José Meda y quinientas (500) cuotas o sea la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—) la Sra. Dora María Núñez de Meda. — Segunda: Esta cesión se realiza por el precio total de once mil pesos ($ 11.000.—) que "los cesionarios" abonan en dinero en efectivo a "los cedentes" en la proporción que a cada uno corresponde, sirviendo éste de suficiente recibo y carta de pago, colocando a "los cesionarios" en el mismo grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían, obligándose a responder por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — "Los cedentes" y "los cesionarios" declaran expresamente que en forma mutua nada tienen que reclamarse. — Tercera: En razón del retiro de los socios Fortunato Giangrasso y Lía Crestale de Giangrasso, se impone la modificación de las cláusulas "Cuarta" y "Quinta" del contrato de sociedad, así como también la "Segunda" a fin de adecuarla a la Ley 19.550, las que quedan así redactadas: Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de accesorios para cortinajes y herrajes para obras, pudiendo, por acuerdo unánime de los socios abarcar otras actividades lícitas. — Cuarta: El capital social seguirá fijado en la suma de veintidós mil pesos ($ 22.000.—) dividido en dos mil doscientas (2.200) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una que oportunamente fueron integradas, correspondiendo al señor José Meda: mil seiscientas cuotas (1.600), por un total de dieciséis mil pesos ($ 16.000.—) y a la señora Dora María Núñez de Meda: seiscientas (600) cuotas por un total de seis mil pesos ($ 6.000.—). — Quinta: La gerencia, administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios José Meda y|o Dora María Núñez de Meda, quienes podrán actuar simultánea o alternadamente, a cuyo efecto tendrán el uso de la firma social para suscribir todos los actos, contratos y documentos necesarios para la conducción de los negocios de la sociedad. — Indistintamente, la firma personal de cualquiera de los gerentes precedida del sello de la denominación social comprometerá a la sociedad y con la única restricción de suscribir compromisos y avales personales o para terceros, podrán utilizarla conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y las facultades amplias e ilimitadas que les otorga este contrato, entre ellas para lo siguiente: a) ampliar las actividades a otras ramas del comercio; b) comprar, vender, ceder, permutar y|o de cualquier otro modo y título, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, en la forma, modo, plazo y condiciones que estimen convenientes: c) constituir y extinguir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; d) dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real; e) aceptar y suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas o privadas. — f) asociarse a otras entidades o personas físicas en forma parcial o accidental; g) conferir y revocar poderes generales o especiales en cualquier jurisdicción o fuero; h) intervenir en licitaciones públicas o privadas; i) realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de Desarrollo, Banco de Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y con todas las instituciones actuales o que se crearen; j) ser locadores o locatarios y firmar contratos sin límite de monto o plazo; k) realizar toda clase de actos y operaciones sobre negocios lícitos, siendo el precedente detalle meramente enunciativo y no limitativo. — Conformes con todo lo que antecede, las partes firman el presente como acostumbran a hacerlo, ratificándose de su contenido. — Sobrerraspado: Giangrasso. Vale. — Fortunato Giangrasso. — José Meda. — Lía C. de Giangrasso. —Dora Núñez de Meda. — La certificación se efectuó en sello de actuación notarial número 015703259. — Hay un sello "Tomás Alberto Ruiz. Escribano". — T. A. Ruiz. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 25 días de junio de 1974, en mi carácter de Escribano Titular del Registro 457, certifico que las firmas obrantes en el documento que se anexa fueron puestas en mi presencia por los señores don Fortunato Giangrasso, doña Lía Crestale de Giangrasso, don José Meda y doña Dora María Núñez de Meda, personas de mi conocimiento, doy fe, así como que el requerimiento de la presente se realiza simultáneamente en Actas números 532, 533, 534, 535 del libro de Registro de Firmas número dos a mi cargo. — Enmendado: Giangrasso: Vale. — T. A. Ruiz. — Hay un sello: "Tomás Alberto Ruiz. Escribano". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores José Meda, español, nacido el 30 de agosto de 1924, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 3.831.794 de la Policía Federal y Dora María Núñez de Meda, argentina, nacida el 14 de Febrero de 1923, casada, Cédula de Identidad Nº 3.422.580 de la Policía Federal, ambos domiciliados en Independencia 1738 de esta Capital, únicos integrantes de la sociedad Giangrasso & Cía., S. R. L., constituida por contrato privado el 1º de abril de 1971 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1971, bajo el Nº 805, al folio 428 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en virtud de la cesión de cuotas realizada a favor de éstos por los demás integrantes de la sociedad, con fecha 25 de junio de 1974, cuya inscripción se tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, proceden por este acto a adecuar el Contrato Social a las disposiciones de la Ley 19.550|72, cuyas cláusulas segunda y séptima quedan redactadas en la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de artículos para cortinajes y herrajes para obras. — Séptima: Con fecha 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de todos los negocios de la sociedad y un cuadro de resultados para determinar el estado económico financiero de la sociedad, los que deberán someterse a la consideración de los socios dentro de los 60 días de cerrado cada ejercicio para su conformidad u observaciones, entendiéndose que se considerarán automáticamente aprobados si luego de transcurridos 45 días no se hubieran formalizado reparos. — Los resultados netos obtenidos, si se tratara de utilidades, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el 20 o|o del Capital Social, se distribuirán en forma proporcional a las cuotas de capital de cada uno. — Las pérdidas también serán soportadas en proporción al capital de cada socio. — Conformes con lo que antecede, las partes firman el presente como acostumbran a hacerlo, ratificándose de su contenido. — José Meda. — Dora Nuñez de Meda. — Conste que las firmas se certifican en sello de actuación notarial Nº 016018051. — T. A. Ruiz. — Hay un sello: "Tomás Alberto Ruiz. Escribano". — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 457 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don José Meda y de doña Dora María Nuñez de Meda, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes firmaron en mi presencia. — Expido esta constancia en Buenos Aires, a los 21 días de octubre de 1974, habiendo quedado registrado en forma simultánea los requerimientos respectivos bajo actas número 667 y 668 del Libro de Registro de Firmas número Dos. — T. A. Ruiz. — Hay un sello: "Tomás Alberto Ruiz. Escribano".

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495.— e. 6|5 Nº 12.143 v. 6|5|75

Indelco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE las señoras Onorina Deslizzi vda. de Celano, italiana, industrial, de 65 años, C. I. Nº 5.097.111, con domicilio en la calle Ozanán 1841 de Morón, Pvcia. de Buenos Aires, y Graciela Beatriz Zárate, argentina, soltera, industrial, de 21 años, C. I. Nº 7.017.807, domiciliada en Avda. Avellaneda 1515 Capital Federal, convienen constituir la siguiente sociedad que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará INDELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Murguiondo 45, piso 1º, Capital Federal y domicilio comercial e industrial en Juramento 359, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, compraventa, importación y exportación de maquinarias para el comercio y la industria. — Tercera: El capital se fija en la suma de $ 50.000 dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios por partes iguales, es decir $ 25.000 cada uno. — El capital se halla integrado según balance-inventario que se firma por separado y los bienes aportados están valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años, a partir del 1º de octubre de 1974 y podrá ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social, será ejercida por ambos en forma conjunta. — Queda nombrado también gerente no socio, el señor Arrigo Celano, italiano, casado, industrial, de 41 años, Cédula de Identidad número 4.432.653, domiciliado en Juramento 359 de Lomas del Mirador, Pvcia. de Buenos Aires, quien tendrá el uso de la firma social por sí mediante su sola firma personal en su carácter de tal. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contrato a presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase se poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositadas en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios, las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, queden supeditadas a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado el inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán dirtribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos llenarán su co-

metido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto-Ley 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse en ese momento. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del artículo 27 del referido Decreto-Ley, se deja constancia que los bienes aportados por Onorina Deslizzi vda. de Celano y Graciela Beatriz Zárate, son propios. Los socios firman de conformidad, en La Plata, a los 29 días del mes de octubre de 1974. — Inventario al 30 de setiembre de 1974. — Activo. — Maquinarias: 1 torno marca Santos Vega, con motor trifásico 3 H.P. Nº 13335, marca Styre: 25.000. — 1 fresadora, marca Universal con motor trifásico 1 H.P. Nº 208668, sin marca: 17.000. — 1 agujereadora, marca Teierel con motor monofásico 0,5 H.P. Nº 4462, marca R.C.B.: 7.000. — 1 moladora, marca Norte, 0,5 H.P. Nº 4858, monofásico: 1.000. — Total: 50.000. — Pasivo. — Capital Social: 50.000. — Total igual al Activo: 50.000.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742,50 e.6|5 Nº 12.049 v.6|5|75

Blanco & Fernández

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato y Adecuación de Estatutos: Blanco & Fernandez. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número doscientos ochenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: los señores don Jesús Blanco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Pomares, despachante de Aduana, nacido el 13 de julio de 1926, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.026.209, domiciliado en la Avenida La Plata número 73, piso décimo, departamento "B", de esta Ciudad y don Héctor Etelvino Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Azucena Sarandon, despachante de Aduana, nacido el 2 de enero de 1932, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.506.812, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4668, piso quinto, departamento "B", de esta Ciudad, ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como que concurren a este otorgamiento en su carácter de socios gerentes y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Blanco & Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La existencia de la sociedad y la personería invocada por los comparecientes surge del contrato social de fecha 25 de noviembre de 1954, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de febrero de 1955, bajo el número 168, al folio 110 del Libro número 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista, doy fe, como que de él agrego a la presente fotocopia debidamente autenticada. — Y don Jesús Blanco y don Héctor Etelvino Fernández, dicen: Que vienen por este acto a modificar los estatutos sociales estableciendo nuevo domicilio para la sociedad en la calle Maipú número 859, primero y segundo piso, y a elevar el capital social de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a quinientos pesos ley 18.188 a la de cincuenta mil pesos Ley 18.188, suscribiendo dicho aumento por partes iguales e integrando totalmente el mismo dinero en efectivo. — Que asimismo, y atento a lo dispuesto por las normas legales vigentes, vienen por este acto a adecuar los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "BLANCO & FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número 859, primero y segundo piso. — Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del 25 de noviembre de 1954. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los Despachos de Aduana, comisiones y consignaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías y demás efectos, ante las Aduanas y Receptorías del país. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una que los socios suscriben e integran totalmente y por partes iguales en la siguiente forma: quinientos pesos con el giro de los negocios sociales hasta la fecha y cuarenta y nueve mil quinientos pesos en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios los que asumen la calidad de gerentes, quienes podrán actuar, conjunta, separada o alternativamente; pudiendo hacer uso de la firma social adoptada uno u otro indistintamente, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, ni afianzar obligaciones de terceros en general para cualquier acto que la sociedad realice, la firma individual de cualquiera de los socios deberá ir precedida de la firma social adoptada. — Artículo Sexto: El día treinta del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo Séptimo: Las resoluciones que los socios adopten se harán constar en un libro de actas que los mismos suscribirán; a los efectos de expresión de su voluntad, las resoluciones se adoptarán por unanimidad. — Artículo Octavo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 y concordantes de la Ley de Sociedades. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Sociedades. — Artículo Noveno: La sociedad se disolverá :a) Por vencimiento del término de duración, salvo que con anticipación al mismo se resolviera su prórroga por la voluntad unánime de los socios; b) En cualquier momento en que los socios por unanimidad resuelvan la disolución anticipada; c) Cuando se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento o más del Capital Social; d) Por las causales previstas por la Ley 19 550. — En cualquiera de estos supuestos, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por los gerentes, dentro de las prescripciones legales. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al Capital integrado. — Artículo Décimo: Para todas las cuestiones no previstas en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550 y el Código de Comercio. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que por el presente público instrumento dejan aumentado el capital social de la suma de quinientos pesos ley 18.188 a la de cincuenta mil pesos ley 18.188, y adecuados los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley 19.550, pidiendo de mí el autorizante que expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican firman los comparecientes como acostumbran hacerlo todo por ante mí, de lo cual, doy fe. — Raspado: responsabilidad, quedan, Blanco, partes, de. Vale. — J. Blanco. — H. E. Fernández. — Hay un sello. — M. Gradin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 676, protocolo corriente, del Registro número 545, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres fotocopias que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — M. Gradin. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del testimonio de la escritura, transcripta en Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: don, gira, sociedad, obligaciones, balance, adoptarán, comprobará, Blanco. Vale.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e. 6|5 Nº 12.135 v. 6|5|75

Directorio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Aquiles Rodolfo José Morini en la sociedad "DIRECTORIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas a sus herederos, Oda Roncoroni de Morini, Irma Blanca Ursula Morini de Paglilla y Ricardo Alberto Morini, según declaratoria de herederos dictada con fecha 16 de noviembre de 1961, en los autos caratulados: "Morini, Aquiles Rodolfo José, s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.6|5 Nº 12.138 v.6|5|75

Experiencia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Experiencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número ciento ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: Ricardo Carlos Cecchetti, argentino, soltero, de veintiún años de edad, técnico electrónico nacional, con documento nacional de identidad número diez millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Juana Azurduy número dos mil ochocientos dieciocho, de esta ciudad, y Roberto Butterman, uruguayo, soltero, de veintidós años de edad, electrotécnico nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones trescientos veintiún mil seiscientos dos, domiciliado en la calle Solís número novecientos noventa y cuatro, tercer piso, departamento "C" de esta ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EXPERIENCIA S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juana Azurduy número dos mil ochocientos dieciocho. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años, a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la instalación, mantenimiento y reparación de centrales telefónicas privadas, así como la compraventa de las mismas, sus repuestos y accesorios. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos (5.000) dividido en quinientas (500) cuotas de diez (10) pesos cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, según se detalla a continuación: el señor Ricardo Carlos Cecchetti: cien cuotas por valor de mil pesos, que integra totalmente en bienes, útiles y herramientas; y ciento cincuenta cuotas por valor de mil quinientos pesos de las que integra en efectivo el cincuenta por ciento, o sea, setecientos cincuenta pesos. — El señor Roberto Butterman: cien cuotas por valor de mil pesos, que integra totalmente en bienes, útiles y herramientas y ciento cincuenta cuotas por valor de mil quinientos pesos de las que integra el cincuenta por ciento, o sea, setecientos cincuenta pesos. Los socios se obligan a integrar el saldo restante de sus aportes en efectivo dentro de los ciento ochenta días de la fecha de su inscripción en el presente contrato. Los bienes útiles y herramientas aportados se detallan en inventario que firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento previsto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentemente efectuadas no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: A los fines de una eventual liquidación o partición se tomará como base el último balance practicado, procediéndose de acuerdo a la ley, la técnica y el uso contable al respecto. En caso de liquidación total, serán liquidadores ambos socios. — Octava: Cancelado el pasivo, el exceso patrimonial será adjudicado a cada uno de los socios en proporción a su capital. — Novena: La sociedad deberá llevar su contabilidad en la forma indicada por la ley en libros debidamente rubricados, con sujeción a las normas técnicas contables usuales. Se llevará asimismo un libro de actas que se encontrará rubricado y a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones que se adopten. — Décima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables anuales y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten de dichos estados y previa la deducción de la reserva legal u otras reservas voluntarias que fueren aprobadas por los socios, se distribuirán entre los mismos en proporción al capital integrado. De existir pérdidas, serán soportadas por los socios de igual manera. — Undécima: Las resoluciones se tomarán en todos los casos por unanimidad. — Duodécima: Toda divergencia, duda o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o incumplimiento de las estipulaciones del presente contrato durante su vigencia o en el momento de su liquidación, por cualquier causa que fuere, será sometida a los tribunales competentes de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. De común acuerdo los comparecientes dejan constituida la sociedad "Experiencia S.R.L.". En este estado el autorizante deja constancia que los comparecientes don Ricardo Carlos Cecchetti, con inscripción en réditos número treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco-cero cero uno-cinco y don Roberto Butterman con inscripción en réditos número veinticcho mil doscientos noventa y ocho-cero cero-cinco-tres exhibieron comprobantes de Cédula Fiscal en trámite con validez hasta el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Fdo: Osvaldo Luis Gatti. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio quinientos cuarenta del Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Osvaldo Luis Gatti. Hay un sello. Inventario de los bienes aportados por los socios a la constitución de Experiencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Ricardo Carlos Simpson. 1 Tester Simpson, $ 250; 1 alicate de corte duro, $ 180; 1 alicate de precisión, $ 80, 1 pinza de puntas, $ 70; 1 pinza de fuerza múltiple, $ 150; 1 pinza de ajuste, $ 70; 1 soldador Hercas de 100 w. $ 80; 1 sacalámparas, $ 50; total: $ 1.000. — Roberto Butterman: 1 tester, $ 150. 1 cabezal, $ 130; 1 alic[illegible] de corte,

$ 100; 1 pinza plana de ajuste, $ 130; 2 grifas de ajuste, $ 140; 1 pinza de fuerza, $ 150; 1 soldador vesubio, 100 w, $ 200; total $ 1.000. — Total: $ 2.000. — Cumpliendo con lo dispuesto por los apartados 1 y 2 del artículo 51 del decreto-Ley 19.550, manifestamos bajo juramento que los precios que se mencionan en el inventario corresponden a los precios de adquisición según constancias que obran en poder de los socios. — Fdo.: Ricardo Carlos Cecchetti, Roberto Butterman. — Raspado: pinza: — Entrelíneas: Ricardo Carlos Cecchetti, vale. — Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Ricardo Carlos Cecchetti, argentino, soltero, de veintidós años de edad, técnico electrónico nacional, con Documento Nacional de Identidad número diez millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Juana Azurduy número dos mil ochocientos dieciocho de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice Que por escritura de fecha diecisiete de mayo del corriente año, pasada ante mí, bajo el número ciento ochenta y seis y al folio quinientos cuarenta de este mismo Registro y protocolo corriente, junto con el señor Roberto Butterman, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "Experiencia S.R.L.". En el artículo cuarto de dicho contrato social, y al establecer la forma de efectivizar los aportes que ambos socios realizaban en especie según los términos de dicho artículo, al que me remito, se manifestó que lo eran útiles y herramientas que se detallaban en inventario que firmado por los socios formaba parte integrante del referido contrato. Que no habiéndose transcripto en el contrato originario el inventario a que se ha hecho mención, y a fin de subsanar la observación formulada para la inscripción de dicho contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, viene por la presente a solicitar de mí el autorizante, protocolice el referido inventario que copiado íntegramente dice así: "Inventario de los bienes aportados por los socios a la constitución de Experiencia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ricardo Carlos Cecchetti· 1 tester Simpson, $ 250; 1 alicate de corte duro, $ 180; 1 alicate de precisión, pesos 80; 1 pinza de puntas, $ 70; 1 pinza de fuerza múltiple, $ 150; 1 pinza de ajuste, $ 70; 1 soldador Hercas, de 100 w, $ 80; 1 sacalámparas, $ 50; total: $ 1.000. — Roberto Butterman: 1 tester, $ 150; 1 cabezal, $ 130; 1 alicate de corte, $ 100; 1 pinza plana de ajuste, $ 130. 2 grifas de ajuste, $ 140; 1 pinza de fuerza, pesos 150; 1 soldador Vesubio, 100 w, $ 200; total: $ 1.000. — Total: 2.000. — Cumpliendo con lo dispuesto por los apartados 1 y 2 del artículo 51 del Decreto-Ley 19.550, manifestamos bajo juramento que los precios que se mencionan en el inventario corresponden a los precios de adquisición, según constancias que obran en poder de los socios. — R. Cecchetti, R. Butterman. — Al margen: J. Acton. — Hay un sello que dice: Jorge Eduardo Acton, contador público nacional, tomo 57, folio 56". — Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente me solicita expida testimonio de la presente, para ser presentado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro como complemento del contrato originario antes relacionado y a fin de obtener la inscripción del mismo. Leída y ratificada así la otorga y firma ante mí, doy fe. Hay una firma: R. C. Cecchetti. Hay un sello. Ante mí: O. Gatti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos uno del Registro ciento ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en dos fojas, que rubrico y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Osvaldo L. Gatti. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727,50 e. 6|5 Nº 12.076 v. 6|5|75

Martínez Annes Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: "Martínez Annes Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ciento trece. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Alberto Martínez, argentino, nacido el 19 de diciembre de 1927, ingeniero, casado en primeras nupcias con Gloria Inocencia Camba, hijo de José María Martínez y de Benigna Parajuá, con libreta de enrolamiento número 4.036.894, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa 470, quinto piso, de la Capital Federal; y don Héctor Julio Annes, argentino, nacido el 6 de julio de 1935, arquitecto, casado en primeras nupcias con Ilve Zulema Cascarini, hijo de Guillermo Annes y de Aída Adela Rho, con libreta de enrolamiento número 4.153.955, domiciliado en la calle Bahía Blanca 6, cuarto piso, departamento 17, de la Capital Federal; hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el siguiente estatuto. — Primero: La sociedad se denominará "MARTINEZ ANNES CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Corrientes 3169, noveno piso, "92", pudiendo posteriormente trasladarlo, como asimismo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina y|o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, arrendamiento, permuta, usufructo, construcción, administración y explotación de inmuebles de cualquier naturaleza urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de Propiedad Horizontal y Prehorizontalidad, pudiendo realizarlo por sí o por intermedio de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social, que se suscribe íntegramente en este acto, se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, integrado por el señor José Alberto Martínez, la suma de veinticinco mil pesos, o sea dos mil quinientas cuotas, y por don Héctor Julio Annes, la suma de veinticinco mil pesos. El capital se integra totalmente en dinero en efectivo, o sea dos mil quinientas cuotas. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá indistintamente a los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, y con su firma obligarán a la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán dar cumplimiento a todos los fines sociales, suscribiendo y firmando todos los instrumentos públicos o privados necesarios, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, vender y enajenar bienes muebles, inmuebles o derechos, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes de cualquier naturaleza, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que fueren menester, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional de Desarrollo, y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal o privados, sucursales o agencias del país o del exterior; constituir hipotecas, usufructo y cualquier derecho real de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren oportunas, ceder los referidos derechos y oportunamente cancelarlos; presentarse ante todas las reparticiones públicas descentralizadas o no, tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con escritos, escrituras y documentos se requieran, pudiendo iniciar y contestar demandas, contrademandas, tercerías y reconvenciones, a cuyo fin tienen las facultades de poder absolver posiciones, prestar o exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, presentar y tachar testigos, nombrar toda clase de peritos, tasadores, contadores, martilleros, escribanos y demás funcionarios, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar reconocimientos de firmas, cotejos, inventarios y tasaciones, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos y la venta de bienes de deudores y garantes, así como declaratorias de quiebras o de concurso civil, producir pruebas e informaciones, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, interponer todo género de recursos legales, formular protestosy protestas, intimar desalojos y desahucios, requerir medidas compensatorias y compulsas de bienes, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, impugnar créditos, exigir el cumplimiento de contratos o su rescisión, cobrar y percibir privada o judicialmente, apelar, desistir, celebrar arreglos y transacciones, hacer novaciones y repreguntas, realizando todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, siendo esta enumeración de facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Sexto: En caso de fallecimiento, impedimento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto al capital social del socio fallecido o incapacitado jurídicamente, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y|o voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octavo: La sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando la totalidad de los socios así lo resuelva. — Noveno: La liquidación de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, quienes tendrán las facultades que las leyes autorizan, y en especial las mencionadas en la cláusula del presente. — Décima: La sociedad se podrá transformar en otra de tipo jurídico distinto por resolución de todos los socios. — Decimoprimero: Todos los actos no previstos expresamente en este contrato, serán resueltos de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales vigentes referentes a la materia. — Decimosegundo: Cualquiera de los socios indistintamente podrá solicitar la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio, las publicaciones de ley, como asimismo la presentación ante las autoridades de control que lo requieran, suscribiendo los instrumentos públicos o privados necesarios. — Yo, el autorizante, hago constar a sus efectos: que el señor José Alberto Martínez se encuentra inscripto como contribuyente del Impuesto a los Réditos, con el número 816.204|002|3 y posee cédula fiscal expedida por la Dirección General Impositiva número R-051812; y que el señor Héctor Julio Annes se encuentra inscripto como contribuyente del impuesto citado con el número 336122|004|7 y posee cédula fiscal número R-099973, agregándose a esta matriz fotocopias autenticadas de las respectivas cédulas fiscales que se encuentran vigentes a la fecha. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — Fdo.: José Alberto Martínez, Héctor Julio Annes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 351, del registro 128, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia auténtica debidamente repuestas con estampillas fiscales de un peso cada una, correlativas del 4.970.428 al 4.970.431, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Fdo.: Norberto A. Giannotti, escribano. — E|l.: "El capital se integra totalmente en dinero en efectivo". Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645 e.6|5 Nº 12.037 v.6|5|75

Vasile y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Angel Francisco Vasile, viudo, industrial, argentino, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos diecinueve, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y un mil doscientos diecisiete, y doña Nieves Josefa Vasile de Lancellotti, argentina, casada en primeras nupcias con don Domingo Lancellotti, nacida el siete de mayo de mil novecientos veintidós, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochenta y nueve mil quinientos setenta y dos, ama de casa, ambos domiciliados en la cale Superí número tres mil quinientos sesenta y tres, de esta ciudad ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y también don Angel Alberto Vasile, argentino, soltero, estudiante, nacido el treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento noventa y seis mil doscientos ochenta y siete, y doña Adela Donata Vasile, argentina, soltera, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos nueve, nacido el doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, maestra, ambos hijos de don Angel Francisco Vasile y de doña Elisa Antonia Berute domiciliados en la calle Superí número tres mil quinientos sesenta y tres, de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe quienes concurren a este otorgamiento como únicos componentes de la sociedad en esta plaza, bajo la denominación de VASILE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura de modificación del Contrato Social otorgada ante el escribano de esta ciudad don Carlos Raúl Posse, al folio dos mil doscientos noventa y cinco del registro número cuatrocientos ochenta y siete, a su cargo, el dos de octubre de mil novecientos setenta y dos, quienes exponen: Que por error, en la escritura mencionada anteriormente, en su artículo noveno, se dejó establecido lo siguiente: "Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, en los términos de la Ley y otras reservas que se consideren necesarias serán distribuidas entre los socios en la proporción del setenta por ciento el señor Angel Francisco Vasile; el diez por ciento a Nieves Josefa Vasile de Lancellotti; diez por ciento la señorita Adela Donata Vasile y diez por ciento Angel Alberto Vasile; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por la presente, a corregir el mismo, el que quedará redactado de la siguiente manera: Cláusula novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de la Ley y otras reservas que se consideren necesarias serán distribuidas entre los socios en la proporción del cuarenta por ciento el señor Angel Francisco Vasile; el veinte por ciento a Nieves Josefa Vasile de Lancellotti; veinte por ciento la señorita Adela Donata Vasile y veinte por ciento Angel Alberto Vasile; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Dejando constancia los comparecientes que las demás cláusulas o artículos quedan sin modificación alguna. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman los comparecientes en la forma que lo hacen habitualmente por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Enmendado: Primer — Cédula — sesenta — establecido — proporción — convenientes — Adela — soportadas — comparecientes — forma — Para — Comercio — expido. — Vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 288,75 e.6|5 Nº 12.009 v.6|5|75

A.P.S.

SOCIEDAD
DE REPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: Treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen doña Perla Irma Paak de Alonso, argentina, casada con don José Armando Alonso, de 49 años de edad, publicitaria, con Libreta Cívica número 2.612.669, domiciliada en la calle Nicolás Granada número 799, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Hugo Alberto Alonso, soltero, argentino, de 23 años de edad, comerciante, con Documento Nacional de Identidad número 10.200.077, domiciliado en la calle Nicolás Granada número 799, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Carlos Marcelo Alonso, soltero, argentino, de 24 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 6.549.436, domiciliado en la calle Nicolás Granada número 799, de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que

doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "A. P. S. S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Paraná número 720, piso segundo B, de esta ciudad, pudiendo trasladarlo. — Segunda: Tiene por objeto el estudio y producción integral del diseño. — Tercera: El capital es de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: doña Perla Irma Paak de Alonso, cuarenta por ciento, con cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos; Hugo Alberto Alonso, treinta por ciento, con treinta cuotas o sean treinta mil pesos y Carlos Marcelo Alonso, treinta por ciento, con treinta cuotas o sean treinta mil pesos todo integrado en efectivo. — Cuarta: Tiene una duración de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores: Carlos Marcelo Alonso y Hugo Alberto Alonso, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes con amplitud de derechos y obligaciones que facultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, pudiendo actuar en forma conjunta separada y alternativa y ejerciendo la representción legal en igual forma. — La retribución de los gerentes se fijará anualmente por la asamblea de socios. — Sexta El ejercicio social terminará el 31 de enero de cada año. — Dentro de los 30 días siguientes se confeccionará el balance general conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital y se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo 70 de la Ley 19.550. — El saldo de utilidades será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Las asambleas y reuniones de socios a efectos de deliberar y tomar acuerdos, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios. — En tal caso, dichos socios convocarán a los otros socios con 8 días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la asamblea y el lugar en esta ciudad en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al último domicilio que a tales fines hubiere comunicado a la sociedad. — Las decisiones en las asambleas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más del 50 por ciento de las cuotas de capital salvo los casos previstos en al Ley 19.550, que requieran imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios y las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Octava: La cesión de cuotas es libre entre los socios y no requiere aprobación ni consentimiento alguno. — Novena: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. En tales eventos los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por resolución unánime de ellos, por los siguientes procedimientos: a) Disolver la sociedad; b) Incorporar los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, previa unificación de la representación y c) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado abonándoseles a sus herederos o derechohabientes, la parte proporcional del socio sobre el patrimonio neto de la sociedad, sin considerar valor llave ni ningún otro intangible. En este último supuesto, los pagos se harán al contado o en 3 cuotas semestrales, iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina, para depósitos comune en Caja de Ahorros pagadero por semestres adelantados sobre saldos y contado, desde la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Décima: Disuelta la sociedad, por cualquier causa se procederá a su liquidación, conforme a las normas legales vigentes en esa época. Bajo las diez cláusulas precedentes, queda constituida la sociedad "A.P.S. S. R. L." a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. Leída que les fue se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello, la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Perla Paak de Alonso. — H. A. Alonso. — Carlos M. Alonso. Hay un sello. Ante mí: M. Alonso. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio 126 del Registro Notarial número 15, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio, en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del número A.015904169 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, Escribano. — S|testado: "Noviembre". Vale. — Entre líneas: todo integrado en efectivo. También vale.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427,50 e.6|5 Nº 12.013 v.6|5|75

Prol

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS CONYUGES en primeras nupcias don Alberto Plaza, nacido el 11 de octubre de 1939, con libreta de enrolamiento 4.565.473 y doña Mirella Del Pilar Rivara de Plaza, nacida el 29 de diciembre de 1946, con libreta cívica 5.498.609 ambos argentinos, domiciliados en la calle Sarandí cuatrocientos veintiocho, Capital Federal; don Benito García Martínez, español, nacido el 19 de setiembre de 1943, domiciliado en la calle Oliden tres mil seiscientos treinta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal 7.534.476, y don Ricardo Américo Montenegro, argentino, nacido el 9 de octubre de 1944, con libreta de enrolamiento 4.969.838, domiciliado en la calle Charcas novecientos noventa y seis, Morón, provincia de Buenos Aires, los dos últimos, casados; todos comerciantes, se conviene y establecen lo siguiente: I) Que los cónyuges Plaza, son únicos y exclusivos integrantes de la sociedad establecida en esta Capital con la denominación de "Prol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en la calle Sarandí cuatrocientos veintiocho, de esta Capital, la cual se constituyó por contrato privado de fecha 2 de abril de 1971 y se inscribió en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de mayo de 1971, bajo el número 775, folio 423, Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que dicha sociedad se constituyó por el plazo de cincuenta años, a contar desde el primero de abril de 1971, y con un capital de pesos (Ley 18.188) cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, aportadas por los socios así: tres mil novecientas setenta y dos por el señor Plaza y veintiocho por la señora de Plaza, a la sazón de estado soltera, todo conforme a los demás detalles y especificaciones que resultan del referido contrato. Y II) Los cónyuges Plaza, manifiestan que han resuelto modificar el referido contrato, ampliar el capital social e incorporar como nuevos socios a los señores García Martínez y Montenegro por lo que, juntamente con éstos resuelven y convienen: Primero: Existe constituida entre los otorgantes una sociedad comercial sometida al régimen de la Ley 19.550 y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de "PROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto exclusivo las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, fabricación y exportación de máquinas, herramientas y repuestos, así como también mediante la compra, venta permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales y máquinas, herramientas y repuestos, especialmente máquinas de oficina y para contabilidad y fotocopias, papeles electrostáticos y accesorios y mantenimiento y servicio técnico de todo tipo de máquinas de oficina. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles en los que aparezca como acreedora o como deudora, su transferencia a favor de la sociedad o de terceros; compra, venta y negociación de títulos, acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. La sociedad para el mejor desenvolvimiento de su objeto, tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, incluso por el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, por títulos oneroso, permutarlos, darlos en pago o gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago, interés y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes; b) Constituir depositos de dinero o valores, en los Bancos y extraerlos, total o parcialmente: c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales instituciones; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio; f) Extinguir, transferir, modificar, prorrogar, ceder, librar y cancelar, total o parcialmente derechos reales con o sin cargo; g) Contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles de servicios y de obra, como locadora o locataria; h) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades; i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes; j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de su objeto, salvo los que le estuvieren expresamente prohibidos por ley, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio, la administración y el asiento principal de sus negocios, en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarandí cuatrocientos veintiocho, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, talleres, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por unanimidad así lo resolvieren. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es el fijado en el contrato de origen, o sea cincuenta años, a contar del primero de abril de 1971. — Quinto: El capital lo constituye la suma de pesos (Ley 18.188) trescientos mil, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos, de la misma moneda, cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, en la siguiente proporción: Nueve mil trescientas (9.300) cuotas o sea pesos noventa y tres mil (93.000), el señor Plaza; seis mil (6.000) cuotas o sean pesos sesenta mil ($ 60.000), la señora Rivara de Plaza; y siete mil trescientas cincuenta (7.350) cuotas, o sean pesos setenta y tres mil quinientos ($ 73.500), cada uno de los socios señores García Martínez y Montenegro. — El capital se halla totalmente integrado por los socios conforme resulta del inventario y balance general que suscriben los firmantes por separado, confeccionado el 31 de diciembre de 1973, fecha desde la cual se consideran incorporados los socios señores García Martínez y Montenegro. — El capital de origen de pesos cuarenta mil, queda así elevado a pesos trescientos mil, por el aumento de pesos doscientos sesenta mil que se aporta así: a) El señor Plaza, incrementa su capital en pesos cincuenta y tres mil doscientos ochenta (53.280); b) La señora Rivara de Plaza, incrementa su capital, en la suma de pesos cincuenta y nueve mil setecientos veinte ($ 59.720). — En ambos casos este incremento se halla íntegramente aportado, por capitalización de los respectivos importes y hasta los montos indicados, provenientes de las cuentas particulares. — Y c) Los señores García Martínez y Montenegro, ingresan con un capital de pesos setenta y tres mil quinientos ($ 73.500), cada uno, conforme se ha manifestado y resulta por capitalización de sus créditos en la sociedad hasta el importe indicado, según resulta del balance aludido. — Sexto: La administración y dirección de los negocios de la entidad, así como la representación de la misma, estará a cargo de todos los socios que deberán actuar siempre, dos cualesquiera de ellos conjuntamente, en el carácter de Gerentes, con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna, fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. — A tal fin, podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, enumerados en el artículo segundo de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. — No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular, así como tampoco podrán realizar operaciones ni negocios similares al objeto de la sociedad, quedando exceptuadas las actividades que actualmente desempeña cada socio. — En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la firma de todos los socios. — Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que oportunamente se establecerá, en reunión de socios, por unanimidad. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados y antes del 31 de marzo siguiente quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, por carta transcripta en el libro respectivo. — Todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimaren conveniente practicar en cualquier momento. — Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anuales, serán distribuidas o soportadas, en su caso, por los socios en la siguiente proporción: veintiséis por ciento, para el señor Plaza: veinticinco por ciento para la señora Rivara de Plaza y veinticuatro y medio por ciento para cada uno de los señores García Martínez y Montenegro. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma a terceros, podrá hacerlo, después de transcurridos los tres primeros años, y con un aviso previo de tres meses. — Los otros socios tendrán derecho preferente, para hacerse cargo del haber del socio saliente con derecho de acrecer. — Las cesiones entre socios podrán efectuarse sin limitación de tiempo. — En tales casos, el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo décimo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los sobrevivientes podrán continuar con los negocios de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del causante, su haber en la sociedad en la forma que se indica en el artículo siguiente. — En todos los casos, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación para sus relaciones con la sociedad y con los otros socios. — Décimo: A los fines de determinar el haber, en los supuestos de los artículos octavo y noveno, se estará al resultado que arroje el inventario y balance que se practicará al efecto. — El importe será abonado en diez cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha del respectivo balance. — Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés a razón del diez por ciento (10 o|o) anual, sobre saldos deudores, que se liquidará junto con cada cuota. — No se considerará valor llave, a los fines previstos en este artículo. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances, etc. — Se llevará un libro de actas a tales fines, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por los socios. —Duodécimo: En caso de disolución anticipada, resuelta por unanimidad, los socios que desearen continuar con las actividades de la misma, podrán hacerlo, abonando a los otros su haber, en la misma forma y con el mismo procedimiento que se ha indicado en el artículo décimo. — Decimotercero: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por los socios, que actuarán en la misma forma indicada en el artículo sexto. — Decimocuarto: Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de distinto tipo. — Decimoquinto: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción a sus aportes actuales. — Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos podrán ser absorbidos por los otros. — Decimosexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes, respecto a la marcha de la sociedad o de de la explotación de los negocios que constituyen su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometido a la decisión del Gerente o Contador del Banco donde la sociedad tenga cuenta corriente, dentro de los diez días de producido el conflicto. — Si la sociedad tuviere cuenta en más de un Banco, actuará el funcionario que corresponda al Banco, en el cual la sociedad tenga el mayor saldo, al 31 de diciembre anterior, a la fecha del conflicto. — En caso de excusación actuará el funcionario del Banco que siguiere con mayor saldo, en la misma fecha indicada. — Si ninguno quisiera actuar se recurrirá a la vía judicial directamente. — El fallo se sustanciará sin forma especial

de juicio y será inapelable sin recurso ulterior alguno. — Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad, se firma, en Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: diciembre — negocios — balance — Capital. — Vale. — Enmendado: 19.550. — Vale. — Mirella Rivada. — Alberto Plaza. — B. García Martínez. — R. A. Montenegro. — Las firmas que anteceden y las que figuran en los márgenes del presente documento, son certificadas por el autorizante con fecha de hoy, en el sellado de actuación notarial Serie A. 015.355.835, y en el Libro de Registro de Firmas número uno, por actas 286, 287 y 288 obrantes al folio 000:061.072 y vuelto, y acta 289, obrante al folio 000.061.073, respectivamente, del Registro Notarial 334, de Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — El presente documento consta de cinco hojas y el presente, que sello y firmo en la fecha.. — Buenos Aires, dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — A. H. Cammarota. — Hay un sello. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto del Registro Notarial 334, de Capital Federal que las firmas que figuran en el documento adjunto consistente "Modificación de Contrato, Aumento de Capital e Incorporación de nuevos Socios, de "Prol S.R.L.", extendido por documento privado, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen: a Mirella del Pilar Rivara de Plaza, libreta cívica 5.498.609; Benito García Martinez, cédula de identidad Policía Fed. 7.534.476; Alberto Plaza, libreta de enrolamiento 4.565.473 y Ricardo Américo Montenegro, libreta de enrolamiento 4.969.838, respectivamente, todas personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de dichas certificaciones consta además en el Libro de Registro de Firmas número uno, por Actas 286, 287 y 288, obrantes al folio 000061072 y vuelto y Acta 2891, obrante al folio 000061073, respectivamente de este Registro Notarial 334, de Capital Federal, de mi adscripción, doy fe. — Buenos Aires, dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: enrolamiento. Vale. — Enmendado: 19.550. — Entrelíneas: Enmendado: 19.550 — Vale. — A. H. Cammarota Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su original, doy fe. — Enmendados: Federal — con — Montenegro — sociedad — posiciones — Limitada — exportación — diseños — mantenimiento — con — exclusión — desenvolvimiento — precios — Nación — documentos — jurisdicción — Nombrar — queda — negocios — modificación — manifestarán — parciales — transcurridos — negocios — artículos — actuales — o — comprendidos prueba — de — doy — Modificación — Montenegro — comercio — Vale. — Entrelíneas; Enmendado; 19.550 — Entrelíneas; Enmendado 19.550 — Vale. — Vale Enmendado: 19.550. — Entrelíneas Enmendado: 19.550 — Vale. — Vale. — Balance general al 31 de diciembre de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja 500; Créditos deudores por venta 109.221,74; Documentos a cobrar por venta 25.192 — 134.413,74. — Bienes de cambio: Existencias: Maquinas de contabilidad, escribir, calcular, accesorios y repuestos, al costo 198.333,15. — Bienes de uso: Maquinarias, equipos, instalaciones, herramientas e instalaciones, muebles y útiles y rodados: 59.578,14 — menos amortizaciones acumuladas 9.931,23 — 49.826,91. — Cargos diferidos: Seguros a vencer 6.489,57. — Total del activo 392.979,22. — Pasivo: Deudas acreedores comerciales 29506,00. Otras deudas: Por cargas sociales 2.107,99 — Por cargas fiscales 5.702,55 — Por garantías 5.000,00 — 12.810,54. — Cuentas particulares: Alberto Plaza 60.887,72 — Mirella del Pilar Rivara 70.149,78 — Benito García Martínez 73.636,00 — Ricardo Montenegro 85.540,31 — 292.213,81 — 334.530,35. — Provisiones: Provisión para impuestos 13.925,87. — Previsiones: Previsión ley 11.729: 523.— Reservas: Reserva legal 4.000,00 Capital: Capital social: 40.000 — 392.979,22. — Maquinarias y equipos 1.044,60 — Instalación 7.234,59 — Herramientas e instrumentos 37.895 — Utiles y muebles 13.200 — Rodados: Fiat 600, 1970, 10.800.— Fiat 600, 1973, 26.600 — 37.400 — 59.758,14. — Documentos a cobrar al 31|12|1973: Fanacoa S.A. 23|1|74 $ 900.— " " al 23|2|74 $ 900.— " " al 3|3|74 $ 900.— Papelera San Vicente S. A. al 5|1|74 1.000.— " " al 5|2|74 $ 1.000.— " " al 5|3|74, $ 1.000.— B. J. Service S. A. al 30|12|74 $ 11.000.— " " al 8|2|74 $ 1.100.— Cooperativa 12 de Enero Ltda. al 15|1|74, $ 4.996 " " al 15|2|74 $ 4.996.— " " al 15|3|74, $ 4.996.— Urena y Asociados al 30|1|74, $ 1.152.— " " al 28|2|74 1.152 — 25.192. — Alberto Plaza. — Mirella del Pilar Rivara de Plaza — Benito García Martínez. — Ricardo Américo Montenegro.

Buenos Aires, noviembre 12 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.188,75 e.6|5 Nº 12.028 v.6|5|75

Casa Bergman

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO AUMENTO Capital. Adecuación Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, entre Lázaro Bergman, de 38 años de edad (C. I. Nº 3.017.603) y Dolores Lea Huberman, de 37 años de edad (C. I. Nº 3.958.449); ambos de profesión comerciantes, con domcilio legal y comercial constituido en esta Ciudad, calle Camarones 2965; de nacionalidad argentina, casados, hábiles para contratar y únicos componentes de "CASA BERGMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número mil novecientos treinta y seis, al folio trescientos noventa y cuatro del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta en el mismo Registro el trece de julio de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número mil cuatrocientos treinta y cinco, al folio dieciocho del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden de común acuerdo lo siguiente: Primero: Proceder a la adecuación del contrato social original y su modificación a la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Segundo: Modificar la cláusula "Cuarta" del Contrato Social elevando el Capital Social de la suma de treinta mil pesos ($a. 30.000.—) a la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—). — Tercero: Dividir el nuevo Capital Social en trienta mil cuotas sociales de diez pesos cada una de ellas. — Cuarto: Suscribir y aportar integramente con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro el aumento del Capital Social por partes iguales, mediante la capitalización de saldos que en mayor cantidad tienen los actuales socios en la misma sociedad. — Quinto: Que a los efectos de la redacción de las nuevas cláusulas y su adecuación a la Ley Nº 19.550, el contrato social quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Casa Bergman, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio actual en esta Ciudad, calle Camarones dos mil novecientos sesenta y cinco y|o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Será objeto especial de la Sociedad la explotación del negocio de cartonería e imprenta y sus anexos, así como también toda clase de negocios financieros, inmobiliarios, comerciales, e industriales, relacionados única y exclusivamente con el objeto especial de la sociedad. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años a partir del día veintinueve de mayo del año mil novecientos setenta. Si después de transcurridos un año de la fecha del presente uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber a los demás integrantes por intermedio de telegrama colacionado con una anticipación no menor a los tres meses. — Artículo Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de trescientos mil pesos ($a. 300.000.—) que ha sido dividido en treinta mil (30.000) cuotas sociales de diez pesos ($a. 10.—) cada una de ellas que ambos socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales mediante la capitalización de saldos que en mayor cantidad tienen en la misma sociedad. — Artículo Quinto: La dirección, gerencia y administración de Casa Bergman, Sociedad de Responsabilidad Limitada, estará a cargo exclusivamente del señor Lázaro Bergman, quien asume el carácter de gerente, facultándose en esta forma a realizar en nombre de la Sociedad, todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social y a toda actividad lícita. — Presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o privadas, instituciones de crédito y en fin cuanto más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no enumerativa. — Artículo Sexto: El ejercicio financiero cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y Balance General que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el Inventario y el Balance General se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán a las pérdidas que hubiere. — Artículo Séptimo: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, la Sociedad entrará en su liquidación. — La socideead podrá igualmente liquidarse antes de su vencimiento estipulado si todos los socios asi lo acordasen. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios en forma conjunta, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y nueve. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando en este caso su representación con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital más las ganancias acumuladas o menos las pérdidas resultantes se las abonará en veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir de la fecha de aprobación de la pertinente liquidación por parte de los beneficiarios. — Dichas cuotas no devengarán interés alguno. — En la misma forma se procederá en caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Artículo Octavo: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas sociales de capital a terceros, sin antes ofrecérselos formalmente a los demás integrantes de la sociedad de acuerdo a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se insertará bajo la firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria y no habitual a los fines societarios. — Artículo Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente en su oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este Contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: Para todos los efectos relativos a este Contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde va a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmado de conformidad todos los socios, en el lugar y fechas indicados "ut supra". "Casa Bergman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Balance General de Iniciación Activo: Créditos (por ventas). — Deudores varios: Ploder Casa: $ 3,26; Casa Benvenuto: $ 3.261,50; Cristalux: pesos 890.—; Ciba-Geige: $ 2.191,68; Cannon: $ 2.828,04; Casa Darling: $ 5.380.—; D. Elani: $ 4.775.—; Elastar: $ 810.—; Hualfin: $ 857,64; Casa Irel: $ 6.152,90; S. Malkin: $ 515,69; Roemmers: pesos 31.655,92; Safrar: $ 11.503,80; Stadecker: $ 24.591,86; Capea: $ 6.757,15. — Total: $ 102.174,44. — Bienes de uso. — Instalaciones. — Muebles y Utiles. — 2 escritorios de madera: $ 217.—; 5 sillas id.: $ 195.—; 1 armario metálico: pesos 137.—; 1 máquina de escribir: pesos 397.—; 1 máquina de calcular: pesos 170.—; Estanterias y mesas varias: $ 884.—; Total: 2.000.—. Maquinarias: 1 Troqueladora: $ 500.—; 3 Cosedoras: pesos 2.570.—; 1 Trazadora: $ 1.390.—; 1 Encoladora: $ 1.140.—; 1 Guillotina: pesos 4.800.—; 1 Id. nueva: $ 49.000.—; Total: 59.400. — Rodados: 1 camión usado marca "Dodge" mod 1960: $ 5.000. — Bienes de cambio. — Materia prima: 17.000 kg. de cartón gris: $ 59.000.—; 12.000 kg. de cartulina: $ 71.900.—; 10.000 kg. de alambre: $ 61.200; 12.000 kg. de cartón blanco: $ 20.000.—; 11.200 kg. cola y ganchos: $ 14.100.—; 80 resmas de papel de 1ª: $ 51.000.— y 122 resmas de papel de 2ª: $ 90.171,54. — Total: pesos 367.371,54. — Total activo: $ 535.945,98. — Pasivo: Deudas Comerciales: Acreedores varios: Casa Badaracco: $ 554,38; Impresora Offset: $ 11.493.—; Mausil: pesos 708,36; Casa Mazzota: $ 84,95; Pulpa: $ 47.889,29; Casa Camargo (saldo deudor): $ 6.—; Sudexport: $ 34.125,05; Stocker, S. A.: $ 9.191,50; Papelera Sarandí, S. A.: $ 580,78; Vira, S. A.: pesos 44.463,50. — Total: 149.085,31. — Obligaciones a pagar: Impresora Offset: $ 17.081,49. — Previsiones: Reserva Legal: $ 6.000.—. Deudas no exigibles: Lázaro Bergman (saldo acreedor cts. part.): $ 13.278,18; Dolores L. Huberman (id.): $ 50.501.—. Total: $ 63.779,18. — Capital Social: Al 1º de enero de 1974: pesos 300.000.—. Total del pasivo: pesos 535.945,98. — Firmado: Lázaro Bergman y Dolores Lea Huberman.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 517,50 e.6|5 Nº 11.865 v.6|5|75

Concesiones Palermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

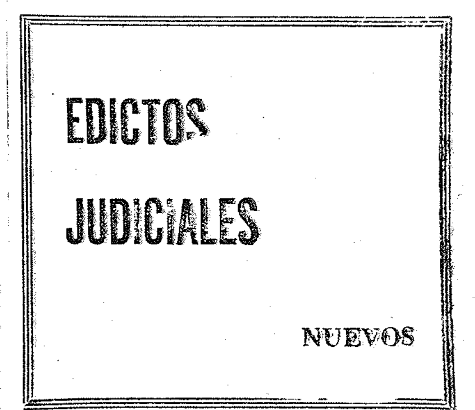
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CUATROCIENTOS SETENTA y Seis. Constitución de la Sociedad denominada "Concesiones Palermo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número ciento dos. En Lomas de Zamora, Ciudad y Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los trece días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: Armindo Rodríguez, español, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Amelia María Fernández, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Estrada número quinientos veintiuno de la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, de esta Provincia de Buenos Aires; Gerardo Martínez Santiago, español, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Nélida Rey, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Cruz Alta número cuatrocientos veinte de la localidad de Sáenz Peña, Partido de Tres de Febrero, de esta Provincia: Manuel González, español, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Paz Vázquez, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos once mil cuatrocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Cosquin número cuatrocientos cuatro, de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de esta República; Pedro González Vega, español, comerciante, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa García, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos dieciséis, domiciliado en la calle Tuyutí número siete mil doscientos veintisiete de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de esta República; Felipe Rotella, italiano, empleado, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angélica Núñez, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y dos mil novecientos siete, domiciliado en la calle Combate de Los Pozos número mil trescientos setenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de esta República; José Locatelli y González, argentino por opción, contador público nacional, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ela Eloyna Vázquez, documento único de identidad número diez millones setecientos diecisiete mil seisicientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Divisoria número ciento treinta y ocho de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, de esta Provincia de Buenos Aires; Oscar Fernández, argentino, comerciante, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Elena Digiano, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número quinientos noventa y cinco de la Ciudad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, de esta Provincia de Buenos Aires; Juan Barcala, o Barcala Ortigueira, español, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Claudina Folgar, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Sarandí número ciento cuarenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de esta República;

Domingo Miguel Sarago, italiano, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Quintana, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Alfredo Bufano número dos mil cuatrocientos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de esta República; Tomás García o García Alvarez, argentino naturalizado, comerciante, de setenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonina Arias García, cédula de identidad de la Policía Federal número novecientos treinta y un mil quinientos tres, domiciliado en la calle Tuyutí número siete mil doscientos veintisiete de la Ciudad de Buenos Aires, Capita Federal de esta República; Gregorio Salazar, español, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hermosinda Barallobre, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Martín Coronado número ciento veinticuatro de la localidad de Luis Guillón Partido de Esteban Echeverría de esta Provincia de Buenos Aires; Antonino Peñaranda, español, comerciante de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elvira López, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Pedro Ecnagüe número tres mil doscientos sesenta de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de esta República; Vicente Prieto, español, comerciante, de cuarenta y dos años de edad viuda de sus primeras nupcias con doña María de los Milagros Iglesias, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos, domiciliado en la calle Agustín Alvarez número tres mil trece de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, de esta provincia de Buenos Aires; Antonio García, español, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Martínez, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y siete mil quince, domiciliado en la calle Luis Guillón número quinientos veintiuno de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, de esta Provincia de Buenos Aires; e Isidro Fernández, español, comerciante, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Vega, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos quince, domiciliado en la calle Tuyutí número siete mil doscientos veintisiete de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de esta República. Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurren al presente otorgamiento por sus propios derechos, se encuentran de tránsito en esta Ciudad, los no domiciliados en ella, y exponen: Que han convenido constituir entre ellos, como únicos integrantes una sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan formalizada por esta escritura, con sujeción a las prescripciones de la Ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta, y a las siguientes clausulas. — Primera: Queda constituida entre los quince comparecientes nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CONCESIONES PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento treinta y siete, noveno piso, pudiendo modificarlo y establecer agencias, sucursales, oficinas, representaciones y depósitos en cualquier lugar de esta República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de negocios y establecimientos comerciales en los ramos gastronómico y de alojamiento de personas, en todas sus formas, inclusive la de concesiones de comedores, confiterías, bares, refectorios y afines, en entidades de cualquier índole y sea obtenidas en licitaciones públicas o privadas. Como objeto específico de este contrato, la sociedad incorpora la explotación del refectorio del Club de Gimnasia y Esgrima de Buenos Aires (G. E. B. A.), instalado en el edificio social sito en el campo de deportes de la institución en Palermo, Capital Federal de esta República, cuya concesión —obtenida por cuenta social, por el socio Armindo Rodríguez, con la garantía del socio Gerardo Martínez Santiago, es explotada, en la actualidad, por la sociedad de hecho integrada por los quince mismos comparecientes. Quedan transferidos a la sociedad que por este acto se constituye, todos los derechos y obligaciones emergentes de dicha concesión, tanto en lo atinente a las relaciones de los socios entre sí como ante terceros y, especialmente, ante el concedente, todo ello con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y siete mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil setecientas cincuenta cuotas iguales de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea a razón de doscientos cincuenta cuotas por valor total de dos mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada socio e integran en un cincuenta por ciento, totalmente en dinero en efectivo, en este acto. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estarán a cargo de dos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de ella, con sujeción la Ley nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta e incluso, para realizar los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil, y nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que, en sus partes pertinentes, se dan por reproducidos. Por tanto, podrán celebrar a nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o particulares, creadas o a crearse; otorgar poderes judiciales —inclusa para querellar— o extrajudiciales, con los objeto y extensión que juzguen convenientes. — El uso de la firma social, estará a cargo de los dos gerentes, conjuntamente cuando se trate de formalizar transacciones, enajenar bienes sociales o constituir sobre ellos derechos reales y, en general, en todo acto que implique contraer obligaciones a nombre de la sociedad. En cambio, uno cualquiera de los gerentes, podrá representar a ésta ante los organismos estatales nacionales, provinciales y municipales, entidades autónomas o autárquicas, empresas de servicios públicos y, especialmente, ante los Ministerios de Economía, de Trabajo y de Bienestar Social Secretarías de Estado, Tribunales Ordinarios, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, audiencias de conciliación, Dirección General Impositiva, direcciones provinciales de rentas, direcciones de abastecimiento de vigilancia y de contralor de precios, Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones y reparticiones públicas en general, existentes o que llegaren a existir. En ningún caso, los gerentes podrán comprometer a la sociedad en fianzas, garantías ni acto alguno ajeno al objeto y al interés social. — En todos los casos, la firma de los socios gerentes será acompañada por el sello de la sociedad. Quedan designados gerentes, los socios Armindo Rodríguez y Gerardo Martínez Santiago. En caso de urgencia, la ausencia o impedimento de cualquiera de los gerentes, autorizará a cualquier socio para acompañar, con su firma la del gerente restante; debiendo constar en el acto respectivo, el motivo de tal designación. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia, cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes; a) Controlar la gestión del órgano de administración, examinar la contabilidad y los bienes sociales, realizar arqueos de caja e inventarios, recabar informes sobre contratos formalizados o en trámite de formalización, aun cuando ellos no excedan las facultades del órgano de administración; debiendo éste presentarle, por lo menos trimestralmente, un informe escrito sobre su gestión; b) Cuando lo estime conveniente o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital social, convocará a Asamblea de Socios; c) Presentará a ésta, sus observaciones al informe de la Gerencia y a los estados contables que se sometan a la consideración de la misma; d) Las demás funciones y facultades atribuidas a los síndicos de las sociedades por acciones, en cuanto sean aplicables a este tipo de sociedades. El Consejo de Vigilancia queda integrado por los socios Vicente Prieto, Pedro González Vega y José Locatelli y González. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se practicara un inventario y balance general, del cual se entregará una copia a cada socio. — Efectuadas las reservas legales y facultativas que correspondan, las utilidades resultantes y, en su caso, las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas entre los socios, proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital. — Octava: La Asamblea de Socios se reunirá, por lo menos, una vez al año, para considerar el balance general, el estado de resultados, la actuación de la Gerencia y todo otro asunto o documento que, por Ley, sea de su competencia conocer. — Para la deliberación de los socios, se aplicarán los artículos ciento cincuenta y nueve doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro y concordantes de la Ley nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — El quórum para deliberar y las mayorías para resolver, serán los determinados por los artículos ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro y demás normas pertinentes de dicha ley. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, se regirán por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, respectivamente de la Ley citada, y les será aplicable lo dispuesto por los artículos doscientos treinta y tres, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, de la misma. — Cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, por fracaso de la primera, una hora después de la fijada para ésta, siempre que ambas hubiesen sido convocadas simultáneamente. — La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria, podrá ser efectuada por cualquiera de los gerentes, por el Consejo de Vigilancia, en su caso, o a solicitud de socios que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. — Las resoluciones de las asambleas, se asentarán en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Novena: Los derechos y las obligaciones de los socios, se regirán por las disposiciones contenidas en las secciones V y VI, Capítulo I de la Ley nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta, en cuanto sean aplicables. — Respecto de los terceros, regirán las disposiciones de la Sección VII, Capítulo I, de dicha Ley, en lo que sea pertinente. — Décima: El socio a quien se le compruebe falta grave dolo o fraude o incurriese en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad. — Será justa causa para la exclusión de un socio, no prestar, a la sociedad, los servicios a que se hubiere comprometido en virtud de este contrato, o los que asumiere por acuerdo general de socios reunidos en asamblea — Décima Primera: Para la cesión de cuotas entre los socios o de éstos a terceros, regirá lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — En ambos casos, sera aplicable el artículo ciento cincuenta y tres de la misma, para el ejercicio del derecho de opción. — Décimo Segunda. En caso de fallecimiento de un sucesores optaran por no incorporarse a la sociedad, debiendo informar de ello, a ésta, por telegrama colacionado dentro de los quince días de producido el deceso, unificando personería. — Si los sucesores aceptaren por in incorporarse a la sociedad, se practicará un balance general e inventario, dentro de los treinta días de vencido aquel plazo, para establecer el capital y las utilidades que correspondían al socio fallecido, a la fecha de su deceso. — El importe que por todo concepto, resultare de ese balance especial a favor de los sucesores, será entregado a éstos en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, que devengarán el interés bancario corriente, a calcularse desde la fecha del fallecimiento del causante, hasta la del pago de aquéllas. — En caso de no incorporación de los sucesores del socio premuerto, las cuotas de capital de éste, serán adquiridas por los otros socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: Durante la vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, previa comunicación, por telegrama colacionado, dirigida a los otros socios al último domicilio social, con una anticipación de noventa días. — Su capital y demás saldos a su favor, le serán abonados en la misma forma y en los plazos determinados en la cláusula anterior. — El retiro de socios, al igual que la cesión de cuotas sociales, se regirán por lo dispuesto en la cláusula décima primera de este contrato. — Décima Cuarta: La sociedad se disolverá por las causales previstas por las normas legales que rigen a este tipo de sociedades. — Décima Quinta: Llegado el caso, la liquidación de la sociedad estará a cargo del órgano de administración de la misma, y se regirá, en cuanto sea aplicable, por la Sección XIII, Capítulo I, de la Ley nacional número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima Sexta: Cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia de este contrato disolución y liquidación total de la sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de esta República, renunciando los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera coresponder, doy fe. — Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituida, pues, la sociedad "Concesiones Palermo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", doy fe. — Leída esta escritura, los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de lo cual también doy fe. — Armindo Rodríguez. — Gerardo Martínez Santiago. — Manuel González. — Pedro González Vega. — Felipe Rotella. — J. Locatelli y González. — Oscar Fernández. — Juan Barcala. — Domingo Miguel Sarago. — Tomás García. — G. Salazar. — Antonio Peñaranda. — V. Prieto. — Antonio García. — Isidro Fernández. — Ante mí: Matías J. Linares Quintana. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y seis del Registro número cuarenta y nueve, a mi cargo. — Para la sociedad "Concesiones Palermo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho fojas habilitadas con las estampillas de pesos uno números tres millones quinientos setenta y siete mil ciento setenta y uno|ciento setenta y dos|ciento setenta y tres|ciento setenta y cuatro|ciento setenta y cinco|ciento setenta y seis|ciento setenta y siete|ciento setenta y ocho, serie primera, y el presente sello notarial de un peso número cero cero noventa y un mil ochocientos ochenta y dos, serie segunda. — Matías J. Linares Quintana. — Hay un sello que dice: "Matías J. Linares Quintana". — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00445251 que se agrega. — Lomas de Zamora, 5 de noviembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Matías J. Linares Quintana, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0091882. — Lomas de Zamora, 5 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible, un sello que dice: "Juan Esteban Pereuilh Tesorero" y otro que dice: "Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires, Legalización". — De cincuenta y tres años de edad de Buenos Aires — casado en primeras nupcias con doña Rosalía Vega — de la Provincia de Buenos Aires — Secretarías de Estado, Tribunales Ordinarios. — Todo vale.

Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.312,50 e.6|5-Nº 12.153 v.6|5|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el actual Directorio de "ASCENSORES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" está constituído por las siguientes personas: Presidente: Ramón Gerardo Teres Sánchez; Vicepresidente: Ingeniero Guillermo Recaño; Director Secretario: Dr. Juan Tomás Fabio Cullen Crisol; Directores Titulares: Dr. Guillermo A. Gibelli; Ing. Alfredo Pedro Schröder e Ing. Mario Oscar Jakomin; Directores Suplentes: Dr. Jorge Richard Zorraquín y Roberto R. Cubisino; Comisión Fiscalizadora: Síndicos Titulares: Dr. Jorge A. Malenoski Benezet; Hugo L. Bussio y Curt Tutzer y Síndicos Suplentes: Rodolfo E. Bosenberg, Carlos A. Prada y Eliseo Nápoli, con mandato por el término estatutario, sus nombramientos se efectuaron en Asamblea General Ordinaria y en reunión de Directorio, ambas de fecha 30 de enero de 1975.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119. —e. 6|5 Nº 34.475 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación del edicto de fecha 16 de abril de 1975, debe leerse "FORMAMETAL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y no como por error se consignó en el mismo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.6|5 Nº 34.611 v.6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Pública Nº 370 de fecha 30 de julio de 1974, pasada ante el escribano Jorge A. Roffo, han quedado protocolizadas las Actas de Asamblea General Ordinaria Nº 43, de fecha 29 de octubre de 1973, por la cual se designaron Directores, siendo los mismos los siguientes. Titulares: doctor Tomás O. Amadeo, Francisco Dellepiane, ingeniero José Luis Villegas, Alvaro Fariña, doctor Tulio Sanguinetti, y como Directores Suplentes a: Roberto Torino y a la señora Carola Fosarri de Giesso, y por Acta de Directorio Nº 595, de fecha 29 de octubre de 1973, fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: doctor Tomás Octavio Amadeo; Vicepresidente: Francisco Ernesto Dellepiane, y como Vocales titulares: doctor Tulio Pedro Sanguinetti, Alvaro Fariña y José Luis Villegas, y nombrado Director Delegado al doctor Tulio Pedro Sanguinetti. Todo con relación a la sociedad "DYEMONG", SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.6|5 Nº 34.605 v.6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, se eligieron directores de "INMOBILIARIA DON RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA" a: directores titulares: doctor Horacio Bidner, María Eugenia M. Pérez y Beatriz Esther Koziner; director suplente: María Enriqueta Montes; síndicos titular y suplente: Adasa Elkin y Delia Batagliero, respectivamente. Y por acta de directorio de igual fecha, se distribuyeron los cargos: presidente: doctor Horacio Bidner; directores titulares: María Eugenia M. Pérez y Beatriz Esther Koziner; directores suplente: María Enriqueta Montes; síndico titular: Adasa Elkin; síndico suplente: Delia H. Batagliero.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 6|5 Nº 34.573 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Auzin", S.A. — Designación de Directorio y Distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 6 de marzo de 1975 y por Acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "AUZIN", S.A., las siguientes personas: Presidente: Luis Alberto Oddone; Vicepresidente: Nereo Carlos Córdoba; Síndico Titular: Oscar Enrique Alonso; Síndico Suplente: Jesús Alberto Otero.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.6|5 Nº 34.600 v.6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de directorio y distribución de cargos. Por acta de asamblea general ordinaria de fecha 11 de diciembre de 1974 y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "EUKION, SOCIEDAD ANONIMA", las siguientes personas: presidente: Jesús Rodríguez; vicepresidente: Abel Oscar Giménez; director: Carlos Reverditto; director: Roberto Raúl Méndez; director: Ricardo Armando Rodríguez; síndico titular: Juan Carlos Suen; síndico suplente: José María Harfuch.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e. 6|5 Nº 34.599 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Dreva", S.A. — Designación de Directorio y Distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de marzo de 1975 y por Acta de Directorio de igual fecha han sido designados administradores y síndicos de "DREVA", S.A., las siguientes personas: Presidente: Adelmo Federico Morri; Vicepresidente: Jorge Raúl Pinto; Síndico Titular: Ricardo Héctor Goberman; Síndico Suplente: Mario Moreno.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.6|5 Nº 34.601 v.6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la asamblea extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 1973 ha elegido nuevas autoridades de "HUSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", quedando constituido el directorio de la siguiente forma: directores titulares: Lidia Ondo Misi, Guillermo Kohan y Simón Kohan; directora suplente: Beatriz Koziner, síndicos titular y suplente: Adasa Elkin y Oscar Carnota, respectivamente. Y en reunión de directorio de igual fecha, se distribuyeron los cargos así: presidenta: Lidia Ondo Misi; vicepresidente: Guillermo Kohan; vocal. Simón Kohan; vocal suplente: Beatriz E. Koziner.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 6|5 Nº 34.575 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea general ordinaria del 31 de octubre de 1974 y acta de directorio número 17 del 31|10|1974, de la sociedad "CARPINTERIA METALICA CAMES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", protocolizada al folio 2888, del Registro Notarial Nº 83, se designó directorio de la misma en la siguiente forma: presidente: Norberto Perotti, vicepresidente: Vicente Alfredo Giménez; vocales titulares: Alberto Carlos Rizza, Antonio Gallelli, Domingo Gallelli; síndico titular: Trieste Rizza; síndico suplente: Raúl Rizza.

Buenos Aires, abril 7 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e. 6|5 Nº 34.577 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria del 30-9-74 y de la reunión de directores para distribuir cargos del 30-9-74 el directorio de ANSAL REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, quedó integrado así: Presidente: Roberto Derito; Vicepresidente: Mercedes Haydée García; Directores: Ernesto Pedro Moreno y Victor Hugo Sena.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.6|5 Nº 34.664 v.6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria de fecha 31 de agosto de 1974 se eligieron directores de "LAMI-NORTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA" a: Aldo Agustín Segatta, Carlos Angel Segatta, Julio Argentino Segatta, Carmen Gentile de Segatta y María Cristina Di Tella de Segatta, síndico titular por el término de un año: Luis Kathe. Síndico suplente por un año: Usser León Yankelevich. Y por acta de directorio de fecha 10 de octubre de 1974 se designa presidente del directorio al señor Aldo A. Segatta; y vicepresidente al señor Carlos A. Segatta.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 6|5 Nº 34.572 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria y Sesión del Directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1974, la entidad "ARCO DE ORO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, designa el siguiente Directorio: Directores: Osvaldo Anselmo Tuero, Orlando Arturo Ferrari, Irma Rosalía Rey de Tuero, Nélida Elvira Artero de Ferrari, Juan Angel Tuero, Orlando Román Taddei y Mario Manuel Tissot; por la segunda de las actas: Presidente: señor Orlando Arturo Ferrari; Vicepresidente: señor Osvaldo Anselmo Tuero; Directores Titulares: Nélida Elvira Artero de Ferrari, Irma Rosalía Rey de Tuero, Orlando Román Taddey, Juan Angel Tuero y Mario Manuel Tissot; actas que han sido protocolizadas con fecha 6 de diciembre de 1974 por ante el escribano de la Ciudad de La Plaat, don Antonio R. Blanco, al folio 2.700 del Registro 231 a su cargo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.6|5 Nº 34.631 v.6|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber un día que: DON PANCHO, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS, por Acta de Asamblea del 31 de octubre de 1974, elige el mismo directorio: Ricardo F. Gortari, Alberto E. López, Gladys S. Shields de Gortari, Juan Carlos Gortari y Gladys E. Gortari, por 1 nuevo período hasta la asamblea del año 1977. Síndico Titular: Emilio N. Serra y Suplente Mariano S. Gradín. — Por acta Nº 47 de Directorio del 31 de octubre de 1974, se distribuyen los cargos: Presidente: Ricardo F. Gortari; Vicepresidente: Alberto E. López; Vocal: Gladys S. Shields de Gortari; Vocales Suplentes: Juan Carlos Gortari y Gladys Edith Gortari.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 6|5 Nº 34.466 v. 6|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria y de la reunión de Directores para distribuir cargos celebradas el 30|7|74 el Directorio de EL CHANAR, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, quedó integrado así: Presidente: Jorge Tagliaferro; Vicepresidente: María Luisa Bottini de Tagliaferro; Director: Arnaldo Rosendo Fornica Arias.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 6|5 Nº 34.667 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria del 30-8-74 y de la reunión de directores para distribuir cargos del 3-9-74 el directorio de INMOBILIARIA PARACOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA quedó integrado así: Presidente: Moisés Arón Smolarz, representante de las acciones "B" y Vicepresidente Pinkus Aspis, representante de las acciones "A".

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.6|5 Nº 34.666 v.6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme resulta de la Asamblea Ordinaria del 29-9-74 y de la reunión de directores para distribuir cargos del 2-10-74 el directorio de VIA APIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA, quedó netgrado así: Presidente: Jorge Tagliaferro; Vicepresidente: María Luisa Bottini de Tagliaferro y Director: Juan Ignacio Sanz.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.6|5 Nº 34.665 v.6|5|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por 1 día que: ROBERTO UHART, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta Nº 68 de Asamblea del 14 de febrero de 1975, designa 6 directores titulares por 1 año en las personas de Roberto Domingo Uhart, Roberto Mario Uhart, Bernardo Alfredo Uhart, Carlos Alberto Uhart, Jorge Raúl Uhart y María Lilia Uhart; Síndico Titular: Mario Enrique Premrou y Suplente: Hildebrando Pablo José Escandon. — Por acta de Directorio del 15 de febrero de 1975, distribuye los cargos: Presidente: Roberto Domingo Uhart; Vicepresidente: Roberto Mario Uhart; Directores: Bernardo Alfredo Uhart, Carlos Alberto Uhart, Jorge Raúl Uhart, María Lilia Uhart; Síndico Titular: Mario Enrique Premrou; Síndico Suplente: H. Pablo José Escandon.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e. 6|5 Nº 34.465 v. 6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: AMPARO, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA. Por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y posterior reunión del directorio de fecha 31 de octubre de 1974 el Directorio de la Sociedad ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: Raúl Diego Péndola; Vicepresidente: María Zelmira Rita Viale de Péndola; Secretario: Juan Bernardo Gimelli; Director Titular: Guido Ignacio Escudero; Director Suplente: Luis María Loreto Viale; Síndicos Titulares: Horacio Ribé, Horacio Joaquín Aldabe y Marcial Roberto García; Síndicos Suplentes: Armando Miguel Carretto, Jorge León Oziel y Julio César Nimo.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.6|5 Nº 34.640 v.6|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por Asamblea y reunión de Directorio de fecha 31 de julio de 1974, el Directorio de SELENE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: José Kataife; Vicepresidente: Alberto Luis Jazurlo; Directora: Noemí F. de Schnir; Síndico Titular: María de Lourdes Lamuedra; Síndico Suplente: Salomón Fainstein.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.6|5 Nº 34.618 v.6|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 11

El Dr. G. Sanso a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría 22, emplaza a quien se crea con derechos al dominio de la sepultura 1, Sección 1, Tablón 19, Cementerio del Norte, para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, en autos: "JUSTO DE SANTOJANI ALICIA s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él (arts. 343 del Código Procesal y 131 y 132 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil). A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.

$ 140 — e.6|5-Nº 34.582-v.7|5|75

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza a JORGE VICTOR BUSTAMANTE para que dentro del plazo de quince días comparezca a estar a derecho en los autos: "Lavarello Posse de Bustamante, Aurelia María c|Bustamante, Jorge Víctor s|divorcio y Tenencia", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires diciembre 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 98 — e.6|5-Nº 34.549-v.7|5|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber por cinco días a SEGUNDO IGNACIO ROBLEDO y MARIA SEGUNDA MEDINA, en autos: "Casantier S. R. L. c|Robledo Segundo I. y otra s|cumplimiento de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 9 de setiembre de 1974. Y Vistos:... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda con costas. En su consecuencia condeno a Segundo Ignacio Robledo y María Segunda Medina, a abonar a Casantier S. R. L. en el plazo de diez días la suma de un mil seiscientos treinta y nueve con treinta ctvs., con más sus intereses punitorios, todo bajo apercibimiento de resolverse la obligación con indemnización de los daños y perjuicios. Regulo los honorarios de los letrados patrocinantes de la parte actora, Dr. Carlos Vicente Canónico, Dr. Carlos Alberto Lelio y Dr. Juan Ramón Haslop y de los apoderados de la misma parte, Dr. Roberto Otero, Dr. Jorge Guillermo Hofman y Dr. Federico Manuel Godoy en conjunto, en la suma de trescientos cincuenta pesos. Notifíquese. — Fdo.: Juan Raúl Pichetto, Juez. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, trece de diciembre de 1974. — Graciela E. González, secretaria.

$ 252 — e.6|5-Nº 34.586-v.7|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por cinco días a CARLOS ALBERTO FERNANDEZ y HAYDEE NELLY VIGLIERO DE FERNANDEZ, comparezcan a estar a derecho en juicio: "Bco. de Italia y Río de la Plata c|Fernández Carlos Alberto y otra s| ejecutivo", bajo apercibimiento de designárseles al Sr. Defensor Oficial para que asuma la representación de los nombrados. Publíquese por un día. — Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 49 — e.6|5-Nº 34.469-v.6|5|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, secretaría número 19, hace saber por dos días que en autos "CASA MONICA S. R. L.", s|quiebra se ha presentado proyecto de distribución de fondos el cual será aprobado de no mediar oposición dentro del término de ley (10 días). — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 70 — e.6|5-Nº 34.533-v.7|5|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica que en autos: "JORGE ALBERTO PUENTES S. A. C. I. F. I. A. s|quiebra", se ha dispuesto declarar finalizado el concurso y dar por concluída la intervención del síndico. Publíquese por un día. — Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 35 — e.6|5-Nº 34.580-v.6|5|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días que en el concurso preventivo de ABICSA CONSTRUCTORA S. A. C. I. F. de Mandatos el Juzgado ha resuelto postergar la Junta de Acreedores y fijar nueva audiencia a los mismos efectos para el día 6 de junio de 1975, a las 9.30 horas. — Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 245 — e.6|5-Nº 34.679-v.12|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	23| 4|75	Isaac SCHNIR	6|5	8|5|75	33.765	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	16| 4|75	María Aurora DE LA FUENTE FERNANDEZ	6|5	8|5|75	33.657	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	21| 4|75	Luisa Amalia ARMENGOL de RUFFO	6|5	8|5|75	33.698	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	23| 4|75	Carmen GALDO de GARIBALDI y Juan o Juan Mauricio GARIBALDI	6|5	8|5|75	33.634	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	10| 4|75	Adela RAPALLINI o RAPALINI de GHIOTO	6|5	8|5|75	33.658	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	13| 3|75	Juan STIRPARO	6|5	8|5|75	33.897	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9| 4|75	Manuel CASTRO o CASTRO BARREIRO	6|5	8|5|75	33.898	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	17| 4|75	Ceferina CASTRO de CASTRO	6|5	8|5|75	33.775	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	10| 4|75	Pedro RABAL	6|5	8|5|75	33.624	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22| 4|75	Severa LISA y AMAYA y María Solferina MIRANDA de AGOSTENA	6|5	8|5|75	33.740	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23| 4|75	Carlos Eliseo VIDELA MARENCO	6|5	8|5|75	33.858	90
7	14	Mario A. Latorre	11| 4|75	Joaquín CHAS	6|5	8|5|75	33.833	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	María Rina MANGIANTE de MAURO	6|5	8|5|75	33.623	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	16| 4|75	José María GALLEGO o José GALLEGO	6|5	8|5|75	33.641	90
8	16	Eduardo A. Bieule	8| 4|75	Remo Juan DE LUCA	6|5	8|5|75	33.672	90
8	16	Eduardo A. Bieule	19| 3|75	Vicente DE CRISTOFARO	6|5	8|5|75	33.796	90
8	16	Eduardo A. Bieule	23| 4|75	Lorenza Crescencia GIMENEZ de DACARRO	6|5	8|5|75	33.771	90
9	17	Margarita A. de Amisano	24| 4|75	Antonio CASTIELLO y Alba María MARTELLO de CASTIELLO	6|5	8|5|75	33.829	90
9	18	Elsa G. Arias	23| 4|75	Felisa CHAMO	6|5	8|5|75	33.663	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11| 4|75	Julio Néstor BOLADO	6|5	8|5|75	33.884	90
10	20	Justo J. Giraudy	21| 4|75	Carlos SCHVARTZMAN	6|5	8|5|75	33.677	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26| 3|75	Paula Dolores RICCI de DESIMONE	6|5	8|5|75	33.659	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	15| 4|75	Luis Pedro CARRANZA	6|5	8|5|75	33.692	90
12	23	Horacio A. Magliano	22| 4|75	María Elena Josefa QUEIROLO de ISOLA	6|5	8|5|75	33.840	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24| 4|75	Felisa Silvana Eulalia Teresa ANDRES de LOSINO y Pascual Antonio LOSINO o LOSINO TEXEIRA	6|5	8|5|75	33.668	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	21| 4|75	Ana María REMESAL de FERNANDEZ	6|5	8|5|75	33.911	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	17| 4|75	Juan Miguel GORRIARAN	6|5	8|5|75	33.835	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	8| 4|75	Juan Antonio BRUZZONE	6|5	8|5|75	33.747	90
16	31	Ana María Conde	25| 4|75	Amelia NOGUIER o NOGUIER de MANUFACIL	6|5	8|5|75	33.693	90
16	31	Ana María Conde	25| 4|75	Victorio Esteban MANGIANTE	6|5	8|5|75	33.758	90
16	32	Hugo Molteni	23| 4|75	Livio MAZZANTE	6|5	8|5|75	33.865	90
16	32	Hugo Molteni	25| 3|75	Juan CONSOLE	6|5	8|5|75	33.880	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	25| 4|75	Marta Elba FRIGNANI o Marta Elba FRIGNANI de LEMA	6|5	8|5|75	33.621	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	2| 4|75	Gregorio TORTORIELLO	6|5	8|5|75	33.687	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7| 4|75	Elvira RUIZ de MASATS	6|5	8|5|75	33.746	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	8| 4|75	Raúl Antonio GONZALEZ	6|5	8|5|75	33.779	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18| 2|75	Luis VIDAL	6|5	8|5|75	33.834	90
20	39	Francisco C. Terrones	25| 4|75	Jesús ERIZ y Enrique ERIZ	6|5	8|5|75	33.753	90
20	39	Francisco C. Terrones	23| 4|75	Valentín LOPEZ	6|5	8|5|75	33.850	90
20	39	Francisco C. Terrones	25| 4|75	Elba Erminda NOCETTI de CARRASCAL	6|5	8|5|75	33.639	90
21	41	José Antonio Faro	22| 4|75	Juan Carlos VEGA	6|5	8|5|75	33.717	90
21	41	José Antonio Faro	24| 4|75	José Miguel Augusto PUCH	6|5	8|5|75	33.739	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23| 4|75	Dora NIETO o NIETO de VIANA o NIETO de CICIOLO	6|5	8|5|75	33.730	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11| 4|75	Agustín Pedro FERNANDEZ	6|5	8|5|75	33.696	90
25	49	Pedro Leandro Guida	29| 3|74	Gustavo MARTINEZ	6|5	8|5|75	33.832	90
25	49	Pedro Leandro Guida	24| 4|75	Rebeca CABEZA de NIBAROSKIN	6|5	8|5|75	33.632	90
26	51	Osvaldo Mirás	21| 3|75	Catalino MARTIN	6|5	8|5|75	33.882	90
27	53	Ana María Luaces	25| 4|75	Dora Angélica PAZ de RIZZI	6|5	8|5|75	33.699	90
27	54	A. J. La Rosa	13| 6|73	Héctor Alcides LANDOLFI	6|5	8|5|75	33.831	90
27	54	Manuel E. Crespo	24| 3|74	Roque Félix CALABRESE	6|5	8|5|75	33.864	90
27	54	Manuel E. Crespo	24| 4|75	María Isabel GELOSO o María Isabel CHELOSO	6|5	8|5|75	33.752	90
30	60	José María Scorta	24| 4|75	Nicolás PAPAGEORGIU	6|5	8|5|75	33.843	90
* 2		Oscar Tantucci	25| 4|75	José NAPOLI	6|5	8|5|75	33.635	90
*30		Beatriz T. Bonora	25| 4|75	Miguel BACHUR y Roumie HADAD de BACHUR	6|5	8|5|75	33.679	90

* Especial en lo Civil y Comercial

e.6|5 Nº 033 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 33, cita por dos días a HAYDEE NELLY VIGLIERO de FERNANDEZ y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ, para que comparezcan a estar a derecho en estas actuaciones: "Bco. de Italia y Río de la Plata c|Vigliero de Fernández H. y otro s|ejecutivo $ 750", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente y defienda. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 98. — e.6|5-Nº 34.470-v.7|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4 de la Capital, Sec. Nº 12, cita a la demandada en los autos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|ARTESANIA TECNICA S. A. s|cobro de pesos, para que dentro del término de cinco días a partir de esta única publicación, comparezca a estar a derecho y constituya domicilio bajo apercibimiento de darse intervención al Defensor Oficial. Publíquese por un día. — Buenos Aires marzo 18 de 1974. — Fernando C. Castellanos, secretario.

$ 56 — e.6|5-Nº 34.652-v.6|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría 42, comunica por dos días, en autos: "DELGADO, ANTONIO s|concurso, Expediente Nº 4.553", que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el 8 de mayo, a las 14,30 horas, en Humberto I Nº 1725, donde se exhiben: Un piano vertical marca Eslava Nº 23092, en buen estado. - Dos butacas tapizadas en tela. - Un televisor mara Zephyr R. A. 402 número 447|29818. — Sin base. — Seña: 30 % y a cuenta de precio. - Comisión: 10 %. - Al contado.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 126.— e.6|5 Nº 34.618 v.7|5|75

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en el juicio: "YUGAK S. A. C. I. F. I. A. c|GARCIA CALDERON DE HARAMBOUREN, LIDYA o LYDIA ETHEL s|ejec. hipot., Expediente Nº 18.139|1971", que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 9 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el Salón de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo 1634, entre Ayacucho y Lavalle, Partido de Tigre, Provincia de Bs. As. Fracción 11D, Mza. 296, de 43,10 mts. fts. por 25 mts. costado y 48,65 mts c|fte. Superf. 542,96 mts. cds., aproxim. — Existe construido en el mismo un edificio compuesto de: Planta Baja y Alta. — P. Baja: Salón destinado a restaurante y confitería, 5 baños para ambos sexos, antecocina, cocina, vestuarios, galería y detalles de lujo. - P. Alta: Escalera imitación mármol, hall, habitación, habitación chica, comedor, dormitorio, baño inst. y terraza balcón. — Construcción totalmente de material, tipo "chalet" con techos de tejas, según informe del martillero de fs. 148. — Base: $ 130.000.—. Al contado. Seña: 8 % del precio. - Comisión: 3 %, en efectivo. — La propiedad es ocupada por la demandada. — (Acta de fs. 148), Cláus. Hipot. 7ª... venta del inmueble gravado, la deudora deberá entregar el mismo totalmente desocupado...". — Visitar todos los días de 10 a 12 horas. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Más datos en autos o al martillero, 50-9762.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario.

$ 546.— e.6|5 Nº 34.678 v.8|5|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días, en los autos: "GALLI, EMILIO INDALECIO Y OTROS c|SOMARDZIO, ALFREDO NORBERTO Y OTRO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 1.336, año 1974", que el martillero A. A. Colombo, rematará el día 16 de mayo, a las 15,30 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano número 479, Capital, el inmueble sito en el Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Avenida Hipólito Yrigoyen 2545 al 2551, y con frente también a la calle Bolivia 546 (entre las de Curupaytí y Colombia) que mide: 10 mts. en su frente; 8m66 en su contrafrente; 28m80 en un costado y 28m22 en el otro. Superficie: 237,91 m2. — Edificio consta de amplio salón negocio con entrada de vehículos por la calle Bolivia, baño y cocina — Desocupada. — Base: $ 192.057,60, al contado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal, como condición de venta. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado boleto: 5 o|oo (en dinero efectivo).

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 378.— e.6|5 Nº 34.525 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 8

Juzgado Nacional en Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos: "CRISTINI DE CERCHIARO, TERESA MARIA Y OTROS c|MARINO Y CIA., S. A. I. I. F. y A. G. s|cobro hipotec., Expediente Nº 34.725", que el martillero A. A. Colombo rematará el día viernes 16 de Mayo, a las 15 horas, en el Salón de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, la Unidad Funcional Nº 13 del piso 7º, de la finca calle Juramento 2175, entre Arcos y Cuba. — De acuerdo a la cláusula 12, la unidad se entregará desocupada; consta de balcón al frente, porch de entrada, living-comedor en forma de "L"; tres dormitorios (todos con placard); cocina amplia; baño y toilette y dependencias de servicio: baulera independiente y salón de fiesta para todo el Consorcio; calefacción y agua caliente individuales, superficie propia 117,53 m2.; porcentual: 6,79 %. — Base: $ 135.135.35. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 % (todo en efectivo). — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Se adeuda en concepto de Obras Sanitarias de la Nación $ 712,90 hasta el 2º semestre de 1971. — Municipales pesos 672,86 hasta el 2º semestre de 1971, y por expensas comunes $ 169,45 hasta el 31|10|1971. — Puede visitarse de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Ernesto Manuel Viñes, secretario.

$ 420.— e.6|5 Nº 34.526 v.8|5|75

Nº 11

Orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, se hace saber por dos días, en autos: "BODEGAS EL RIBERO S. A. c|VALLEJOS, EMILIANO Y OTRA s|ejecutivo", que el martillero Carlos Olmi rematará sin base, al contado y al mejor postor los siguientes efectos: Un compresor Testa, con motor de 1|2 H.P., de dos cilindros, funcionando. - Un televisor 23' De Luxe, 6 controles centrales, gabinete de fórmica con mesa - Un combinado estereofónico H.F. de pie, sin número, con combinado Winco. - Un ventilador de pie Yelmo. — En exhibición de 10 a 12 horas, en Miralla 475. Cap. Fed. — Seña 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo. — El jueves 15 de mayo de 1975, a las 17 horas, en Perú 27, Capital Federal. — Inf.: Florida Nº 470, 4º p., 403|5. T. E. 392-9054 9969.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 182.— e.6|5 Nº 34.635 v.7|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos: "SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA. c|DANIEL DURAN Y CIA. s|sumario", Expte. Nº 34.650, que el martillero Eloy Enrique Seijas rematará el 12 de mayo de 1975, a las 11 horas, en Humberto 1º 1725, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, un modular, 2 gabinetes con mesada, 2 alacenas y una campana con extractor, todos muebles para cocina nuevos para la venta. El comprador deberá constituir domicilio en Capital. Entrega previo pago total del precio. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Héctor Jorge Folguel López, secretario.

$ 168.— e.6|5 Nº 34.615 v.7|5|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en el juicio: "BERTELLO OSMAR LUCIANO c|COHEN ELMEHAUDI SALOMON s|ej.", Expte. Nº 1.380, que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 8 de mayo, a las 16.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el 25 o|o correspondiente al demandado de la unidad Nº 8, planta baja, calle Malabia Nº 610, Capital, compuesto de salón de negocio, baño y cocina. Mide: Sup. cubierta 30,50 m.c. Descubierta 2,42 m.c. Sup. total: 32,92 m.c. Porcentual 12,35 o|o. Según acta de constatación el local se encuentra ocupado por el demandado y familiares condóminos. Base $ 3.653,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 6 por mil del sellado de ley.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 315.— e.6|5 Nº 34.614 v.8|5|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por un día en autos: "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOP. DE CREDITO LIMITADA c|GELUDA, VICTOR y otros s|ejecutivo", Expte. Nº 833, que la martillera Graciela Susana Ocampo rematará el 9|5|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un mueble de madera tipo aparador esquinero de aproximadamente 1,50 mts. de altura con 4 puertas, con espejo encima; dos sillones de un cuerpo tapizados en tela color marrón; un sillón de dos cuerpos tapizado en plástico color gris claro y negro; una mesa ratona de aproximadamente 0,80 por 0,50 por 2,00 de madera laqueada, color negro, tapa de vidrio, con un estante; una mesita ratona de madera con tapa de mármol de aproximadamente 0,60 por 0,60 mts. Comisión 10 o|o. Entrega conforme art. 565 del Cód. de Procds.

Buenos Airts, 25 de abril de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 105.— e.6|5 Nº 34.506 v.6|5|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en autos: "BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION c|LAUGA ALBERTO y ROUAUX CARLOS s|ejecutivo" (Expte. Nº 207), que el martillero Alfredo Agustín Taneff rematará el día jueves 8 de mayo de 1975, a las 17 y 30 horas, en la calle Humberto Primero 2042|46, Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en Triunvirato 5360 entre las de Quesada y Av. Congreso, lote 11 de la manzana B., que mide: 8 m. 66 cm. de frente por 49 m. 92 cm. en su costado por 49 m. 81 cm. en su otro costado; superficie total: 431 m2. 85 cm2. Nomenclatura catastral: Circunscripción: 16, Sección 63, Manzana 106 A, Parcela 21, encontrándose ocupado por la señora madre del demandado. El mismo podrá ser visitado a partir del día 2 de mayo en días y horas hábiles. Base al contado $ 8.975,00, que representa las 2|3 partes de la valuación. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 336.— e.6|5 Nº 34.522 v.8|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, a cargo del Dr. José Luis Mo, comunica por dos días en los autos caratulados "BLANCO HNOS. S. A. c|GARCIA FRANCISCO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Oscar Collado rematará el día 26 de mayo de 1975, a las 10 hs., en la calle Salta 1520, lugar donde se exhibe en el horario de 14 a 17 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Fiat tipo sedán, 4 puertas, modelo 1600 Berlina, año 1972, motor a nafta, marca Fiat número 11502038-691632, de 90 CV., chasis (carrocería autoportante) marca Fiat número 125 A-0476921, con su equipo de elementos standard de fábrica y cinco cubiertas armadas medida 175S x 13; en el estado en que se encuentra. Al contado y en efectivo, con la base de pesos 10.013,69. Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Gaston J. M. Firpo, secretario.

$ 210.— e.6|5 Nº 34.656 v.7|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 23

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 23, a cargo del Dr. Felipe Leónidas Pereira Morales, comunica por un día en autos "GUZMAN BENJAMIN RITO c|EDISAL S.C.A. s|Despido", Exp. Nº 21.022, que el martillero Fernando F. Del Castillo rematará el día 8|5|75, a las 14,30, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Cap. donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 2 lustradoras, 1 marca Turbión Nº 024, la otra marca Motormich Nº 120916; una máquina de sumar eléctrica marca Monrroe, s|Nº visible. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 de C. P. C.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Oscar Norberto Pirrone, secretario.

$ 63.— e.6|5 Nº 34.507 v.6|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CORDOBA

Juzgado Federal de Primera Instancia, de Bell Ville, Secretaría del Dr. Carlos G. Ríus, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|BOSSA PEDRO PABLO y otros — Ejecución Prendaria", que el martillero Sr. Mario Oscar Pérez Borghi, rematará en el local de la Cooperativa Agrícola Limitada de Oliva, sito en calle Leandro N. Alem 318|60 de dicha Ciudad, el día veintiséis de mayo próximo, a las diez horas, dinero de contado y al mejor postor, con las bases que en cada caso se indican, los siguientes bienes: Una picadora de carne marca Lupi, usada, Ind. Arg. Nº 200, con motor eléctrico Nº 8309, base de $ 16.000; un cuter "Burman", usado, Ind. Arg. Nº 7, con motor de 12 HP. Nº 1345, base $ 15.000; una batidora mezcladora Lupi, usada, Ind. Arg. Nº 08, con motor de 4 HP. Nº 6054, base $ 6.000; una tocinera Lupi, usada, Ind. Arg. Nº 1791, con motor de uno y medio HP. Nº 1214, base $ 13.000, una embutidora Lupi, usada, Ind. Arg. Nº 5, con motor Nº 17353, base $ 5.000; una sierra eléctrica Bianchi, usada, Ind. Arg. Nº 1841, con motor Nº 3804, base $ 4.000; una sierra eléctrica Mola, usada, Ind. Arg. Nº 2904, con motor Nº 15476 ó 15475, base $ 4.000 y una heladera Selmar, usada, Ind. Arg. de 114", con motor Nº 91.924, base pesos 12.000. La comisión de ley del martillero a cargo del o de los que resulten compradores en el acto del remate.

Bell Ville, 23 de abril de 1975. — Carlos Ríus, secretario.

$ 525.— e.6|5 Nº 34.657 v.8|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a MARIA OLIVEIRA MORA a estar a derecho en autos: "Vilas, Juan, s|autorización para vender finca Posadas 860 (La Matanza)", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 70.— e.5|5 Nº 34.341 v.6|5|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Proce-

sal en lo Civil y Comercial. CONSTANTE CANIFFI. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
e.5|5 Nº 453 v.7|5|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. UNO KUNNAPUU. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.
Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
e.5|5 Nº 454 v.7|5|75

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días el concurso de GUILLERMO SEGUNDO LOPEZ. Síndico: doctor Luis Fernando Cúneo Libarona, Viamonte 658, 1er. cuerpo, 3er. piso, de 16 a 20 horas, a quien se deberán entregar los bienes del concurso y la documentación relacionada con su estado patrimonial. Fíjase el plazo de treinta días para verificar los créditos y constituir domicilio. Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes al fallido. Fecha de la junta de acreedores y de la presentación de los informes: 30 de mayo de 1975, 8.30 horas.
Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Francisco C. Terrones, secretario.
e.5|5 Nº 455 v.9|5|75

Nº 26

Se cita por tres días, a partir de a primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Doña BOLYA PAP. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52.
Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.
e.5|5 Nº 456 v.7|5|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ELIAS DAINEKO. Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
e.5|5 Nº 457 v.7|5|75

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes más abajo nombrados para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ADAM ALBERTO WARDEN y ESTANISLADA TERESA WERMICZ. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52.
Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.
e.5|5 Nº 458 v.7|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña SOFIYE PIRLANT de KHOROZIAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Juan C. G. Dupuis, secretario.
e.5|5 Nº 459 v.7|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de TAPALQUE S.C.A., síndico Rosa Wagner con domicilio en Donato Alvarez 62, piso 1º, departamento 2, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de agosto de 1975 a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y además la documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e. 5|5 Nº 460 v. 9|5|75

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "ETA S.R.L. EMP. TEC. ASOC". Expediente Nº 27.328, año 1970, síndico, Mario Leizerow, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1290, piso 7º, oficina 713, de esta Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 25 de junio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 8 de setiembre de 1975, a las 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 97 de la Ley 19.551 dentro de cinco días y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.
Buenos Aires, veintiuno de abril de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 2|5 Nº 437 v. 8|5|75

Nº 3

El Juez Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por dos días en los autos caratulados "FEINSTEIN S.A." su liquidación sin quiebra, expediente Nº 33.585, que se ha presentado el estado de distribución de fondos, el que será aprobado si no se observa dentro del término de ley (art. 214, Ley número 19.551).
Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 84 e. 5|5 Nº 34.409 v. 6|5|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s/cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naon 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de LOS ANDES CONSTRUCTORA PAVIMENTADORA "RICARDO DELEST", síndico contador: Juan Eduardo Visconti, con domicilio en la calle Florida número 671, piso 1º, oficina 116, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 6 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de agosto de 1975, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlo a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551.
Buenos Aires, abril 24 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.
e. 2|5 Nº 438 v. 8|5|75

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos caratulados "ESTEVAN KEKLIKIAN E HIJOS S.R.L. sobre quiebra", síndico: José Ricardo Tirado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 582, 1º piso, que la junta de verificación y graduación de créditos de la fallida se llevará a cabo el día 29 de julio de 1975 a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término que vence el día 30 de mayo de 1975, presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.
e. 2|5 Nº 440 v. 8|5|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría número 13, hace saber, que en los autos caratulados "El Mono - Fábricas de Pintura y Materiales Sintéticos, S. A. C. I. s/quiebra s/incidente de calificación de conducta", se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 20 de octubre de 1972..., resuelve: declarar culpable y fraudulenta la conducta de EL MONO, FABRICA DE PINTURAS Y MATERIALES SINTETICOS, SOCIEDAD ANONIMA, que la llevaron a su quiebra e involucrar en dicha calificación a los miembros de sus directorios, Sres. JOSE HUMBERTO JORTELA, MIGUEL ANGEL BARBONE, ALEJANDRO RUZZO y/o RUZO y ALDO FRANCISCO VERA. Se exime de tal calificación a los Sres. Salomón Goldemberg y Adrián Fernández Moujan, que han fallecido, según los datos obrantes en autos e informe de la sindicatura y al Sr. Jesús Jorge Repila, a mérito de los fundamentos expuestos ut-supra. Remítase el presente incidente al Juzgado Nacional de Primera Instancia de Instrucción en Turno por conducto de la Cámara correspondiente. — Comuníquese esta resolución al Registro Público de Comercio y publíquense edictos en el Boletín Oficial por cinco días a los efectos legales (art. 248, inc. 7º, Ley Nº 19.551). — Notifíquese por Secretaría. — Fdo. Jorge A. Garriga, Juez. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e. 5|5 Nº 466 v. 9|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "BRANDT LABORATORIOS, S. A.", fecha provisoria de cesasión de pagos: 13 de mayo de 1971. — Síndico Eduardo Schmilovich, Paraguay 435, 3er. piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 25 días. Señálase la Junta de acreedores para que tenga lugar el 15 de julio de 1975, a las 8 horas, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 420. —e. 5|5 Nº 34.273 v. 9|5|75

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 5 días la quiebra de ORION, S. A. I. y C. Fecha provisoria de cesación de pagos: 7 de julio de 1970. Síndico: Alfredo L. M. Cicnero, con domicilio constituido en Paraná 467, piso 2º, of. 5, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 3|7|1975. Señálase la audiencia del día 16|9|1975 a las 8.30 horas para celebrar la Junta de Acreedores, que se realizará con los que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 385. —e. 5|5 Nº 34.436 v. 9|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, hace saber a LUIS ALBERTO CISTERNA ABARCA, que en autos "Bank of America N. T. & S. A. c|Cisterna Abarca, Luis Alberto, s| Ordinario", ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, noviembre 19 de 1974... Fallo: haciendo lugar a la demanda y condenando al señor Luis Alberto Cisterna Abarca a pagar a la actora dentro de los diez días de notificado, el equivalente de la suma de Cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 5.000) en pesos Ley 18.188 al cambio del día del pago (ver Cám. Civil Cap., Sala F, 24|6|1918 E. D. Cám. Com. Cap. 15|7|1938), con más sus intereses desde la fecha de la notificación de la demanda hasta la de su pago, los que se calcularán de acuerdo a los que habitualmente percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento (artículos 560, 565 del Código de Comercio). — Costas al demandado (artículo 68 del C.P.N.). — Regulo honorarios del letrado apoderado de la parte actora, Dr. Abel Virgilio Dozo Moreno en la suma de Dos mil cuatrocientos. — Regulo honorarios del letrado patrocinante, Dr. Rafael La Porta Drago, en la suma de seis mil. — Regulo los honorarios de los peritos calígrafos, Estrella Ramos, Vicente Tangorra y Miguel Angel Moreno, en conjunto, en la suma de un mil, por el informe presentado a fs. 126 a 129. — Regulo honrarios de la traductora públ.ca, Berta Exler, en la suma de doscientos cincuenta (artículos 2, 4, 6 y 10 de la Ley Arancelaria). — Notifíquese, insértese y oportunamente archívese. — Fdo.: Dardo Bianchi, Juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 434. e.5|5 Nº 34.363 v.6|5|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría número 24 comunica por tres días en autos: "Moda Lissa S.R.L. sobre quiebra, incidente de calificación de conducta", síndico contador, Bernardo Schwifi, a efectos de presentarse a este juzgado, a estar a derecho a los señores GASTON PINTO y RAQUEL NORA PINTO a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de designar al señor defensor oficial de ausentes para que los represente en él.
Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
e. 2|5 Nº 442 v. 6|5|75

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obreimec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.738 v. 12|5|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canada, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber la quiebra de: "CANOSA ALBERTO", declarada el día 21 de abril de 1975. Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del síndico de inmediato. Intímese al fallido al cumplimiento de los siguientes actos: a) Entrega al síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad en el plazo de 48 horas, de lo contrario quedará constituido en los estrados del juzgado. b) Presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la Ley 19.551 en el plazo de cinco días. Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico hasta el día 16 de julio de 1975. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el día 18 de setiembre de 1975 a las 10.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurran. Síndico: Castro José Manuel. Domicilio: Viamonte 759, 2º piso, oficina 24|25, Capital Federal. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Hugo Darío Maciel, secretario.
e. 2|5 Nº 444 v. 8|5|75

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días, la quiebra de LORENZO GAGO S. A. C. I. F. I. A. — Es síndico el Sr. Domingo Oscar Irigoyen, con domicilio en la calle Cangallo 2769, piso 1º, Dto. C|D, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de junio de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 3 de setiembre de 1975. — Se intima a la fa-

llida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la fallida para que presente los requisitos dispuestos en los Arts. 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de los tres (3) días; para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la cantabilidad, y a los administradores de la fallida para que constituyan domicilio procesal dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados del Juzgado y asimismo para que se abstengan de salir del país sin previa autorización del Tribunal.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.5|5 Nº 475 v.9|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días la quiebra de SAMIMEX S.A.C.I.F.A.I. Síndico: Ernesto Goldman, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, Of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 24 de junio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 19 de setiembre de 1975 a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.5|5 Nº 477 v.9|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco (5) días la quiebra de CADEPO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, FINANCIERA DE MANDATOS Y SERVICIOS. Es Síndico el señor Alberto Mikkelsen con domicilio en la Avda. Julio A. Roca 546, piso 7º, Dto. 1º, a quien los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 6 de junio de 1975. Se intima a la Sociedad fallida, a sus administradores y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarles ineficaces; intímase igualmente a la sociedad deudora, y a sus administradores para que entreguen al Síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad; para que constituyan domicilio procesal bajo el apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.2|5-Nº 445 v.8|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días en los autos "ASINCAR, S.C.A. y sus socios solidarios Sres. BERNARDO CRISTAL, JUAN CAVALIERI, WALTER VICTOR DEL MASCHIO, TEOFILO SERAFIN DIAZ y JOAQUIN GONZALEZ s| Quiebra", que se ha fijado nueva fecha de junta para el día 30 de junio de 1975, a las 9 horas, en la sala del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e.2|5-Nº 446 v.8|5|75

Nº 24

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30.932|4, libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.260.— e. 30|4 Nº 33.681 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que se decretó la cancelación de cuatro pagarés emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c|u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microómnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizándose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	21| 4|75	Ricardo Santiago José BAGINI	2|5	6|5|75	33.038	90
1	1	María T. B. de Naveira	17| 4|75	Agapito URUEÑA o URUEÑA y CARREÑO y María ALVAREZ de URUEÑA	2|5	6|5|75	33.212	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18| 4|75	GUNTER Julio o GUNTER Julius o GUNTHER Julius HERZBERG	2|5	6|5|75	33.281	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	10| 4|75	José HEVIA	2|5	6|5|75	33.162	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9| 4|75	Adalber Carlos GIONTO y Susana FALCONE de GIONTO	2|5	6|5|75	33.320	90
2	4	César Antonio Pescio	11| 4|75	Antonio DOMINGUEZ	2|5	6|5|75	33.082	90
3	6	Gustavo A. Rivetti	9| 4|75	Pablo Francisco IRRERA	2|5	6|5|75	33.277	90
3	6	Oscar J. Chiocca	22| 4|75	Teodoro COIRINI y CILLIS de COIRINI Luisa	2|5	6|5|75	33.287	90
4	8	Omar J. Cancela	27| 2|75	Alfredo LOPEZ	2|5	6|5|75	33.046	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	16| 4|75	Elisa GUASTI de MALASPINA	2|5	6|5|75	33.124	90
6	11	María S. Beneventano	16| 4|75	Vicente MAZZAGLIA	2|5	6|5|75	33.331	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21| 4|75	Florinda INGRATTA de FODINO, Teobaldo Juan FODINO y Alberto Carlos FODINO	2|5	6|5|75	33.262	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15| 4|75	Fernando Arturo BONEO	2|5	6|5|75	33.073	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21| 4|75	Catalina GRAFF EBERLE de ALTIERI	2|5	6|5|75	33.030	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	Edo Domingo VINARDI	2|5	6|5|75	33.318	90
7	14	Mario A. Latorre	16| 4|75	Aquiropita CAPISTRO de VERA	2|5	6|5|75	33.105	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	21| 4|75	Ester o Esther RODRIGUEZ LIMA	2|5	6|5|75	33.057	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	21| 2|75	Eliades Félix PAILLES	2|5	6|5|75	33.136	90
8	16	Eduardo A. Bieule	10| 4|75	Amalia o Amalia Elvira CESTOLA de MARZIALI	2|5	6|5|75	33.112	90
9	18	Elsa G. Arias	23| 4|75	Marcial Antonio FONDEVILA	2|5	6|5|75	33.216	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22| 4|75	Pio Tranquilo José MARINOZZI	2|5	6|5|75	33.088	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|75	Honorio Benjamín VAZQUEZ	2|5	6|5|75	33.109	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11| 9|72	Elisa María ZAMPINI, Carolina Luisa ZAMPINI, Pantaleón DELLAGIOVANNA y Adela GILARDONI de ZAMPINI	2|5	6|5|75	33.079	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|75	Amelia Silvestre de CUSTODIO	2|5	6|5|75	33.224	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22| 4|75	Joaquín CUSTODIO	2|5	6|5|75	33.226	90
12	23	Horacio R. Arias	21| 4|75	Evaristo FELICE	2|5	6|5|75	33.062	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	22| 4|75	Antonio IBARRETA	2|5	6|5|75	33.137	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21| 4|75	Irma Lucía SIMORELLI de GARCIA	2|5	6|5|75	33.037	90
13	25	Carlos Raúl Ponce	4| 4|75	Italo DE SANTI y Rosa DISTEFANO o D'ESTEFANO de DE SANTI	2|5	6|5|75	33.080	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	8| 4|75	Inés PANK o PANAKOBA de HAJDUSEK	2|5	6|5|75	33.041	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	1º| 4|75	María Julieta RIZO PATRON de CARDILLO	2|5	6|5|75	33.081	90
14	28	Leopoldo Montes de Oca	18| 4|75	Quintino Guillermo AMBROSIO	2|5	6|5|75	33.053	90
14	28	Graciela E. González	2| 4|75	Miguel Angel GASTALDI	2|5	6|5|75	33.054	90
15	29	Julio Campos	15| 4|75	MELGEM, Jacinto José	2|5	6|5|75	33.286	90
16	32	Hugo Molteni	9| 4|75	María BOO de PEREIRA	2|5	6|5|75	33.191	90
16	32	Hugo Molteni	11| 4|75	Sara Serafina CONSTANZO de CIABATTONI	2|5	6|5|75	33.111	90
16	32	Hugo Molteni	15| 4|75	Esteban PARACHINI	2|5	6|5|75	33.156	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21| 4|75	Gulizar OHANNESIAN de ELAGHIOZIAN	2|5	6|5|75	33.184	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	23| 4|75	Noemí Ema LIPORACE de FERNANDEZ	2|5	6|5|75	33.083	90
18	35	Inris A. Pini de Fusoni	17| 4|75	Antonio Santiago GUERNICA	2|5	6|5|75	33.034	90
18	36	Mariano Calafell Loza	22| 4|75	Santos Beatriz BERGESE de SPINOLA	2|5	6|5|75	33.306	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10| 4|75	María Adela VENTURA de TROTTA	2|5	6|5|75	33.311	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11| 4|75	Jorge Héctor BURTACIO o BURTACCIO	2|5	6|5|75	33.047	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18| 3|75	María FIACCO	2|5	6|5|75	33.108	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	17| 4|75	Julio RYBA	2|5	6|5|75	33.279	90
20	39	Francisco C. Terrones	31| 3|75	José María BARREDA	2|5	6|5|75	33.129	90
20	39	Francisco C. Terrones	17| 4|75	CASARETTO Pedro	2|5	6|5|75	33.051	90
20	40	Salvador J. Mammana	16| 4|75	Celestino RODRIGUEZ	2|5	6|5|75	33.091	90
22	43	Enrique H. Rodino	16| 4|75	María Florinda GIOFFRE	2|5	6|5|75	33.180	90
22	43	Enrique H. Rodino	16| 4|75	Manuel ALMAZAN	2|5	6|5|75	33.035	90
22	44	Leonardo A. Parisi	20| 2|75	Soledad RODRIGUEZ de CALABRO	2|5	6|5|75	33.225	90
22	44	Leonardo A. Parisi	9| 4|75	Juan TEDESCHI	2|5	6|5|75	33.249	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14| 4|75	Angel Custodio TORIBIO	2|5	6|5|75	33.050	90
24	47	María Isabel Millán	2| 4|75	Argentina GIRALDEZ de BUTTAFUOCO	2|5	6|5|75	33.063	90
24	48	Guillermo J. Blanch	21| 4|75	León STERENBERG o STEREMBERG	2|5	6|5|75	33.174	90
24	48	Guillermo J. Blanch	21| 4|75	Isaac EIDELMAN	2|5	6|5|75	33.107	90
24	48	Guillermo J. Blanch	16| 4|75	María Dolores OTERO de OLIVEAU	2|5	6|5|75	33.319	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18| 4|75	Purificación SARCEDA o SARCEDA FERNANDEZ	2|5	6|5|75	33.141	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22| 4|75	Eugenia o Eujenia DE LA CRUZ DE MEDINA	2|5	6|5|75	33.126	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22| 4|75	José Pascual LACORTE	2|5	6|5|75	33.164	90
26	51	Osvaldo Mirás	11| 4|75	Raúl Romano RIVERA	2|5	6|5|75	33.248	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15| 4|75	Rómulo CHIAPPE	2|5	6|5|75	33.183	90
28	55	José Ricardo Valenti	10| 4|75	Lucio Federico VICUÑA	2|5	6|5|75	33.190	90
28	55	José Ricardo Valenti	14| 4|75	Israel DEL RIO	2|5	6|5|75	33.032	90
28	56	José Luis Gallo	22| 4|75	Alfredo ARROYO	2|5	6|5|75	33.196	90
29	57	Mario Calatayud (h)	9| 4|75	Manuel Oscar CASADO	2|5	6|5|75	33.205	90
29	57	Mario Calatayud (h)	18| 4|75	Pascual ROMBOLA y Pascual ROMBOLA (h.)	2|5	6|5|75	33.040	90
29	57	Mario Calatayud (h)	23| 4|75	Rodolfo Alfonso CABARCOS	2|5	6|5|75	33.043	90
30	60	José M. Scorta	17| 4|75	Roque FERRARO	2|5	6|5|75	33.044	90
26 *		Luis Mauricio Gaibrois	23| 4|75	Alfredo Félix SAULINO	2|5	6|5|75	33.055	90
32 *		Carlos A. Cornejo	3| 4|75	Josefa GONZALEZ de MARTIN y Aurelio MARTIN	2|5	6|5|75	33.321	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.2|5 Nº 031 v.6|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	16|4|75	Juana Malka GLAZER de LEVINSONS	5|5	7|5|75	33.448	90
1	1	María T. B. de Naveira	8|4|75	Amalia Clotilde Adelita GASCHETTO de LOPEZ	5|5	7|5|75	33.505	90
1	2	Delfina M. B. de Radaelli	19|2|75	María Victoria JORDAN	5|5	7|5|75	33.579	90
3	6	Oscar J. Chiocca	23|10|74	María A. VIVANCO de MONGELOS y Melitón D. MONGELOS	5|5	7|5|75	33.692	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|4|75	Roberto LLANO	5|5	7|5|75	33.401	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|4|75	Gravio José MARTINELLI	5|5	7|5|75	33.342	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|4|75	Ramona Ester LUGO de TISSER	5|5	7|5|75	33.484	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|4|75	Hildegard KRAFT de SKOMLINSKY-CRONER	5|5	7|5|75	33.578	90
8	16	Eduardo A. Bieule	22|4|75	Ramón FERNANDEZ	5|5	7|5|75	33.351	90
8	16	Eduardo A. Bieule	17|4|75	Sofía IAMEVO de D'ASCANIO	5|5	7|5|75	33.346	90
9	18	Elsa G. Arias	2|4|75	Zlata LEWINER de SONNSCHEIN	5|5	7|5|75	33.469	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|4|75	Victoria Margarita FERRARI de LARAN	5|5	7|5|75	33.390	90
11	21	Ricardo Heidenreich	1º|4|75	Manuel María RODRIGUEZ	5|5	7|5|75	33.372	90
11	21	Ricardo Heidenreich	8|4|75	Norma Luján De La LOMA de TRANZILLO	5|5	7|5|75	33.375	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|75	Mario BONAMINO	5|5	7|5|75	33.553	90
11	21	Ricardo Heidenreich	31|3|75	Ernesto Marciano BOGAO	5|5	7|5|75	33.594	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|4|75	María Hipólita ITZE de ESPINOSA	5|5	7|5|75	33.593	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17|4|75	Carmen Alejandrina QUEVEDO	5|5	7|5|75	33.615	90
13	25	Fernando Vocos	22|4|75	Luis DEANNA o DE ANNA	5|5	7|5|75	33.613	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|4|75	Federico FORAT, Eulalia PEGELS de FORAT, Elena Leoncia FORAT de PAGE, POWHATAN PAGE y Enfemia Dionisia GALIGNIANA de PAGE	5|5	7|5|75	33.440	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9|4|75	Héctor Oscar BRISTOW	5|5	7|5|75	33.457	90
14	28	Graciela E. González	21|3|75	Enrique COEREZZA	5|5	7|5|75	33.363	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	6|3|75	Paulino SACCULLO	5|5	7|5|75	33.427	90
16	32	Hugo Molteni	3|4|75	Oscar TURI	5|5	7|5|75	33.407	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|4|75	Dudley Raimundo Shakespear MILES-CARNEVALE	5|5	7|5|75	33.544	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3|4|75	María Doralisa GRANDE LOSADA de MUÑIZ GONZALEZ	5|5	7|5|75	33.397	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14|4|75	Carlos CRAVOTTI	5|5	7|5|75	33.385	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21|4|75	CURIA Mariana	5|5	7|5|75	33.347	90
20	39	Francisco C. Terrones	15|4|75	Juan Santiago OLDANI	5|5	7|5|75	33.362	90
20	39	Francisco C. Terrones	15|4|75	Israel KLEIZER	5|5	7|5|75	33.350	90
20	40	Salvador J. Mammana	17|4|75	Graciela Ramona MIINO CARNEVALE de COSTA	5|5	7|5|75	33.495	90
20	40	Salvador J. Mammana	18|4|75	Benigno FERNANDEZ	5|5	7|5|75	33.358	90
21	41	José Antonio Faro	26|2|75	Manuel FLORES	5|5	7|5|75	33.580	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8|4|75	Delia CATANEO de ACHA	5|5	7|5|75	33.357	90
24	47	María Isabel Millán	15|4|75	Elena Cristina SKENTZOS de PSYRDELLIN	5|5	7|5|75	33.364	90
24	48	Guillermo J. Blanch	16|4|75	Isidoro BARBARESI	5|5	7|5|75	33.352	90
25	50	Antonio R. M. Goghlan	17|4|75	Florencio PEREZ	5|5	7|5|75	33.493	90
26	51	Osvaldo Mirás	31|3|75	BENJAMIN PEREZ	5|5	7|5|75	33.519	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|4|75	María Elena ECHEGARAY de FARAVELLI	5|5	7|5|75	33.386	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|3|75	Ascencio Pedro LATEULADE	5|5	7|5|75	33.398	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|3|75	Carlos Alberto FIORESSI	5|5	7|5|75	33.399	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|3|75	Rodolfo Justo LEDESMA y Filomena FLORIO de LEDESMA	5|5	7|5|75	33.402	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|4|75	María Micaela GUERRIERI de CAPORALINI	5|5	7|5|75	33.552	90
27	53	Ana María Luaces	9|4|75	Francisco DESTEFANO	5|5	7|5|75	33.508	90
27	54	Manuel E. Crespo	9|4|75	Francisco PARADELO	5|5	7|5|75	33.365	90
28	56	José Luis Gallo	18|3|75	Parsapa MUMJIAN o MUNJIAN de BOULGOURDJIAN	5|5	7|5|75	33.481	90
29	58	Jorge Noro Villagra	18|9|74	Estela Rosa Alicia MITCHEL de BELLAGAMBA	5|5	7|5|75	33.619	90
30	60	José María Scorta	22|4|75	Federico Carlos LUCHTER	5|5	7|5|75	33.618	90
28 *		Luis María Berrotarán	21|4|75	Juana María Aurelia FACHINO o FACCHINO de LUPIA	5|5	7|5|75	33.585	90
31 *		Martín M. Obiglio	7|4|75	José DI TURSI	5|5	7|5|75	33.521	90
35 *		Enzo M. Mazzardi	9|4|75	Salomón SLININ	5|5	7|5|75	33.392	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.5|5 Nº 032 v.7|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO ALDO FARIAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 173 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e. 5|5 Nº 478 v. 9|5|75

Juzgado Nac. Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 1 Dra. Luengo de Cullinán, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERMINIO MERCADO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinán, secretaria.

e.2|5-Nº 448 v.8|5|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente. Secretaría de la Dra. Livia Cecilia Pombo, llama, cita y emplaza a VIVAS, EDUARDO ALEJANDRO para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.559 que se le sigue por los delitos de falsificación de documentos y estafa, en el término de cinco días, a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 5|5 Nº 479 v. 9|5|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a OSCAR RENSILLI o RENCILLA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.771|74, caratulada: "Catáneo, Atilio Jorge y otro s|inf. Ley 20.840", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e. 5|5 Nº 480 v. 9|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado de la Ciudad de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a don RAFAEL ENRIQUE GARNICA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 192 que se le instruye por infracción al artículo 2º de la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.

Mar del Plata, abril 22 de 1975. — Osvaldo Néstor Vega, secretario.

e. 5|5 Nº 484 v. 9|5|75

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EDUARDO M. SEJAS y GLADYS MARIA BORMIDU de SEJAS, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 80.906 caratulada: "Bormidu Gladys María s|Malversación de caudales públicos" bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 17 de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e.2|5-Nº 450 v.8|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de La Plata, Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita y emplaza a MARIA GUILLERON de TAU, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 81.217 que se le sigue por el delito de Depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenarse su captura. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 16 de 1975. — Francisco J. Jáuregui, secretario.

e.2|5-Nº 451 v.8|5|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO DESIMONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Usurpación de propiedad en perjuicio de Obras Sanitarias de la Nación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 1º de abril de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.2|5-Nº 452 v.8|5|75

CATAMARCA

Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Civil a cargo de la doctora Eugenia Lorandi de Augier, en Exp. Nº 13.166, caratulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|FRANCISCO NALLIB BERDER o quien resulte expropiación", cita por cinco días a los que se consideren con derecho sobre la fracción de terreno que más adelante se describe, a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Ubicada en el Portezuelo, Departamento de Valle Viejo, de esta Provincia, con una superficie de 355,0750" m2, inscripta en la Dirección Provincial de Catastro bajo padrón números 5.012 y 5.014, Depto. de Valle Viejo, a nombre de Francisco Nalib Berder.

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de diciembre de 1974. — Eugenia Lorandi de Augier, secretaria.

e.2|5 Nº 32.810 v.8|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido bajo el rubro de Juzgado Federal de Rosario, cuando le correspondía Catamarca, en la edición del Boletín Oficial del 25|4|75.

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos "GATTI, OSVALDO J. y otros c|OTTONE de GATTI, PAULINA y otros s|División de Condominio" Exp. 38.753|73, que el martillero Enrique Alfonso Ramos rematará el día 10 de mayo de 1975 a las 17 horas, sobre la misma finca, ocupada por inquilino, ubicada en esta Capital, calle Añasco Nº 1691 esq. Luis Beláustegui (antes Monte Dinero), la que consta de Comedor, 2 dormitorios, depósito, cocina, baño, galpón de chapa, edificada en terreno de 8,91 m al N.O., 18,70 m de fondo o sea en su otro frente al S.O., 18,87 m en el N.E. y 9,25 m en el S.E. — Base $ 21 280,00 al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 o|o del Sellado de Ley. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en dinero efectivo. — Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 336.- e.2|5 Nº 34.148 v.6|5|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio "CAMET RUFINA s|Sucesión", Expte. Nº 5942, que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán el día jueves 8 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, la fracción de campo ubicada en el partido de General Pueyrredón próxima a la localidad de Camet, que es parte de la parcela 18 b, y designada en el plano Nº 45—120—68 como lote 18e, siendo sus medidas las siguientes: 363,83 m al N.E. lindando, calle en medio, con el partido de Mar Chiquita; 370 m al S.O. lindando, calle en medio, con parcela 18h de su mismo plano; 677 97 m al S.E. lindando, calle en medio, con parcela 19b de otro plano; y 677,55m al N.O. lindando con parcela 18d de su plano. — Superficie: 25 hás. 4 ás., 22 cás. — Desocupada. — Base: $ 109.106,66, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 294.- e.2|5 Nº 34.097 v.6|5|75

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos: "PEREZ, ROSA FELISA s|sucesión y CARBALLO ANTONIO MARIA s|sucesión, Expediente Nº 39.318", que el martillero señor Roberto Di Pietro, rematará el 7 de mayo de 1975 a las 16 horas en el local sito en Venezuela 1318|20 el inmueble de la calle Concordia Nº 5359|61, Capital Federal, compuesto de 3 departamentos: dos desocupados y uno ocupado, por un copropietario. Visitar días 2, 5 y 6 de mayo de 15 a 17 horas. Base $ 33.180, al contado. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Gustavo Alberto Rivetti, secretario.

$ 252 e.5|5 Nº 34.386 v.7|5|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio "DAL COL o DALCOL, JOSE s|sucesión, expediente reconstruido". Expte. Nº 15.467, Reservado, que los martilleros A. C. Taquini y Cía., rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 8 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, los siguientes inmuebles: I) Zapiola 425, entre Jorge Newbery y Maure, edificado en terreno que mide: 9 m de frente al S.O., 35,34 m en el costado S.E. y 35,99 m en el del N.O. Ocupada. — II) Zapiola Nº 402|20, esquina Jorge Newbery 3001|09, edificado en terreno que mide: 8,66 m de frente al S.E., sobre Jorge Newbery, por 25 m de fondo en el costado N.E. sobre Zapiola, y 25,40 en el costado S.O. por 9,83 m en el contrafrente. — Ocupado. — III) Jorge Newbery 2977, entre Zapiola y Freire, construido en terreno que mide 8,66 de frente al S.E., 25,87 m de fondo en el costado S.O., 25,40 en el costado N.E. y 8,70 m en su contrafrente al N. O. — Ocupada. — Bases: Zapiola 425, entre Jorge Newbery y Maure $ 32.286,66. — Zapiola 402|20, esquina Jorge Newbery 3001|09 $ 107.680. — Jorge Newbery 2977, entre Zapiola y Freire $ 29.446,66. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Eduardo A. Bieule, secretario.

$ 357.- e.2|5 Nº 34.098 v.6|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en autos "FINANK, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES c|AZARAF, ENRIQUE OSCAR, su ejecución hipotecaria", Exp. 11.903|69, que el martillero, señor Fausto J. Fernández Quiroga, rematará en pública subasta el día 8 de mayo de 1975 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad ocupada por el deudor y familia situada en San Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, calle Irigoyen sin número, entre Sarmiento y Alberdi edificada sobre el terreno determinado como título 2 "d", cuyas medidas son: 12 metros de frente y 12 metros de contrafrente, 41,04 m al S.O., 41,34 m al N.E. y un total de 496,50 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral, Circunscripción Primera, Sección A, Manzana 7, Parcela 2 "d", Partida inmobiliaria 8631, Inscripta en el Registro de la Propiedad Nº 359192, de acuerdo a la constancia de autos, Matrícula Nº 602, San Antonio de Areco. — Deuda Impuesto Inmobiliario 1969|73 $ 127,90, Impuesto Municipal 1969|73 $ 207,42. Hora de visita de la propiedad de 16,30 a 18,30 horas. — Se vende de acuerdo a lo pactado de la escrituración de hipoteca. — La venta se realizará al contado. — Base $ 9.367,63. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y 5 o|o en dinero efectivo. — El que resulte comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 504.- e.2|5 Nº 34.093 v.6|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en autos "FINANK SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES c|TANCREDI, MATEO y otro s|Ejecución hipotecaria, Expte. Nº 17.902|69" que el martillero señor Fausto J. Fernández Quiroga, rematará en pública subasta el día 12 de mayo a los 14,30 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la propiedad compuesta de living comedor, 3 dormitorios, baño, cocina, lavadero y terraza, ubicada en Haedo, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, calle Belisario Roldán 1675, entre tres y cuatro. — Ocupada por el deudor y familia. — Corresponde al lote 8, Manzana F y mide en su frente 10,39 m por 25,57 m de fondo y una superficie de 265,94 m2. — Nomenclatura Catastral, Circunscripción 3ª, Sección L., Manzana 35, Parcela 4. — Hora de visita del inmueble de 16,30 a 18,30 horas. — Deuda Inmobiliaria según autos Impuesto Inmobiliario 1969 a 1973, $ 68,34. — Ocupa el bien el deudor con su familia y se vende conforme al mutuo hipotecario. — La venta se realizará al contado. — Base: pesos 20.733,30. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o y 5 o|oo para sellado en dinero efectivo. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 840.- e.2|5 Nº 34.092 v.8|5|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13. Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos "AGULLO ALICIA MARTA y otros c|CARNEVALE y D'ANDREA, VICTOR HUGO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 18.165", que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará en el local de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos sito en Talcahuano Nº 479, Capital el viernes 9 de mayo de 1975, a las 16 horas, al contado y mejor postor, el inmueble sito en el Pasaje Numancia números 417|419, de esta Capital Federal. Está compuesto de planta baja y alta y edificado sobre un lote de 8m66 de frente por 24m81 de fondo. Estado de ocupación: en altos en piso compuesto por amplio living comedor, dos dormitorios y dependencias vive el demandado y su familia y se entrega Desocupado. — En bajos donde existen diversas habitaciones, 3 cocinas y dos baños habitan los siguientes inquilinos sin contrato: I) Santiago Díaz, abona $ 38. — por mes; 2) Silvia Rodríguez, $ 32. — por mes; 3) Flora de Prioti, $ 32. — por mes; 4) Josefa Giorno, $ 15. — por mes y 5) León Krusm, que abona pesos 15 por mes y quienes están notificados en mérito a lo prescripto por el art. 35 de la ley 20.625 de Locaciones Urbanas. — Base $ 45.625. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley. Horario de visitas de 10 a 12 y 15 a 16. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Fernando Vecos, secretario.

$ 525 e.5|5 Nº 34.272 v.7|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "ANDREU, MAGDALENA s|Suc. Testamentaria, Expediente Nº 1105", que el martillero Rafael Oliden, rematará el día 8 de mayo de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, un inmueble ubicado en la calle Roca 251, entre la calle Amenedo y las vías del F.C.N. Gral. Roca, de la localidad de Adrogué, Partido de Almte. Brown, Provincia de Buenos Aires, catastralmente inscripta como Circunscripción 1; Sección "A"; Quinta 5; Parcela 49 C, siendo sus medidas de 40,60 metros en el frente y contrafrente y de 46,45 metros de fondo por ambos lados, lo que forma una superficie del 1.879,06 metros cuadrados. La propiedad adeuda, según constancia de autos: $ 5.955,20 de Obras Sanitarias; $ 2.692,00 de Impuestos Municipales y $ 2.336,72 de Inmobiliaria. La propiedad se encuentra y se vende totalmente desocupada, pudiendo visitarse los tres días anteriores al del remate, de 10 a 13 horas. — Base: pesos 101.693,00 (ciento un mil seiscientos noventa y tres pesos), al contado. Seña: 20 o|o; comisión 3 o|o, ambas en efectivo. — Al suscribir el boleto de compraventa, el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 50 o|o del sellado del boleto. — Más informaciones en las oficinas del martillero, Avda. de Mayo 749, 3º piso, Of. 19, Capital. Teléfono 34-5753.
Buenos Aires, a los 28 días de abril de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, secretario.

$ 399 e.5|5 Nº 34.258 v.7|5|75

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en los autos: "FRONTONI, ELVIRA C c|DUMAS, NELIDA s|división de condominio, Expediente Nº 21.815|72", que el martillero Horacio Héctor García, rematará el día 9 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, ubicada en el Palacio de Justicia, piso 6º, Capital Federal, la unidad número Uno, ubicada en la planta baja y primer piso del inmueble de la calle Rafael Hernández 2790, esquina Coronel Carlos Tomás Sourigues Nros. 2693|99, Capital Federal, con entrada por la primera calle citada, que consta de living, comedor, baño, cocina y patio en su planta baja y un dormitorio amplio y toilette en la planta alta, desocupado, pudiendo visitarse martes y jueves de 15 a 17 horas, a partir del 22 de abril de 1975. — Según constancias de autos, el inmueble se encuentra sometido a la Ley 13.512; superficie cubierta 63,47 metros cudrados; superficie descubierta, 16,91 m2.; y superficie total propia de 85,67 m2.; porcentual: 36,38 %; no surge de autos que la unidad se encuentre sujeta al pago de expensas comunes. — Adeuda por impuestos municipales $ 406 hasta el 2º semestre 1973; y O. S. Nación $ 452,45, hasta el 2º bimestre 1974. — Base: $ 26.240.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Sellado de ley a cargo comprador: 5 o|oo, todo en efectivo y en el acto de la snbasta — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 567.— e.2|5 Nº 33.973 v.6|5|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en los autos: "GIACOBONI, ATILIO JUAN c|CAPELO BANA, MARTIN Y OTRA s|ejecución hipotecaria", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán el día miércoles 7 de mayo, a las 15 horas, en Perú 27, Bs. As., el inmueble sito en esta Capital, calle Daniel Cerri Nº 1137, edificado en lote que mide 7m79 de frente al S.E. por 35m51 de fondo. Nomenclatura Catastral: Circ. IV, Sec. 10. Mz. 68, Parcela 24. — El inmueble se encuentra ocupado. — Visitar de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: $ 25.000, al contado. — Seña: 8 %. - Comisión. 3 %.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 294.— e.2|5 Nº 34.107 v.6|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos caratulados "RECONDO Y CIA. s| Incidente de Liquidación de Bienes de Juan Pedro Recondo, Expediente número 3207|68", que el martillero Federico D. Sorribas, rematará el día 7 de mayo a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479 de esta Capital, un lote de terreno baldío ubicado en el Partido de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires, con la siguiente medida: Lote Nº 15, mide 8,66 x 25,98 mts., superficie 224,98 mts2., linda: Frente al SE calle 172, al SO parte lote Nº 16 y fondos del lote Nº 19, al NO parte lote Nº 20 y al NE parte lote Nº 14. Nomenclatura catastral del lote. Circunscripción VI. Sección A. Manzana 19; parcela y Nro. cta. cte. 15, Nº 50561; Base 2|3 partes de la valuación fiscal, $ 27,33; al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Visitas: por tratarse de terreno baldío circunstancia por la cual puede visitarse todos los días.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 336 e.5|5 Nº 34.296 v.7|5|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en los autos: "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|PEREZ, TELMO s|prend., Expediente Nº 32.696", que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 14 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Echeverría 1212, Capital, donde se exhibe a partir del 2 de mayo, de 9 a 17 horas, hasta la fecha de la subasta del siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 multicarga, año 1968, motor Nº 591364, 64 CV., chassis Nº 0723596, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 2.066.734, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.780. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, todo en efectivo.
Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 273.— e.2|5 Nº 33.991 v.6|5|75

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en el juicio: "GALVANO COSME-GALES PUBLICIDAD s| quiebra, Expediente Nº 35.360|70", que el Martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 13 de mayo de 1975, a las 10 horas, en la calle Gregoria Pérez 3556, Capital, donde se exhibe todos los días de 15 a 17 horas, un Automotor usado m|Fiat Mod. 1500 — 1966, Motor Nº 448488 — Patente C 046251. — Sedan. — Sin Base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o., en efectivo. — El vehículo se encuentra chocado en algunas partes, sin funcionar y demás detalles indicados a fs. 210. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total Art. 565 CP. Comprador constituirá domicilio en la Capital. Más datos en autos.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 182 e.5|5 Nº 34.292 v.6|5|75

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "LOS GUASUNCHOS S.C.A. s|quiebra, Expediente Nº 4641", que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el viernes 9 de mayo de 1975, a las 16,30 horas, en Humberto I Nº 2046 Capital, los bienes inventariados en autos, consistentes en: Muebles de Oficina (mesas; escritorios; sillas; sillones; escritorios; armarios; biblioteca; ficheros; mesitas metálicas; etc.); heladera familiar; acondicionador de aire; etc., los que se exhiben en Humberto I Nº 2046, los días hábiles de 12 a 16 horas, y los que se exhiben en Av. Pueyrredón Nº 666|70, Capital, el día 8 de mayo de 1975, de 9 a 11 horas, a saber: mampara divisoria de ambientes; cuerpo de placard de puertas corredizas; dos placards idem.; Caja tesoro Vironia; Dos máquinas escribir Lexicon 80, etc. etc. — En el estado que se encuentran. Sin base. Contado. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. precio (Art. 565 Cód. de Proc.). — El retiro de los bienes corre por cuenta y riesgo de los compradores.
Efectivo. Entrega previo pago total del
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 399 e.5|5 Nº 34.396 v.7|5|75

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en los autos "AGUSTOWSKI ALBERTO c|GOTTLIEB MENDEL s|Ejec., (Expediente Nº 1202)', que el martillero Augusto Bence Pieres (45-8214), propuesto por ambas partes, rematará el 9 de mayo de 1975, a las 11,30 horas en el local de la calle Venezuela 1320, Capital Federal, un lote de terreno ubicado en la esquina de las calles Gral. Hornos y Tandil (hoy Caferatta), Villa Irene, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires; lote 15, manzana 5, nomenclatura catastral: circunscripción 4º Sección W, manzana 64, parcela 22, que mide 15,36 mts. al Este sobre la calle Gral. Hornos, por 23,04 al Sur sobre la calle Tandil (hoy Caferatta), Totalmente libre de ocupantes, y en el estado en que se encuentra. — Base $ 26.832. — Al contado. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador debe constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 336 e.5|5 Nº 34.295 v.7|5|75